



BOLETÍN OFICIAL ELECTRÓNICO



PROVINCIA DEL CHACO
SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

SUBSECRETARÍA DE LEGAL Y TÉCNICA
Subsecretario: JULIO CESAR FERRO

DIRECCIÓN BOLETÍN OFICIAL
Director: Dr. VICTOR HUGO MARTEL

Miércoles 19 de febrero de 2025

EDICIÓN N° 11.209

LEGISLACION-NORMATIVA-COMUNICACIONES OFICIALES

TRIBUNAL DE CUENTAS

Provincia del Chaco

RESOLUCIÓN N° 216/23 - ACUERDO SALA I N° 401290422-32601-E

Aprueba el Informe N° 69/2023 de la Fiscal Cra. Susana O. Tourn, obrante a fs. 95/98 vta. y la Rendición de Cuentas del “Fideicomiso de Fortalecimiento Institucional del Poder Legislativo de la Provincia del Chaco - Ejercicio 2022”.

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el Art. 45 inc. a) de la Ley N° 831-A.

RESOLUCIÓN N° 183/23- ACUERDO SALA I- EXPTE. N° 401110522-32659-E

Aprueba el Informe N° 88/2023 de la Fiscal Cra. Gabriela López Nenda, obrante en fs. 101/103 y vta. y la Rendición de Cuentas del “Fondo Fiduciario para el Desarrollo del Turismo”.

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el Art. 45 inc. a) de la Ley N° 831-A.

RESOLUCIÓN N° 202/23 - ACUERDO SALA I - EXPTE. N° 401290422-32583-E

Aprueba el Informe N° 59/2023 de la Fiscal Cra. Carmen G. Castillo, obrante a fs. 86/88 vta., y la Rendición de Cuentas del “Fideicomiso de Administración del Fondo Federal Solidario- Ejercicio 2022”.

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el Art. 45 inc. a) de la Ley N° 831-A.

RESOLUCIÓN N° 170/23- ACUERDO SALA I- EXPTE. N° 401290422-32582-E

Aprueba el Informe N° 82/2023 de la Fiscal Cra. Mariana Isabel Landeka, obrante a fs. 100/103 vta. y la Rendición de Cuentas del “Fondo para el Desarrollo del Empleo Industrial (F.O.D.E.I.) - S/ Rendiciones de Cuentas - Ejercicio 2022”.

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el Art. 45 inc. a) de la Ley N° 831-A.

RESOLUCIÓN N° 187/23- ACUERDO SALA I- EXPTE. N° 401120721-31843-E

Declara Responsable al Ex Jefe del Departamento Administración del Servicio Penitenciario y de Readaptación Social, Cr. Ricardo Tomás Ovejero (DNI N° 21.486.222), por los hechos objeto de la presente causa, en razón de las observaciones formuladas con alcance de REPARO y aplicar multa de Pesos Cincuenta mil (\$50.000) conforme a lo previsto en el Artículo 6° - Apartado 5) - Inciso a) - Subinciso 4) de la Ley N° 831-A por los conceptos: Deficiencia Contable; Infracción a los artículos 5.3 y 5.4 del Decreto N°3566/77 - Régimen de Contrataciones de la Provincia e Infracción al art. 61 del Anexo a la Resolución T.C N°30/14 “Normas sobre rendiciones de cuentas para la Administración Pública Provincial”.

Intima al responsable al pago de la suma que en concepto de multa se determina en el Artículo 1°) en el plazo establecido en el Artículo 84° de la Ley N° 831-A. Vencido el mismo quedará constituido en mora.

Da intervención a Fiscalía de Estado, conforme lo prescribe el Artículo 86° de la Ley N° 831-A, para promover la acción ejecutiva pertinente en caso de incumplimiento del Artículo 2°) de la presente.

RESOLUCIÓN N° 137/24 - ACUERDO SALA I N° 401.200721-31869-E

Libera de responsabilidad al Prof. Ricardo Darío Correa (DNI N° 29.673.791), y al Lic. Daniel Edgardo Antonio Lucero (DNI N° 17.969.713), por los hechos objeto de la presente causa.

Da intervención al área Juicio Administrativo de Responsabilidad a fin de que se sustancien los procedimientos necesarios para dilucidar la responsabilidad de los sujetos intervinientes y grado de participación que le cabe en la operatoria de la suma de Pesos ciento noventa y seis mil ochenta y ocho (\$ 196.088,00) - correspondiente a fondos recepcionados por los establecimientos EET N° 27 de la localidad de Las Palmas e Instituto de Educación Superior “Raúl Bernardino Barbetti” de la localidad de Presidencia Roca, sin perjuicio de lo que en más o en menos pudiera resultar del procedimiento establecido en los Arts. 55, 60 y concordantes de la Ley N° 831-A.

RESOLUCIÓN N° 232/23 - ACUERDO SALA I N° 401100223-33342-E

Declara Responsable al Sr. Roberto Marcelo Acosta (DNI N° 24.534.430), por los hechos objeto de la presente causa, señalados en el Considerando 1°), en razón de las observaciones formuladas con alcance de REPARO y aplicar multa de Treinta mil pesos (\$ 30.000,00), conforme a lo previsto en el Artículo 6° – Apartado 5) – Inciso a) – Subinciso 4) de la Ley N° 831-A por los conceptos: “INFRACCIÓN AL ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN N° 1238/2018 DE SECRETARÍA GENERAL DE GOBERNACIÓN - Instructivo de contratación y facturación de pauta de publicidad oficial” apartado: “perfeccionamiento del consentimiento contractual y cumplimiento de la prestación”.

Intima al responsable al pago de la suma que en concepto de multa se determina en el Artículo 1°) en el plazo establecido en el Artículo 84° de la Ley N° 831-A. Vencido el mismo quedará constituido en mora.

Da intervención a Fiscalía de Estado, conforme lo prescribe el Artículo 86 de la Ley N° 831-A, para promover la acción ejecutiva pertinente en caso de incumplimiento del Artículo 2°) de la presente.

RESOLUCIÓN N° 224/23- ACUERDO SALA I EXPTE. N° 401110522-32661-E

Aprueba el Informe N° 66/2023 de la Fiscal Cra. Nathalia Torasini Brajovich, obrante a fs. 77/85, el Informe de Fiscalía Relatora y la Rendición de Cuentas del “Fondo Fiduciario de Industrias Textiles Chaco - Ejercicio 2022”.

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el Art. 45 inc. a) de la Ley N° 831-A.

RESOLUCIÓN N° 233/23- ACUERDO SALA I EXPTE. N° 401100423-33479-E

Declara Responsable a la Sra. Patricia Noemí Tofanelli (D.N.I. N° 14.361.997) por los hechos objeto de la presente causa, en razón de las observaciones con alcance de CARGO, en concepto de “Gasto No Justificado e Infracción al art. 2° de la Disposición N° 654 del ITCH y al Régimen de Contrataciones- Decreto N° 3566/77- Anexo I” por la suma de Pesos doscientos mil (\$ 200.000,00) y de REPARO y aplicar multa de Pesos cincuenta mil (\$ 50.000,00), en concepto “Infracción al art 2° y 3° del Decreto N° 2417/18 y al art. 95° del Decreto N°408/73- Régimen Patrimonial”.

Intima a la responsable al pago de los montos que en concepto de Cargo y Multa se determinan en el Artículo 1°), en el plazo establecido en el Artículo 84 de la Ley N° 831-A. Vencido el mismo quedará constituida en mora.

Da intervención a Fiscalía de Estado, conforme lo prescribe el Artículo 86 de la Ley N° 831-A, para promover la acción ejecutiva pertinente en caso de incumplimiento del Artículo 2°) de la presente.

RESOLUCIÓN N° 231/23 - ACUERDO SALA I N° 401121222-33174-E

Libera de responsabilidad al Sr. Sebastián Lifton (DNI N° 30.102.726); Dra. María Pía Chiacchio Cavana (DNI N° 36.390.413); Marta Elena Soneira (DNI N° 25.805.855); Cr. Gustavo José Moschen (DNI N° 23.370.728); Sr. Fernando Jesús Esteban Quiroga (DNI N° 30.715.424); Dr. Fernando Javier Zabalza (DNI N° 27.261.933), por los hechos objeto de la presente causa y por los motivos señalados en el Considerando 1°).

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el Art. 52 de la Ley N° 831-A.

RESOLUCIÓN N° 155/23 - ACUERDO SALA I N° 403160916-28167-E

Ordena el archivo de las presentes actuaciones por inexistencia de responsabilidad atribuible a agente alguno, por aplicación de lo normado en el Art. 60- inc. b)- Ley N° 831-A y, conforme los argumentos vertidos en los considerandos.

RESOLUCIÓN N° 11/24 – ACUERDO PLENARIO - EXPTE. N° 401090518-29564-E

Hace lugar parcialmente al Recurso de Revisión interpuesto contra la Resolución T.C. N° 119/19, Acdo.de Sala I N° 23 – pto. 8° (fs.224/244), Rectificar la responsabilidad de contenido patrimonial del Sr. Carlos Alberto Pereyra (DNI N° 14.376.506), en su carácter de Exsubsecretario de Educación, dejando sin efecto el CARGO formulado por la suma de Pesos tres millones doscientos cincuenta y tres mil quinientos dieciocho (\$ 3.253.518,00) y Ratificar la Responsabilidad del imputado, por los hechos objeto de la presente causa, condenándolo al resarcimiento patrimonial de la suma de Pesos cuarenta y cinco mil doscientos cincuenta y uno con ochenta y seis centavos (\$45.251,86).

Hace saber al responsable que el monto de la condena aplicada deberá hacerse efectivo en este Tribunal de Cuentas, en el plazo previsto por el Art. 84°) de la Ley N° 831-A, bajo apercibimiento de su ejecución judicial por conducto de la Fiscalía de Estado, para lo cual se le dará oportuna intervención conforme al Art. 86°) del mismo cuerpo legal.

Da intervención al Área de Juicio Administrativo de Responsabilidad por la suma de Pesos un millón seiscientos veintidós mil quinientos siete con noventa centavos (\$1.622.507,90), a fin de determinar los responsables de la falta de rendición documentada, conforme lo analizado en el Considerando 1°).

RESOLUCIÓN N° 160/23 - ACUERDO SALA I N° 401110522-32637-E

Aprueba el Informe N° 88/2023 (fs. 127/129 vta.) elaborado por la Fiscal Cra. Lorena Andrea Rosales y la Rendición de Cuentas del “Fideicomiso de Compras y Contrataciones Estratégicas de la Administración Pública S/ Rendiciones de Cuentas – Ejercicio 2022 ”.

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el Art. 45 inc. a) de la Ley N° 831-A.

RESOLUCIÓN N° 203/23 – ACUERDO SALA I - EXPTE. N° 401290422-32585-E

Aprueba el Informe N° 63/2023 de la Fiscal Cra. Carmen G. Castillo, obrante a fs. 98/100 vta., y la Rendición de Cuentas del “Fideicomiso de Desarrollo de Infraestructura Provincial - Ejercicio 2022”.

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el Art. 45 inc. a) de la Ley N° 831-A.

RESOLUCIÓN N° 145/24- ACUERDO SALA I EXPTE. N° 401061022-32928-E

Declara Responsables solidarias a las Sras. Mabel Susana Lanzoni (DNI N° 14.227.379) y Sandra Marcela Meana (D.N.I N° 21.108.905) por los hechos objeto de la presente causa, condenándolas al resarcimiento patrimonial de la suma de Pesos ciento cincuenta y cuatro mil novecientos sesenta y cuatro con cuatro centavos (\$154.964,04), en concepto de “*Documentación Faltante*”. Intima a las responsables al pago de la suma que en concepto de Cargo se determina en el Artículo 1°), en el plazo establecido en el Artículo 84° de la Ley N° 831-A. Vencido el mismo quedarán constituidas en mora.

Da intervención a Fiscalía de Estado, conforme lo prescribe el Artículo 86 de la Ley N° 831-A, para promover la acción ejecutiva pertinente en caso de incumplimiento.

RESOLUCIÓN N° 138/24 – ACUERDO SALA I - EXPTE. N° 401070322-32512-E

LIBERA DE RESPONSABILIDAD AL CR JUAN CARLOS YAKIMCHUK DNI 14068903 SRA NELIDA TERESA HENGEN DNI 12105637 AL CR EMANUEL B CARROCINO DNI 28473213 Y AL DR LUCIANO OLIVARES DNI 31294400 POR LOS HECHOS DE LA PRESENTE CAUSA .

DISPONE EL ARCHIVO DE LAS PRESENTES ACTUACIONES DE CONFORMIDAD A LO PREVISTO EN EL ART 52 DE LA LEY N 831 A

RESOLUCIÓN N° 6/24 – ACUERDO SALA I – EXPTE. N° 403-241116-28326-E

Ordena el archivo de las presentes actuaciones por inexistencia de responsabilidad atribuible a agente alguno, por aplicación de lo normado en el Art. 60- inc. b)- Ley N° 831-A.

RESOLUCIÓN N° 55/24 – ACUERDO SALA II - EXPTE. N° 402090523-33530-E

Libera de responsabilidad a las Sras. Anahi Judith Gómez y Ana Maria Liba.

Libera de responsabilidad a las Sras. Anahi Judith Gómez y Ana Maria Liba.

Formula a las Sras. Anahi Judith Gómez y Ana Maria Liba, Reparos con aplicación de la multa.

Aplicar a las Sras. Anahi Judith Gómez y Ana Maria Liba, la multa prevista en el art. 6°), ap. 5), inc. a), subinc. 4) de la Ley N° 831 A, por Pesos Doscientos mil (\$200.000) para cada una.

Intima a los responsables al pago de la Multa en el plazo establecido por el art. 84° de la Ley N° 831 A (antes Ley 4159), Vencido el mismo, quedarán constituidos en mora.

Da intervención a Fiscalía de Estado, conforme lo prescribe el art. 86° de la Ley N° 831 A (antes Ley 4159), para promover la acción ejecutiva pertinente en caso de incumplimiento al artículo 5°) de la presente.

RESOLUCIÓN N° 18/24 - ACUERDO SALA II N° 402251022-33109-E

Aprueba, con observaciones, la Rendición de Cuentas de la Municipalidad de Cote Lai – Ejercicio 2023.

Inicia Juicio de Cuentas al Sr. Humberto Augusto Rodríguez, a la Sra. María Teresa Monzón y a la Sra. Cristina Leonida Umere, a quienes se le formula observación con alcance de Cargo por la suma de \$ 2.182.303,00 (Pesos Dos Millones ciento ochenta y dos mil trescientos tres).

Por Secretaría se procede a la apertura del Expediente en el que se tramitará el Juicio de Cuentas, a los responsables citados en el artículo 2°), notificándose de la presente y corriéndose traslado de fs. 53, correspondiente al Informe, emplazándolos por el término de treinta (30) días, plazo máximo establecido por el art. 46° de la Ley N° 831 – A (antes Ley 4159) a contestar por escrito las observaciones formuladas, bajo apercibimiento de dar por decaído el derecho a ofrecer descargos y/o pruebas, haciéndoles conocer la constitución de la Sala que habrá de entender en la causa.

RESOLUCIÓN N° 13/24 – ACUERDO SALA I - EXPTE. N° 403270715-27373-E

Ordena el archivo de las presentes actuaciones por inexistencia de responsabilidad atribuible a agente alguno, por aplicación de lo normado en el Art. 60- inc. b)- Ley N° 831-A

RESOLUCIÓN N° 47/24 - ACUERDO PLENARIO N° 400020294-9876-E

Promueve, a partir del 18 de diciembre de 2024, a la Dra. CAROLINA ETEL CODUTTI - D.N.I. N° 21.662.203 -; del cargo de Categoría Nivel Jefe de Departamento - Instructor Superior - Porcentaje 57 - Área J.A.R. Sala I (C.E.I.C. 3-27-0), al cargo de Categoría Nivel Director - Secretario Técnico – Área J.A.R. Sala I - Porcentaje 84 (C.E.I.C. 3-5-0).

Tome razón la Secretaría General de la Gobernación y dése al Boletín Oficial para su publicación en forma sintetizada, notifíquese y archívese.

RESOLUCIÓN N° 48/24 - ACUERDO PLENARIO N° 400020294-9876-E

Promueve, a partir del día 01 de enero de 2025, a los agentes, Sr. MARTIN AUGUSTO ROMERO MEZA –D.N.I. N° 36.115.959 y Srta. SILVIA CAROLINA MEZA –D.N.I. N° 29.220.743; del Cargo Categoría Auxiliar - Auxiliar Administrativo - porcentaje 28,00 - Área S.P.P. Sala I (C.E.I.C.3-46-0), al Cargo Categoría Jefe División de Segunda - Notificaciones y Devoluciones - porcentaje 39,00 - Departamento Control Procesal - Área Dirección de Asuntos Jurídicos (C.E.I.C. 3-40-0).

Promueve, a partir del día 01 de enero de 2025, a la agente, Srta. CARLA INES GONZALEZ – D.N.I. N° 35.467.078; del Cargo Categoría Auxiliar - Auxiliar Administrativo - porcentaje 28,00 - Área S.P.P. Sala I (C.E.I.C.3-46-0), al Cargo Categoría Jefe División de Segunda - Personal y Correspondencia - porcentaje 39,00 - Área Prosecretaría (C.E.I.C. 3-39-0).

Tome razón la Secretaría General de Gobernación.

RESOLUCIÓN N° 2/25 - ACUERDO PLENARIO N° 400020294-9876-E

Promueve, a partir del día de la fecha, al Cr. VICTOR GILBERTO LEDESMA – (D.N.I. N° 14.240.084), del cargo de Categoría Nivel Director – Fiscal Relator - Porcentaje 84,00 – Área S.P.M. Sala II (C.E.I.C: 3-6-0), al cargo de Categoría Nivel Director – Secretario Técnico - Porcentaje 84,00 – Área S.P.M. Sala II (C.E.I.C: 3-5-0).

Tome razón la Dirección General de Recursos Humanos de la Provincia y el In.S.S.Se.P.

RESOLUCIÓN N° 42/24- ACUERDO PLENARIO EXPTE. N° 400020294-9876-E

Promueve, a partir del día 15 de diciembre de 2024, al Sr. CARLOS ALFREDO TORASINI-D.N.I. N° 30.614.665; del Cargo Categoría Jefe de División de Primera - Revisor de Primera - porcentaje 46,00 - Área S.P.M. Sala II (C.E.I.C.3-34-0), al Cargo Categoría Nivel Jefe Departamento - Supervisor - porcentaje 57,00 - Área S.P.M. Sala II (C.E.I.C. 3-26-0).

Javier Alejandro Retamoso

Secretario a/c

s/c

E:14/02 V:19/02/2025

JUDICIALES

EDICTO: La Dra. Adriana C. Ledesma, Juez de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de Gral. José de San Martín, Chaco, sito en calle Uruguay N°635, 1° piso, CITA por un (1) día y EMPLAZA por treinta (30), a todos los herederos y acreedores que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante doña ROMERO SANTA, a D.N.I. N° 17.788.985, para que comparezcan a hacer valer sus derechos en autos caratulados: "**ROMERO SANTA S/ SUCESIÓN AB-INTESTATO**", Expte.N°499/2024-5-C, bajo apercibimiento de Ley. General José de San Martín, 20 de diciembre de 2024.-

Dr. Gustavo Juan Dib

Secretario

R. N°:208.950

E:19/02/2025

>*<

EDICTO: La Dra. Adriana C. Ledesma, Juez de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de Gral. José de San Martín, Chaco, sito en calle Uruguay N°635, 1° piso, CITA por un (1) día y EMPLAZA por treinta (30), a todos los herederos y acreedores que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante doña ALVAREZ, EPIFANIA ITATI, D.N.I. N° 16.707.639, para que comparezcan a hacer valer sus derechos en autos caratulados: "**ALVAREZ, EPIFANIA ITATI S/ SUCESIÓN AB-INTESTATO**", Expte.N°498/2024-5-C, bajo apercibimiento de Ley. General José de San Martín, 20 de diciembre de 2024.-

Dr. Gustavo Juan Dib

Secretario

R. N°:208.951

E:19/02/2025

>*<

EDICTO: El Juzgado Civil, Comercial y Laboral, sito en Uruguay N° 635 ler. piso, de General José de San Martín, Chaco, la Juez a cargo: Dra. LEDESMA ADRIANA CAROLINA, DNI: 28602089, JUEZ 1ERA. INSTANCIA Titular, Secretaría Autorizante; cita durante UN (1) y emplaza por TREINTA (30) días a herederos y acreedores de CARMEN FLORES, DNI N° LE 7.441.086, en los autos caratulados: "**FLORES, CARMEN S/ SUCESION AB-INTESTATO**" Expte. N° 456/2024-5-C. Gral. San Martín, Chaco, 11 de Febrero de 2025.-

Dr. Gustavo Juan Dib

Secretario

R. N°:208.952

E:19/02/2025

>*<

EDICTO: El Juzgado Civil, Comercial y Laboral, sito en Uruguay N° 635 ler piso, de General José de San Martín, Chaco, la Juez a cargo: a cargo de la Dra. LEDESMA ADRIANA CAROLINA, DNI: 28602089, JUEZ 1RA. INSTANCIA Titular, Secretaría Autorizante cita durante UN (1) y emplaza por TREINTA (30) días a herederos y acreedores de TERESA ROMERO, DNI N° 11.008.616, en los autos caratulados: "**ROMERO TERESA S/ SUCESION AB-INTESTATO**" Expte. N° 530/24. Gral. San Martín, Chaco, 16 de diciembre de 2024

Dr. Gustavo Juan Dib

Secretario

R. N°:208.953

E:19/02/2025

>*<

EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 14, a cargo del Sr. Juez, Dr. ANDRES MARTIN SALGADO, sito en Av. Laprida 33 , Torre I, 1er. piso, Resistencia, cita por DOS (2) DÍAS en el Boletín Oficial y un Diario Local, al Sr. Diego Luis Gabriel Díaz D.N.I.N°37.112.700, para que en el término de DIEZ (10) DÍAS, contados a partir de la última publicación, a fin de que tome intervención en los autos caratulados: "**BUGALLO BALLESTEROS, JUAN CRUZ C/ DIEGO LUIS GABRIEL DIAZ Y/O MEDERO, AGUSTIN LAUTARO Y/O LIDERAR COMPAÑÍA GENERAL DE SEGUROS S.A. S/ PRUEBA ANTICIPADA**" Expte N° 3811/24, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que lo represente.- Resistencia, 4 de febrero del 2025.-

Dra. Milagro de los Ángeles Rodríguez

Secretaria

R. N°:208.954

E:19/02 V:21/02/2025

>*<

EDICTO: EL JUZGADO DE PAZ Y FALTAS DE SEGUNDA CATEGORIA DE SANTA SYLVINA, PROVINCIA DEL CHACO, DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, SITO EN LA CALLE SARMIENTO S/N, SIENDO JUEZ A CARGO EL DR. MARCELO CARLOS RAMOS, SECRETARIA UNICA A CARGO DE LA DRA. SILVANA DANIELA GALLARDO NICOLOFF, HACE SABER QUE, CITA Y EMPLAZA POR EL TERMINO DE TREINTA (30) DIAS A HEREDEROS Y ACREEDORES Y/O A QUIEN SE CONSIDERASE CON DERECHO A LOS BIENES DEJADOS POR LA CAUSANTE SRA. DELICIA HERRERA, D.N.I N° 5.601.920, A PRESENTARSE EN EL JUICIO SUCESORIO CARATULADO: "**HERRERA DELICIA S/ JUICIO SUCESORIO AB INTESTATO**" EXPTE. N° 920/24. PUBLIQUESE POR UN (01) DIA EN EL BOLETIN OFICIAL. - SANTA SYLVINA, 05 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2024.-

Silvana Daniela Gallardo Nicoloff

Secretaria

R. N°:208.956

E:19/02/2025

>*<

EDICTO: Dra. Silvia C. Zalazar, Juez del Juzgado de Paz Letrado N° 2, Secretaría autorizante, sito en Calle Brown N° 249 2° Piso de esta ciudad de Resistencia, cita por un (1) día en un diario local y en el Boletín Oficial y emplaza por el término de un (1) mes posterior a la publicación, a herederos que se crean con derecho al haber hereditario del causante MARIA INES, SÁNCHEZ, D.N.I. N° 2.420.545, implicando dicha citación para los herederos intimación a aceptar o repudiar la herencia, bajo apercibimiento de ley, en los autos caratulados "**SANCHEZ, MARIA INES S/ SUCESION AB-INTESTATO**" Expte N° 2985/2024-1-P. Resistencia (Chaco), 9 de Diciembre de 2024.-

Vanina Mariel Ghidini Moises

Secretaria

R. N°:208.957

E:19/02/2025

>*<

EDICTO: EL JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL Y LABORAL SEXTA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, SECRETARIA UNICA, SITO EN LA CALLE DR. VAZQUEZ ESQUINA PADRE HOLZER PLANTA BAJA N°0, DE LA CIUDAD DE J. J. CASTELLI, PROVINCIA DEL CHACO, SIENDO JUEZA LA SELVA SANDRA ELIZABET GAYNECOTCHE, HACE SABER QUE, CITA Y EMPLAZA POR EL TERMINO DE TREINTA (30) DIAS A HEREDEROS Y ACREEDORES DE QUIEN EN VIDA FUERA EL SR. MATEO MAJIC D.N.I. N° 7.926.328 A PRESENTARSE EN EL JUICIO SUCESORIO CARATULADO, "**MAJIC MATEO S/ SUCESORIO AB INTESTATO**" Expte. Nro.153/24 PUBLIQUENSE DURANTE UN (1) DIA EN UN DIARIO DE MAYOR CIRCULACION Y EN EL BOLETIN OFICIAL. - J. J. CASTELLI, 05 DE DICIEMBRE AÑO 2024.-

Julio Cesar Morales Bordon

Secretario

R. N°:208.958

E:19/02/2025

>*<

EDICTO: EL JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL N° 1 SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, SECRETARIA N° 1, SITO EN LA CALLE 25 DE MAYO N° 338 PRIMER PISO, DE LA CIUDAD DE PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA, PROVINCIA DEL CHACO, SIENDO JUEZA LA DRA. FILIPCHUK MONICA MARISEL SECRETARIA A CARGO, HACE SABER QUE, CITA Y EMPLAZA POR EL TERMINO DE TREINTA (30) DIAS A HEREDEROS Y ACREEDORES DE QUIEN EN VIDA FUERA EL SRA. GARCILASO CLARA EPIFANIA D.N.I. N° 5.661.445 A PRESENTARSE EN EL JUICIO SUCESORIO CARATULADO, "**GARCILASO CLARA EPIFANIA S/ SUCESORIO AB INTESTATO**" Expte. Nro.2392/22 PUBLIQUENSE DURANTE UN (1) DIA EN UN DIARIO DE MAYOR CIRCULACION Y EN EL BOLETIN OFICIAL. - PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA, 07 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2024.- 14 de noviembre de 2024.-

Álvaro E. Moore Martínez

Secretario

R. N°:208.959

E:19/02/2025

>*<

EDICTO: El Señor Juez de Paz de la ciudad de Charata-Pcia. del Chaco, Dr. ALVARO DARIO LLANEZA, cita por UN (1) DIA a los herederos, acreedores y legatarios de: ROQUE MARIO MONTENEGRO, M.I. N° 7.151.996, que se crean con derechos al ACERVO hereditario, a que comparezcan en un plazo no menor a un mes ni mayor a tres meses, por sí o por apoderado a hacerlos valer en los autos caratulados: "**MONTENEGRO, ROQUE MARIO S/ JUICIO SUCESORIO**", Expte. N° 71, F° 245, Año: 2006 bajo apercibimiento de Ley.- Charata, Chaco, 6 de febrero de 2025.-

Dra. Mariel Ivana Dimitroff Popoff

Secretaria

R. N°:208.962

E:19/02/2025

>*<

EDICTO: Dr. OSCAR R. LOTERO, Juez del Juzgado de Paz Letrado N° 1, Secretaría N° 2, sito en calle Brown N° 249, 1° Piso de esta ciudad de Resistencia, cita por un (1) día en un diario local y en el Boletín Oficial y emplaza por el término de un (1) mes posterior a la publicación, a herederos y acreedores que se crean con derecho al haber hereditario del causante SILVIA NORA,

ELENA- M.I. N° 11.512.553, implicando dicha citación para los herederos, intimación para aceptar o repudiar la herencia, bajo apercibimiento de ley, en los autos caratulados: "**ELENA, SILVIA NORA S/ SUCESION AB-INTESTATO**", Expte. N° 2734/2024-1-P. Resistencia, 30 de octubre de 2024.-

Oscar Raúl Lotero
Juez de Paz Letrado

R. N°:208.963

E:19/02/2025

>*<

EDICTO: YAGAS ANA KARINA, Juez Suplente del Juzgado Civil y Comercial N° 07, Secretaría a cargo de la autorizante, sito en AV. LAPRIDA N° 33 - Torre: 2 Piso: 2, ciudad, en los autos caratulados: "**GOMEZ, MIGUEL ANGEL Y RIVEROS, JUAN MANUEL C/ POLICIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO Y/O PROVINCIA DEL CHACO Y/O PROPIETARIO Y/O TENEDOR Y/O USUFRUCTUARIO DEL VEHICULO DOMINIO N° AD377KK Y/O LA CAJA DE SEGUROS S.A. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS Y DAÑO MORAL P/ ACCIDENTE DE TRANSITO**" - EXPTE. N° 4099 - AÑO 2.022, ha dispuesto librar las siguientes rogatorias: "Resistencia, 13 de noviembre de 2024... Al punto I: Atento lo peticionado, NOTIFÍQUESE por EDICTOS al Sr. JUAN MANUEL RIVEROS, DNI N° 28.047.189, que se publicarán por un (1) día en el Boletín Oficial y en un diario local la rebeldía decretada en autos en fecha 30/09/24..." Fdo.) YAGAS ANA KARINA, Juez Suplente del Juzgado Civil y Comercial N° 07.- "Resistencia, 30 de septiembre de 2024 haciéndose efectivo el apercibimiento de lo dispuesto por el art. 71 inc. 2) del C.P.C.C. - Ley 2559-M, no habiendo el ACTOR -Sr. JUAN MANUEL RIVEROS- comparecido a estar a derecho en el término que para ello tenía y encontrándose debidamente notificado, según diligencia recepcionada por el Tribunal en fecha 09/05/24, dásese por decaído el derecho dejado de usar, y en consecuencia decláraselo REBELDE..." Fdo.) YAGAS ANA KARINA, Juez Suplente del Juzgado Civil y Comercial N° 07 Resistencia, 05 de febrero de 2.025.-

Vanina A. Vera
Secretaria

R. N°:208.964

E:19/02/2025

>*<

EDICTO: La Dra. CECILIA NATALIA MARINIC -JUEZ, JUZGADO DE PAZ LETRADO QUITILUPI, Secretaria N° 1, Dra. MARÍA ROSA DESPO, sito en calle SAN JUAN N° 455, de la ciudad de Quitilipi Chaco, cita por un (1) día en el Boletín Oficial y en un Diario Local a herederos y acreedores de Don ACOSTA JUAN CARLOS, M.I. N° 7.924.868, emplazándose por treinta (30) días posteriores a la última publicación del presente edicto, a herederos y acreedores que se crean con derecho al haber hereditario.- Así está dispuesto en los autos caratulados "**ACOSTA JUAN CARLOS S/ JUICIO SUCESORIO AB-INTESTATO**" Expte. N° 2827, año 2024, Folio 182/183, Libro XXI, Secretaria N° 1, del Registro de este Tribunal.-. Quitilipi, 20 de diciembre de 2024.-

Dra. María Rosa Despo
Secretaria

R. N°:208.966

E:19/02/2025

>*<

EDICTO: El Juzgado de Paz de Makalle, a cargo de la Dra. Noelia Elena Carlomagno -Juez Titular-, sito en calle Güemes Y Victorio Guio N° 0 de esta ciudad dispone la publicación por un (1) día en el Boletín Oficial y un diario local, citando y emplazando a herederos y acreedores del Sr. COLOMBO ELIAS RENE M.I. N° 12.496.010, fallecido el 03/05/2023, para que dentro del término de treinta (30) días, que se contarán a partir de la última publicación, para que deduzcan las acciones que por derecho les correspondan o pudiere corresponder en los autos caratulados: "**COLOMBO ELIAS RENE S/ SUCESIÓN AB-INTESTATO**" Expte. N° 300/2024- Makallé, Chaco, 13 del mes de febrero del año 2.025.-

Dra. Nora Viviana Cabrera
Secretaria

R. N°:208.967

E:19/02/2025

>*<

EDICTO: La Dra. CARLA PAOLA MARTINEZ, Juez del Juzgado de Paz 1r. Categoría Especial, Barrio Güiraldes, Secretaría a cargo de Dra. PATRICIA SESTAGALLI, sito en Av. Soldado Aguilera N° 1796 Ciudad, cita y emplaza a herederos y acreedores por edictos que se publicarán por UN (1) DIA en el Boletín Oficial; y en un diario local emplazando a todos los que se consideren con derecho al patrimonio relicto del causante SRA. SILVIA ZARDI DNI N° 4.953.790, para que dentro de (1) UN MES posterior a la fecha de la última publicación, comparezcan por sí o por intermedio de apoderado a hacer valer sus derechos, en los autos caratulados: "**ZARDI, SILVIA S/ JUICIO SUCESORIO AB-INTESTATO**" EXPTE N° 528/24, FDO. Resistencia, 18 diciembre de 2024.-

Patricia Sestagalli
Secretaria

R. N°:208.968

E:19/02/2025

>*<

EDICTO: DR. ADRIAN FERNANDO ALBERTO FARIAS, Juez Titular del Juzgado Civil y Comercial de la Décimo Quinta Nominación de esta ciudad, sito en Av. Laprida 33, Torre 1, 2° Piso, en los autos caratulados: "**PEREZ, MARIA EMILIA S/**

SUCESION AB-INTESTATO", Expte. N° 739/2025-1-C, cita y emplaza a herederos, acreedores y todos los que se crean con derecho a los bienes dejados por la causante: MARIA EMILIA PEREZ, D.N.I. N° 6.541.344, para que, dentro de treinta (30) días, que se contarán a partir de la última publicación, deduzcan las acciones que por derecho correspondan o comparezcan al juicio a hacer valer sus derechos. El presente se publicará por un (1) día en el Boletín Oficial y un diario local. RESISTENCIA, 11 de Febrero de 2025.-

Dra. Alicia Ofelia Fernandez Manulak

Secretaria

R. N°:208.969

E:19/02/2025

— >*< —

EDICTO: La Dra. DOLLY LEONTINA FLORES, Juez, del Juzgado de Paz de Primera Categoría Especial con carácter Letrado, de la ciudad de Villa Angela, Chaco, III Circunscripción Judicial, sito en Lavalle N° 232 Planta Baja, cita por UN (01) DIA a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante: Don DIAZ, CARLOS RAMÓN, DNI N°07.927.874 para que lo acrediten en el término de TREINTA (30) DIAS posteriores a la publicación, bajo apercibimiento de Ley, en los autos caratulados: **"DIAZ, CARLOS RAMON S/ JUICIO SUCESORIO- EXPTE. N° 613 - AÑO: 2024. PUBLIQUESE UNA (01) VEZ.-** Secretaría, 10 de febrero de 2025.-

Dra. Celia Vanesa Gutiérrez

Secretaria

R. N°:208.974

E:19/02/2025

— >*< —

EDICTO: La Dra. Silvia Mirta Felder Juez del Juzgado Civil y Comercial N° 16 sito en Av. Laprida N° 33 Torre 1 tercer piso En los autos caratulados **"BOBIS RODOLFO LORENZO C/ SUCESORES DE BOBIS RODOLFO Y/O BOBIS BAUTISTA Y/O PASSI PEREZ JOSE ODILON Y/O BOBIS DE PASSI PEREZ LUCIA HERMINIA Y/O QRT S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA** Expte N°17596/19 se hace saber que, de conformidad con lo dispuesto en el auto de fecha Resistencia, 18 de diciembre de 2024(...)no habiendo arrojado resultado positivo las diligencias tendientes a localizar el domicilio de los administradores judiciales de los herederos fallecidos del Sr. Juan Bautista Bobis y de la Sra. Liva María Bobis, atento constancias de fechas 17/10/2024, 25/11/2024 Y 16/12/2024, publíquense los edictos correspondientes, según lo disponen los arts. 162 y 342 del C.P.C.C., en el Boletín Oficial y un diario local, por el término de dos (2) días, para que en el plazo de diez (10) días a partir de la última publicación se presente a estar a derecho en la presente causa, bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial en caso de incomparecencia.- NOT.- Dra. Silvia Mirta Felder Juez Juzgado Civil y Comercial N°16

Dra. Andrea Beatriz Alonso

Secretaria

R. N°:208.975

E:19/02 V:21/02/2025

— >*< —

EDICTO: La Dra. María Eugenia BARRANCO CORTES, Juez del Juzgado Civil y Comercial N° 4, Secretaría actuante, sito en Av. Laprida 33, Torre 2, 1° Piso de la Ciudad de Resistencia, Chaco, cita por edicto que se publicará por UN (1) día en el Boletín Oficial y en un diario de publicación local, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Señor SANTOS ALBERTO MAIDANA D.N.I. N° 14.227.726, para que dentro del plazo de un (1) mes, posteriores a la publicación, así lo acrediten, en los autos caratulados **"MAIDANA, SANTOS ALBERTO S/ SUCESION AB-INTESTATO"**, Expte. N° 13889/2024. Resistencia, 12 de febrero de 2025.

Dra. Mónica D. Sanabria

Secretaria Provisoria

R. N°:208.977

E:19/02/2025

— >*< —

EDICTO: La Dra. CANOSA CLAUDIA ELIZABETH, Juez encargada del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N°13 de Resistencia, sito en Güemes 609, en autos: **"ORTIZ, FABIAN ALEJANDRO C/ RODRIGUEZ, HUGO ANIBAL S/ Ejecutivo"**, Expte. N° 9500/2023-1-C y de conformidad a los Arts. 162, 163, 164, 342y 530 del CPCC, CITA por edictos a RODRIGUEZ, HUGO ANIBAL, DNI: 23.221.046, que se publicarán por DOS (2) días en el Boletín Oficial y en un diario local del último domicilio denunciado, emplazándolo por (5) cinco días a fin de que tome intervención en autos, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que lo represente. Resistencia, 04 de febrero de 2025.

Maria del Carmen Morales Lezica

Secretaria

R. N°:208.978

E:19/02 V:21/02/2025

— >*< —

EDICTO: El Dr. ORLANDO J. BEINARAVICIUS, Juez, del Juzgado Civil y Comercial N° 17, sito en Av. Laprida N° 33, Torre: 1, Ciudad, Secretaría a cargo de la Dra. Alejandra Piedrabuena, cita y emplaza por un (1) mes, que se contarán a partir de la última publicación, a herederos y acreedores del causante MARCELA BEATRIZ AGUILAR - DNI. N° 17.976.029, a fin de que comparezcan a hacer valer sus derechos en relación a los bienes relictos, bajo apercibimiento de ley, en los autos caratulados:

"AGUILAR, MARCELA BEATRIZ S/ SUCESION AB-INTESTATO" Expte. N° 10407/24. Publíquese por un (1) día en el boletín oficial y en un diario local. - Resistencia, 07 Febrero de 2.025.-

Alejandra Piedrabuena

Secretaria

R. N°:208.980

E:19/02/2025

— >*< —

EDICTO: Dra. Silvia C. Zalazar, Juez del Juzgado de Paz Letrado N° 2, Secretaría autorizante, sito en Calle Brown N° 249 2° Piso de esta ciudad de Resistencia, cita por un (1) día en un diario local y en el Boletín Oficial y emplaza por el término de un (1) mes posterior a la publicación, a herederos que se crean con derecho al haber hereditario del causante ALBIRIO, MONTIEL, D.N.I. N° 7.538.677, implicando dicha citación para los herederos intimación a aceptar o repudiar la herencia, bajo apercibimiento de ley, en los autos caratulados "MONTIEL, ALBIRIO S/ SUCESION AB-INTESTATO" Expte N° 2407/2024-1-P. Resistencia (Chaco), 13 de Noviembre de 2024

Marta Leticia Itati Sena

Secretaria

R. N°:208.983

E:19/02/2025

— >*< —

EDICTO: Por disposición del JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL N° 21 - RESISTENCIA, Dpto. San Fernando, a cargo del Dr. JULIAN FERNANDO BENITO FLORES Juez-. N°21, Secretaría a cargo de la Dra. Belkys Valeria Festorazzi, CITESE al Sr. NÚÑEZ AZCURRA, FRANCO AGUSTIN, DNI. N°41.266.659 por edictos que se publicarán por UN (1) día en el Boletín Oficial y un diario local, emplazándolo para que dentro de DIEZ (10) DIAS, tome intervención en autos, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausente para que lo represente y comparezca a hacer valer sus derechos en los autos: **GARCÍA BAESPEK, FEDERICO LEONEL C/ NÚÑEZ AZCURRA, FRANCO AGUSTIN S/ DAÑOS Y PERJUICIOS POR ACC. DE TRANSITO** - Expediente Número: 2970/24. Resistencia, 02 de diciembre de 2024. -

Belkys Valeria Festorazzi

Secretaria

R. N°:208.984

E:19/02/2025

— >*< —

EDICTO: El Juzgado de Paz de Pcia. R. Sáenz Peña - Chaco, Secretaria 2, a cargo del Dr. José TEITELBAUM - Juez de Paz LETRADO, Sáenz Peña - silo en calle Belgrano N° 768 ler. Piso, en los autos caratulados "OBREGON PEDRO ANTONIO S/ SUCESORIO", Expte. N° 816/24, se cita por un (1) días y emplaza por 30 días contados a partir de la última publicación a herederos y acreedores de OBREGON PEDRO ANTONIO D.N.I. N° 2.525.226 fallecido el día 04 de abril de 1988, bajo apercibimiento de ley.- 20 de diciembre de 2024.-

Dra. Silvia Marina Risuk

Secretaria

R. N°:208.985

E:19/02/2025

— >*< —

EDICTO: El Sr. Juez FERNANDO LUIS LAVENAS, en lo CIVIL Y COMERCIAL DE LA VIGÉSIMA TERCERA (23) NOMINACIÓN, Secretaría N° 23 cargo DEL Abogada- Secretaria NORMA ELDA GARCIA sito en calle AVDA. LAPRIDA N° 33, Piso 5°, TORRE II, hace saber por DOS (02) días en los autos caratulados: "GRUPO AGROS S.A. S/ CONCURSO PREVENTIVO- Expediente Número: 2632/19, a fin de informar la presentación del Informe Final y Proyecto de Distribución Final y la Regulación de Horarios para su conocimiento, conforme el Art. 218 de la L.C.Q. Fdo. FERNANDO LUIS LAVENAS- Juez en lo Civil y Comercial N° 23 de la Circunscripción Judicial de Resistencia-Chaco.-Resistencia, 09 de diciembre de 2024.

Norma E. Garcia

Secretaria

c/c

E:19/02/2025

— >*< —

EDICTO: El Instituto de Tierras Fiscales de la Provincia del Chaco, con domicilio en Calle Marcelo T. de Alvear N° 145 - 5° Piso- Casa de Gobierno, NOTIFICA a la Sra. **Marta Elisa Mesa**; la siguiente Resolución N° 1410/24, 05 de Sep. de 2024, dictada en el Expediente N° E14-2003- 250/E-E142012-135/E., E14-2024-5267/AE , que dice; ARTÍCULO 1°. Rescídase la adjudicación en venta a favor de la Sra. Marta Elisa Maza DNI N° 28.065.935, otorgada por resolución N° 0953/15, sobre la Fracción Ángulo Nord Este, Legua C, Lote 38, Zona E, Departamento General Güemes, con superficie aproximada de 300 Has., por incumplimiento de obligaciones Art. 29 incs. b) y e) de la Ley de Tierras Fiscales N° 471-P en los términos de los Arts. 32 inc. b) y 33 de la mencionada norma y en concordancia con los Arts. 42 y 43 de la Constitución Provincial. ARTICULO 2°: Notifíquese a la Sra. Marta Elisa Maza DNI N° 28.065.935, mediante publicación de edictos durante tres (3) días en boletín oficial acorde a la previsión del art. 48 de la ley 179.A. Fdo.) ANA MARIA CANATA. Presidente del Instituto de Tierras Fiscales de la Provincia del Chaco.

Eduardo Horacio Quiroz

A/C Dcción. de Asuntos Jurídicos

s/c

E:19/02 V:24/02/2025

EDICTO: En los autos caratulados **"RÍOS, JOSE OSCAR S/ JUICIO SUCESORIO"** - Expte. N.º 9584/2023-1-C, en trámite ante el Juzgado Civil y Comercial N° 6 de Resistencia, Chaco, a cargo del Sr. Juez Jorge Mladen Sinkovich, se hace saber que en fecha 07 de marzo de 2024 se ha declarado abierto el juicio sucesorio del Sr. José Oscar Ríos, MI. N° 11699319. Publíquese por UN (1) día en el Boletín Oficial y en un diario local, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de dicha publicación acrediten su derecho en autos, bajo apercibimiento de ley (arts. 2340 del Código Civil y Comercial y 672, inciso 2, del CPCC). Resistencia, Chaco, 19 de noviembre de 2024.

Alicia Mariel Speranza Spagnoli

Secretaria

s/c

E:19/02/2025

————— >*< —————

EDICTO: El **Instituto de Tierras fiscales de la Provincia del Chaco**, con domicilio en Calle Marcelo T. de Alvear N° 145 – 5° Piso- Casa de Gobierno, NOTIFICA a la Sra. **Ignacia Carmen MIÑO** L.C N° 4.289.129, el siguiente Resolución N° 1791 de fecha 14/11/2024 dictada en Expte. Digital N° E14-1963-8-E y actuaciones electrónicas E14-2024-5606/ae, E14-2024-7177/ae., que dice **ARTÍCULO 1º:** Rescindase la adjudicación en venta perfeccionada Resolución N° 2594/85, por el cual se le adjudica en venta a la Sra. Miño, Ignacia Carmen L.C N° 4.289.129, el predio denominado como la Fracción Sur de la Parc. a 114, Circunscripción IV, Departamento San Lorenzo, con superficie aproximada de 89 has, por disposición de la Ley de Tierras Fiscales Artículos 32 inc. B), con pérdida total de las sumas abonadas en cualquier concepto conforme artículo 33 de la misma ley, y por no haber procedido de conformidad a lo establecido en el art. 35 de la Ley 471-P (ex Ley 2913), en concordancia con los prescripto por el art. 42 y 43 de la Constitución Provincial. **Artículo 2º:** Hágase saber a los herederos y/o terceros interesados del causante que dentro de los cinco (5) días de notificada la presente podrán hacer uso de los recursos administrativos contemplados en los artículos 82, sig. y Ctes. del Código de Procedimientos Administrativos, Ley N° 179/A (antes Ley 1.140). Fdo.: Ana Maria Canata – Presidente del Instituto de Tierras Fiscales de la Provincia del Chaco.

Eduardo Horacio Quiroz

A/C Dcción. de Asuntos Jurídicos

s/c

E:19/02 V:24/02/2025

————— >*< —————

EDICTO: "La Dra. BIBIANA M. G. BIANCHI, Juez Correccional de la ciudad de General José de San Martín, de la Provincia del Chaco, hace saber a **HUGO ISIDRO, CENTURION** Caracter: IMPUTADO, que en los autos N°1275/2021-5 , caratulada: **"CENTURION HUGO ISIDRO S/ ABUSO DE ARMAS -DOS HECHOS- EN EL MARCO DE LA VIOLENCIA DE GENERO EN CONCURSO REAL"** se dictó la siguiente Resolución "N°..11....Gral. José de San Martín, CHACO, 13 de Febrero del 2025; AUTOS Y VISTOS; CONSIDERANDO; RESUELVO:I) SOBRESER TOTAL Y DEFINITIVAMENTE, en la presente causa al imputado HUGO ISIDRO CENTURION, D.N.I. N°30.551.092, ya filiado, del delito de ABUSO DE ARMAS (DOS HECHOS) EN EL MARCO DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN CONCURSO REAL, en grado de AUTOR, previstos y reprimidos por el Art. 104, 1er párrafo, en función del Art. 55, ambos del Código Penal Argentino, en virtud de lo dispuesto en el Art. 359 inc. 4º y 377 del C.P.P. Ley 965-N , Art. 62 inc. 2º y 59 inc. 3º del C.P. SIN COSTAS (Art. 529 del C.P.P.).II) REVOCAR la Resolución de Rebeldía N°354 de fecha 03 DE OCTUBRE DEL 2023 y déjese sin efecto la orden de detención solicitada por Oficio N°1270 de fecha 03 de Octubre del 2023.III) COMUNIQUESE al Registro Nacional de Reincidencia Ley 22.117 y a la División Antecedentes Personales.IV)...V) PUBLIQUESE EDICTO en el boletín oficial a efectos de notificarlo de la presente resolución.-VI)...FDO. DRA. BIBIANA M. G. BIANCHI JUEZ CORRECCIONAL, GASTON RAFAEL SILVESTRI SECRETARIO.-". GENERAL JOSE DE SAN MARTIN, CHACO, Jueves, 13 de Febrero del 2025.

Gaston Rafael Silvestri

Secretario

s/c

E:19/02 V:24/02/2025

————— >*< —————

EDICTO: LA SRA. JUEZA DE EJECUCION PENAL N°2 LIGIA ALEJANDRA DUCA, HACE SABER QUE RESPECTO DE **ANSELMO DAVID ALMIRON**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N° 39180818, nacido en RESISTENCIA, el día: 02/08/1995, de estado civil: Soltero, de ocupación: CHANGARIN, con domicilio en: VILLA CAMORS CASA 06 MZ 8 PC 9 BARRIO CAMORS FONTANA, hijo de ALMIRON, CARMELO y ENCINA, MIRTA PABLA, Prontuario Prov. 58838 CF, Prontuario Nac. S/D, en los autos **"ALMIRON ANSELMO DAVID S/ EJECUCION DE PENA - UNIFICACION DE PENA EFECTIVA"**, Expte. N°32979/2023-1, se ejecuta la Sentencia N°132 DEL 06/9/2023 dictada por el JUZGADO CORRECCIONAL N° 1 de esta ciudad en la causa N° 49138/2021-1, caratulada "Almirón David Anselmo s/ Lesiones Leves Calificadas por el vínculo en concurso real con Desobediencia Judicial dos hechos", Fallo que en su parte pertinente reza: "...I) Condenar a David Anselmo Almirón, ya filiado, a la pena de siete (7) meses de prisión de cumplimiento efectivo, como autor penalmente responsable del delito de "Lesiones Leves Calificadas por el vínculo en concurso real con Desobediencia Judicial dos hechos" , según lo previsto y reprimido por el art. 89 e/f del Art. 92, Art. 80 Inc. 1, Art. 55, Art. 239, todos del Código Penal; en virtud de los hechos ocurridos los días 22/05/21; 22/12/21 y 04/02/22, en perjuicio de Karen Mercedes Gómez, en la ciudad de Fontana (Chaco), investigado en la presente causa. II) Unificar por composición la presente condena, dispuesta para David Anselmo Almirón, con la pena que le fuera

impuesta por Sentencia N° 177, de fecha 10/07/2023, dictada por la Cámara Segunda en lo Criminal de la ciudad de Resistencia, imponiéndole la pena única de seis (6) años y tres (3) meses de prisión de cumplimiento efectivo, por aplicación del criterio de composición, considerándola justa en este caso, por la comisión de los delitos de "Lesiones Leves Calificadas por el vínculo en concurso real con Desobediencia Judicial; Abuso sexual con acceso carnal, lesiones leves doblemente calificadas por el vínculo y por el contexto de violencia de genero y amenazas simples todo en concurso real todo en contexto de violencia de genero (Arts. 89 en función del 92; 80 inc. 1, 55; 239; 119 tercer párrafo; Art. 89, en función del Art. 92, 80, inc. 1° y 11°; y Art. 149 bis, primer párrafo, primer supuesto, todos en función con el Art. 55 todos del C.P. en el marco de la Ley N° 26.485, Ley de Protección Integral Para la Mujer)... Fdo.: Dra. Silvana Morando, Jueza, Dra. María José Palacio Soriano, Secretaria, Juzgado Correccional N° 1.- Resistencia, 13 de Febrero del 2025.

Sandra Elizabeth Cortes
Secretaria

s/c

E:19/02 V:28/02/2025

>*<

EDICTO: EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, DR. JORGE RAUL LATAZA GANDINI, HACE SABER QUE, RESPECTO DE **ALEJANDRO DARIO CHAPARRO**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N° 32.493.834, nacido en S/D, el día: S/D, de S/D años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: CHANGARIN, con domicilio en: VILLA ITATI - PASAJE LAS PIEDRAS N° 1531, CIUDAD, hijo de CHAPARRO LISANDRO y de SOSA GRACIELA, Prontuario Prov. S/D, Prontuario Nac. S/D, en los autos caratulados "**CHAPARRO ALEJANDRO DARIO S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Expte. N° 1169/2025-1, se ejecuta la Sentencia N° 346 de fecha 12.12.2024, dictada por la CAMARA SEGUNDA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "... I.- CONDENANDO a ALEJANDRO DARÍO CHAPARRO, ya filiado, como autor penalmente responsable del delito de HOMICIDIO SIMPLE (previsto por el artículo 79 del Código Penal) a cumplir la pena de PENA de OCHO (8) AÑOS DE PRISIÓN EFECTIVA, más accesorias legales del art. 12 del C.P., por el procedimiento previsto por el art. 426 y concordantes del C.P.P. -Ley 965-N-, y mod. 7143 por el hecho cometido el 2 de octubre de 2024 en Resistencia en perjuicio de quien en vida fuera J. C. C., que se halla debidamente descripto en los considerandos. Con costas. Fdo.: DANSEY JULIETA NOEMI (JUEZ/A DE CAMARA), RUIZ DIAZ JUAN PABLO (SECRETARIO/A DE CAMARA)". Resistencia, 14 de Febrero del 2025.

Dra. Mónica Lilián Pegoraro
Secretaria

s/c

E:19/02 V:28/02/2025

>*<

EDICTO: La Dra. Fanny Alicia Zamateo, Juez de Sala Unipersonal de la Cámara Segunda en lo Criminal de la Segunda Circunscripción Judicial, hace saber a **LEONARDO AMADO ESCOBAR**, alias "Taka", DNI N° 38.385.709, nacido el 27/08/1994, con último domicilio en Barrio Aviación (o bien Barrio San Carlos) de la Localidad de Pampa del Infierno (o bien, calles Alvear y José Gaitano de localidad de Pampa del Infierno -Chaco-), número de teléfono 3644-149147 y/o 3644326027), que en los autos: "**ESCOBAR, LEONARDO AMADO; VILLALBA, ANTONELA BELEN S/ INFRACCION A LA LEY 23737 CHARATA**", Expte. N° 20678/2017-1, Sec. 4, el día 18 de febrero de 2025, se ha dispuesto lo que a continuación se transcribe: "RESOLUCION N 28.- Presidencia Roque Sáenz Peña, 18 de febrero de 2025.- VISTO: ... CONSIDERANDO: ... RESUELVO: 1%) Declarar REBELDE a LEONARDO AMADO ESCOBAR (alias "Taka", D.N.I. N° 38.385.709, nacido el 27/8/1994, con último domicilio en Barrio Aviación (o bien Barrio San Carlos) de la Localidad de Pampa del Infierno (o bien, calles Alvear y José Gaitano de localidad de Pampa del Infierno -Chaco-), número de teléfono 3644-149147 y/o 3644326027), paralizándose las actuaciones respecto al mismo hasta su aprehensión o espontánea presentación. 2°) Registrar en SIGI. Protocolícese. Líbrense las comunicaciones pertinentes. NOTIFIQUESE." Fdo. Dra. Fanny Alicia Zamateo -Juez de Sala Unipersonal-; Dr. Manuel Alejandro Moreno -Secretario.- Presidencia Roque Saenz Peña, 18 de febrero de 2025.

Dr. Manuel Alejandro Moreno
Secretario

s/c

E:19/02 V:28/02/2025

>*<

EDICTO: Dr. DIEGO MARTIN SANTIANO, JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA CIUDAD DE JUAN JOSE CASTELLI, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER QUE RESPECTO DE **ESTEBAN MANUEL, D.N.I. N° 44.275.637**, apodado SUNTI, edad 21 años, estado civil SOLTERO, de profesión JORNALERO, nacionalidad ARGENTINO, nacido en POMPEYA, CHACO el 09/11/2002, domiciliado en PJE. EL TECHAT II, MIRAFLORES CHACO, Teléfono NO POSEE, con principales lugares de residencia anterior en mismo lugar, poco sabe leer y escribir, estudios primaria incompleta, no posee antecedentes penales, pertenece a la etnia WICHI, hijo de MANUELA VERDEJA (V), y de ESTEBAN FRANCISCO (F), PARAJE EL TECHAT II; quien se encuentra alojado en la Comisaria de Miraflores, a disposición de este Juzgado de Ejecución Penal, se ha dictado por la Cámara Multifueros de la Sexta Circunscripción Judicial, lo siguiente: "...FALLA: I) DECLARAR al Sr. ESTEBAN MANUEL, D.N.I. N.º N° 44.275.637, de datos filiatorios incorporados, autor penalmente responsable del delito de ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL (VARIOS HECHOS) EN CONCURSO REAL, Art. 119 1º y 3º párrafo en función del art. 55, todos del Código Penal, y en consecuencia IMPONER la pena de SEIS (06) AÑOS Y TRES (03) MESES DE PRISIÓN EFECTIVA, inhabilitación absoluta

por igual tiempo de la condena y demás accesorias del art. 12 del C.P.- II)...-III)...-IV)...-V)...-VI)...- VII)...- VIII)...- IX)...- X)...- Fdo: Dra. ALEJANDRA ANDREA GENOVESE - Jueza Cámara Multifueros- VI Circ. Judicial; Dra. NATALIA ANALIA ROMERO -Secretaria-.-...".- Juan José Castelli, Chaco, 18 de FEBRERO de 2025.-

Natalia Lourdes Arrua

Secretaria

s/c

E:19/02 V:28/02/2025

—>*<—

EDICTO: LA SRA. JUEZA DE EJECUCION PENAL N°2 LIGIA ALEJANDRA DUCA, HACE SABER QUE RESPECTO DE **JULIO CESAR SILVA**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N° 28047195, nacido en RESISTENCIA, el día: 22/02/1980, de estado civil: Soltero, de ocupación: EMPLEADO/A MUNICIPAL, con domicilio en: MZ 26 - PC 11 Ampliación B° Güiraldes Resistencia, hijo de HIPOLITO SILVA (F) y YOLANDA CAMARGO, Prontuario Prov. S/D, Prontuario Nac. S/D, en los autos "**SILVA JULIO CESAR S/ EJECUCION DE PENA -EFECTIVA PRESO CON PRISION DOMICILIARIA Y MULTA-**", Expte. N°33445/2024-1, se ejecuta la Sentencia N°134 del 04/6/2024 dictada por la CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL de esta ciudad en la causa Expte. N°35052/2022-1 caratulado: "Silva, Julio César s/infracción a la Ley N° 23.737", Fallo que en su parte pertinente reza: "...I.- Condenando al imputado Julio César Silva, de filiación referida en autos, como autor responsable del delito de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización (art. 5, inc. "c" de la Ley N° 23.737), a sufrir la pena de cuatro (4) años de prisión de cumplimiento efectivo, bajo la modalidad de prisión domiciliaria, accesorias legales (art. 12 del C.P.), el pago de una multa de 45 U.F., en esta causa N° 35052/2022-1, en la que viniera requerido a juicio y acusado por el mismo delito. Con costas...Fdo.: VIDARTE GLENDA LAURA (JUEZ/A DE CAMARA), STORANI LEONARDO (SECRETARIO/A DE CAMARA)". Resistencia, 17 de Febrero del 2025.

Hugo Sebastian Gonzalez

Secretario

s/c

E:19/02 V:28/02/2025

—>*<—

JUEZA DE EJECUCION PENAL N°2 LIGIA ALEJANDRA DUCA, HACE SABER QUE RESPECTO DE **MARILIN ESTEFANIA VELCOFF**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N° 40502334, nacida en RESISTENCIA, el día: 08/07/1997, de estado civil: Soltero, de ocupación: DESCONOCIDA, con domicilio en: Calle 4 y Bogotá, Casa 37 del Barrio Progresar de la ciudad de Resistencia, Prontuario Prov. S/D, Prontuario Nac. S/D, en los autos "**VELCOFF MARILIN ESTEFANIA S/ EJECUCION DE PENA -EFECTIVA PRESO CON PRISION DOMICILIARIA Y MULTA-**", Expte. N°31077/2024-1, se ejecuta la Sentencia N°244 DEL 19/9/2024 dictada por la CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO en la causa caratulada: Expte. N°23816/2022-1 caratulado: "Velcoff, Marilín Estefanía y Sanchez, Nicolás Gabriel s/ Infracción a la Ley N° 23.737", Fallo que en su parte pertinente reza: "...I.- Condenando a la imputada Marilín Estefanía Velcoff, de filiación referida en autos, como autor responsable del delito de Tenencia de estupefacientes con fines de comercialización (art. 5, inc. "c" de la Ley 23.737), a sufrir la pena de cuatro (4) años de prisión de cumplimiento efectivo bajo la modalidad de prisión domiciliaria y multa de cuarenta y cinco (45) U.T., en esta causa N° 23816/2022-1, en la que viniera requerida a juicio y acusado por el mismo delito. Con costas...Fdo.: VIDARTE GLENDA LAURA (JUEZ/A DE CAMARA), GOLKE ROSANA INES (SECRETARIO/A DE CAMARA)".- Resistencia, 17 de Febrero del 2025.

Hugo Sebastian Gonzalez

Secretario

s/c

E:19/02 V:28/02/2025

—>*<—

EDICTO: DRA. CACERES BEATRIZ ESTHER Juez, a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° 11, sito en GÜEMES 609, de la ciudad de Resistencia, Chaco, ha dispuesto a librar la presente a fin de que se notifique el despacho Monitorio, en su parte resolutive, al ejecutado ANDREA ZABALA, D.N.I. N° 37.707.746, por Edictos que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un diario local de mayor circulación. Not.- El presente documento fue firmado electrónicamente por: CÁCERES BEATRIZ ESTHER, DNI: 16.367.446, JUEZ 1RA. INSTANCIA LA PARTE RESOLUTIVA DEL DESPACHO MONITORIO DICE: Resistencia, 29 de octubre de 2024. AUTOS Y VISTOS: ... CONSIDERANDO: ... RESUELVO: I.- LLEVAR ADELANTE la ejecución contra ANDREA ZABALA, D.N.I. N° 37.707.746, hasta hacerse el acreedor íntegro pago de la suma de PESOS DOSCIENTOS MIL (\$200.000,00) en concepto de capital reclamado, con más los intereses a calcular en la forma expuesta en los considerandos que anteceden. II.-PRESUPUESTAR la suma de PESOS DOSCIENTOS MIL (\$200.000,00) sujeta a liquidación definitiva, para responder a intereses y costas del juicio. III.- HACER SABER a la ejecutada que dentro del quinto (5°) día a partir de la notificación de la presente, podrá cumplir la sentencia depositando el capital de condena más la suma presupuestada para intereses y costas u oponerse deduciendo las excepciones previstas en el art. 543 del C.P.C.C., bajo apercibimiento de que la presente adquirirá el carácter de sentencia, pasándose a la etapa de cumplimiento de la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 541 tercer párrafo de dicho cuerpo legal. IV.- IMPONER las costas a la parte ejecutada (art. 538 C.P.C.C.). V.- REGULAR los honorarios del profesional interviniente: FACUNDO LUIS CABRAL, en las sumas de PESOS CIENTO OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO (\$108.628,00) y de PESOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UNO (\$43.451,00), como patrocinarte y apoderado respectivamente, con más I.V.A. si correspondiere, (arts. 3, 5, 6 y 15 de la L.A.), sin perjuicio de su

eventual adecuación en caso de existir oposición. VI.- NOTIFIQUESE ala ejecutada en el domicilio real o el contractual o especial convenido por instrumento público o privado con firma certificada o reconocida, de conformidad con el art. 530 y con las formalidades establecidas en el art. 341 del mencionado texto legal, el cual deberá ser íntegramente transcrito, agregándose las copias del escrito de demanda y documental acompañada. VII.- REGISTRESE, PROTOCOLICÉSE. El presente documento fue firmado electrónicamente por: CACERES BEATRIZ ESTHER, DM: 16367446, JUEZ 1RA. INSTANCIA en autos caratulados **GARCIA, FABIO NICOLAS C/ ZABALA, ANDREA LUISA SOLEDAD S/ EJECUTIVO** Expte. N.º 10222/24. RESISTENCIA 16 de diciembre de 2024.

Pablo Alejandro Tealdi
Secretario

E2-2025-1772-Ae

E:19/02/2025

————— >*< —————
EDICTO: La Dra. Alejandra E. Marcón, Juez Suplente a cargo del Juzgado Civil y Comercial de la Quinta Nominación de esta ciudad, sito en Av. Paraguay N° 449 primer piso, en los autos caratulados: "**PROVINCIA DEL CHACO E/A: "ELIA, GUIDO HABIB Y ELIA, RAUL HORACIO C/ MOCOBI HOGAR S.S. Y PIEROZZI, HUGO ULISES S/ MEDIDA CAUTELAR EXPTE. N° 17146/02 S/INCIDENTE DE NULIDAD"**", Expte. N° 16758/2019-1-C, - de conformidad al art.163 del C.P.C.C.- cita a MOCOBI HOGAR S.A. en un diario local y en el Boletín Oficial, por dos (2) días, para que dentro del quinto (5º) día de notificado, que se contará a partir de la última publicación, comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que lo represente. Este edicto se publicará por dos (2) día en el Boletín Oficial y un diario local. Resistencia, 4 de Diciembre de 2024.- Diego Ariel Maldonado Secretario Juzg. Civ. y Com. de la Quinta Nom.

Rodolfo Juan Astudillo
Jefe de División

s/c

E:19/02 V:21/02/2025

————— >*< —————
EDICTO: El Juzgado de Trabajo N° 2, a cargo del JUEZ ERNESTO SILVESTRI, sito en López Planes N° 637, ciudad de Resistencia - Dpto. San Fernando, Provincia del Chaco, Cod. Postal: 3500, Email: juzlabora12.rcia@justiciachaco.gov.ar, en los autos caratulados "**AGURRE, CARLOS ADAN C/ BLANCO, ERNESTO FLORENTINO Y/O TITULAR Y/O PROPIETARIO DE FORRAJERIA Y VETERINARIA LA CURVA S/ DESPIDO, ETC. EXPTE. N° 1361/18"**", cita a los DERECHO HABIENTES DEL SR. BLANCO, ERNESTO FLORENTINO D.N.I. N°: 8.305.306 para que en el término de DIEZ DÍAS (10) comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. Publíquese por TRES (3) DÍAS en el Boletín Oficial. Resistencia 10 de diciembre del 2024. ERNESTO SILVESTRI, JUEZ, JUZGADO DEL TRABAJO N°2.-

Nancy Alejandra Lazzarini
Secretaria

s/c

E:17/02 V:21/02/2025

————— >*< —————
EDICTO: Orden del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 11, sito en calle GÜEMES 609, de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, a cargo de la Dra. DRA. BEATRIZ ESTHER CACERES, Juez, Secretaría a cargo de la actuaria, HACE SABER por DOS (2) días, autos: "**PLAN ROMBO S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS C/ QUINTANA, BENITO; QUIROGA, EVA ESTHER Y TORRES, MARIA LETICIA S/ EJECUCIÓN PRENDARIA"**" Expte. N° 11038/19, que el Martillero ALDO OSCAR KUSNIER, Matrícula Profesional N° 728, CUIT N° 23-21540278-9, REMATARÁ, CON BASE, CONTADO Y MEJOR POSTOR, el día 06 de Marzo de 2025, a la hora 17,00, en calle Hipólito Irigoyen N° 2336, de esta ciudad, en el estado en que se encuentra, Un automotor marca RENAULT, tipo SEDAN 5 PUERTAS, modelo NUEVO SANDERO AUTHENTIQUE, motor marca RENAULT N° K7MA812UD18603, chasis marca RENAULT N° 93Y5SRBE4JJ828372, Año: 2017 DOMINIO AB365NG, BASE: \$ 672.987,61, DEUDAS: Municipalidad de Resistencia: \$ 131.547,48, al 31/12/2024, Formulario 13i: \$13.071,52 al 12/12/24, a cargo del demandado, hasta el día de la subasta.- Comisión 8% a cargo del comprador. Exhibición una hora antes de la subasta, no se suspende por lluvia, demás datos consultar Martillero actuante Cel. 3624648168. Email: aldo0271@hotmail.com. Resistencia, Secretaria, 12 de febrero de 2025 .-

Carlos Soria
Secretario

R. N°:208.938

E:17/02 V:19/02/2025

————— >*< —————
EDICTO: DRA. CACERES BEATRIZ ESTHER Juez, a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° 11, sito en GÜEMES 609, de la ciudad de Resistencia, Chaco, ah dispuesto a librar la presente a fin de que se notifique el despacho Monitorio, en su parte resolutive al ejecutado CARALA ANAHI PELOZO, D.N.I. N° 43.333.937, por Edictos que se publicara por dos (02) días en el Boletín Oficial y en un diario local de mayor circulación. Not.- GABRIELA ELIZABETH ESPER JUEZ SUBROGANTE JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL N°12 LA PARTE RESOLUTIVA DEL DESPACHO MONITORIO DICE: Resistencia, 06 de Junio de 2024.- AUTOS Y VISTOS:.... CONSIDERANDO: ... RESUELVO: I.- LLEVAR ADELANTE la ejecución contra CARLA ANAHI PELOZO, D.N.I. N° 43.333.937, hasta hacerse el acreedor íntegro pago de la suma de Pesos QUINIENTOS OCHENTA MIL (\$580.000,00) en concepto de capital reclamado, con más los intereses a calcular en la forma expuesta en los considerandos que

antecedentes. II.-PRESUPUESTAR la suma de Pesos QUINIENTOS OCHENTA MIL (\$580.000,00) sujeta a liquidación definitiva, para responder a intereses y costas del juicio. III.- HACER SABER a la ejecutada que dentro del quinto (5°) día a partir de la notificación de la presente, podrá cumplir la sentencia depositando el capital de condena más la suma presupuestada para intereses y costas u oponerse deduciendo las excepciones previstas en el art. 543 del C.P.C.C., bajo apercibimiento de que la presente adquirirá el carácter de sentencia, pasándose a la etapa de cumplimiento de la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 541 tercer párrafo de dicho cuerpo legal. IV.- IMPONER las costas a la parte ejecutada (art. 538 C.P.C.C.). V.- REGULAR los honorarios del profesional interviniente: FACUNDO LUIS CABRAL, en las sumas de Pesos CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS (\$187.452,00) y de Pesos SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO (\$74.981,00), como patrocinante y apoderado respectivamente, con más I.V.A. si correspondiere, (arts. 3, 5, 6 y 15 de la L.A.), sin perjuicio de su eventual adecuación en caso de existir oposición. VI.- NOTIFIQUESE a la ejecutada en el domicilio real o el contractual o especial convenido por instrumento público o privado con firma certificada o reconocida, de conformidad con el art. 530 y con las formalidades establecidas en el art. 341 del mencionado texto legal, el cual deberá ser íntegramente transcripto, agregándose las copias del escrito de demanda y documental acompañada. VII.- REGISTRESE, PROTOCOLICÉSE. El presente documento fue firmado electrónicamente por: CACERES BEATRIZ ESTHER, DM: 16367446, JUEZ IRA. INSTANCIA en autos caratulados **GARCIA, FABIO NICOLÁS C/ PELOZO, CARLA ANAHI S/ EJECUTIVO** Expte. N° 4832/24. RESISTENCIA, 09 DE DICIEMBRE DE 2024.

Carlos Soria
Secretario

E2-2025-1771-Ae

E:19/02/2025

>*<

EDICTO: El Juzgado Civil Comercial N° 1 a cargo de la Dra. Ana Mariela Kassor - Juez Subrogante del Juzgado Civil y Comercial N° 19, Secretaría autorizante a cargo de la Dra. María Soledad Serrano, sito en Avenida Paraguay N°449, de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, CITASE a JOSUÉ GELIN y JORGE PETROFF por Edictos que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un diario de los de mayor circulación del lugar del último domicilio del citado, si fuere conocido o, en su defecto, del lugar del juicio, emplazándolo por DIEZ (10) DIAS, a fin de que tomen intervención en autos, bajo apercibimiento de designarse Defensor de Ausentes para que los represente, en los autos caratulados: **"SOSA, HECTOR ANASTACIO S/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA"**, Expte. N° 3343/2024-1-C.-Resistencia, Chaco, 25 de octubre de 2024.-

María Soledad Serrano
Secretaria

R. N°:208.932

E:17/02 V:19/02/2025

>*<

EDICTO: Resistencia, 19 de diciembre de 2024.- " ... Asimismo de conformidad a lo requerido, razones invocadas y constancias de las presentes actuaciones, publíquense edictos citatorios por el término de dos (2) días en el Boletín Oficial y en un Diario de mayor circulación del último domicilio de la demandada -de conformidad a lo prescripto por el art.342 del CPCC y en las condiciones dispuestas por los arts.162, 163 y 164 del citado cuerpo legal-, citando y emplazando a ROLANDO OSCAR ENRIQUEZ, para que en el término de diez (10) días de notificado, fecha que se contará a partir de la última publicación, comparezca ante este Juzgado de Niñez, Adolescencia y Familia N°2 a estar a derecho, bajo apercibimiento de designar al Defensor de Ausentes para que la represente.-NOT. FDO. DRA. PATRICIA ALEJANDRA SÁ, JUEZ N° 2, JUZGADO DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA. **"ROMERO, MABEL ALEJANDRA C/ ENRIQUEZ, ROLANDO OSCAR S/ DIVORCIO"**, EXPTE. N° 5189/24.- Resistencia, 06 de febrero de 2025.-

Carla Antonella Corradi
Secretaria

R. N°:208.942

E:17/02 V:19/02/2025

>*<

EDICTO: Dra. María Eugenia BARRANCO CORTES, Juez del Juzgado Civil y Comercial sito en Av. Laprida N° 33, Torre II, 1° Piso, de esta ciudad; CITA por DOS (2) y EMPLAZA por CINCO (5) DIAS, al Sr. JOSE RODOLFO VARGAS D.N.I. N° 8.534.600, para que comparezca a estar a derecho en los autos: **"VARGAS OCTAVIO Y MIÑO DE VARGAS LUCIA OTILIA S/ JUICIO SUCESORIO"**, Expte. N° 482/13, bajo apercibimiento de designarse defensor de ausente que lo represente en el juicio.- RESISTENCIA, 06 de febrero de 2025.-

Dra. Mónica D. Sanabria
Secretaria Provisoria

R. N°:208.943

E:17/02 V:19/05/2025

>*<

EDICTO: La Señora ADMINISTRADORA GENERAL DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL, de la PROVINCIA DEL CHACO, C.P. BIBIANA MASSIEL KUNCHEFF notifica por el término de TRES (3) DIAS, al Contribuyente **GARAY GONZALO EMMANUEL** CUIT N° 20-26744932-6, con último domicilio fiscal en Av. Las Heras N° 95 Planta Baja, de la localidad de Resistencia, Provincia del Chaco (CP N° 3500), el REQUERIMIENTO 5 DIAS N° 1087 que en su parte pertinente dispone: "Resistencia, 20 de noviembre de 2024...Nos dirigimos a UD. A fin de comunicar la existencia de Declaraciones Juradas

pendientes de pago correspondiente al Imp. S/ Ingresos Brutos y Adicional 10% - Ley N° 666-K (antes Ley 3565). Por ello la Administración Tributaria Provincial del Chaco lo INTIMA, de conformidad al artículo 73 último párrafo del Código Tributario Provincial, Ley 83-F (antes Decreto Ley N° 2444/62), a ingresar dentro de los CINCO (5) DIAS de notificada la presente, el importe de pesos SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON 79/100 (\$ 753.427,79) en concepto de: Impuesto sobre los Ingresos Brutos \$ 339.328,03 Impuesto Ley 666- K (Adic. 10%) \$ 33.932,80 Recargos 3% Mensual al 29/11/2024 \$ 380.166,96 Total \$ 753.427,79 PERIODOS INTIMADOS: 01-02-03-04-05-06-09-10-11-12/2021, 01- 02-03-04-05-06-11-12/2022. De no efectivizarse en la fecha determinada, deberá recalcularse los intereses del 3% mensual (0,1% diario) por pago fuera de término, desde su vencimiento a la fecha de efectuar el depósito correspondiente, adjuntándose planilla donde ilustra deuda por período. El incumplimiento de la misma en el plazo establecido, dará lugar a su encuadramiento legal en los Artículos 72° y 73° del C.T.P. vigente: emisión de Boleta de Deuda para su ejecución judicial y embargo”. Queda/n UD./s debidamente notificado/s, bajo apercibimiento de ley todo de conformidad a lo establecido en el Artículo N° 99° del Código Tributario Provincial vigente de la Provincia del Chaco. Resistencia, 06 de febrero de 2025.-

Bibiana Massiel Kuncheff
Administradora General

s/c

E:17/02 V:21/02/2025

>*<

EDICTO: La Señora ADMINISTRADORA GENERAL DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL, de la PROVINCIA DEL CHACO, C.P. BIBIANA MASSIEL KUNCHEFF notifica por el término de TRES (3) DIAS, al Contribuyente **CORONEL RODOLFO DANIEL** CUIT N° 20-11800212-2, con último domicilio fiscal en Av. Las Heras N° 95 Planta Baja, de la localidad de Resistencia, Provincia del Chaco (CP N° 3500), el REQUERIMIENTO 5 DIAS N° 330 que en su parte pertinente dispone: “Resistencia, 26 de Noviembre de 2024-...Según constancias obrantes en esta Administración Tributaria, adeuda Ud. al Fisco Provincial la suma de PESOS: CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 424.897,97). - de acuerdo al siguiente detalle: MULTAS (R.G. N° 1660/10 Art 5 inciso a) \$ 338.737,88 MULTAS (R.G. N° 1552/08 ITEM 05) \$3.000,00 RECARGOS al 15/12/2024 \$ 83.160,09 TOTALES \$ 424.897,97. Dicha deuda se origina por incumplimiento total de R.I. N° 504-2022/D de fecha 18/08/2022- MULTAS- R.G. N° 1552/08 ITEM 05, R.I. N° 276 de 18/04/2024- MULTAS- R.G. N° 1660/10 Art 5 inciso a), emplazándolo para que ingrese, dentro de los CINCO (5) DIAS de recibida la presente, el importe adeudado. Caso contrario se procederá a gestionar judicialmente la deuda...”. Queda Usted debidamente notificado, bajo apercibimiento de ley todo de conformidad a lo establecido en el Artículo N° 99° del Código Tributario Provincial vigente de la Provincia del Chaco. Resistencia, 06 de febrero de 2025.-

Bibiana Massiel Kuncheff
Administradora General

s/c

E:17/02 V:21/02/2025

>*<

EDICTO: La Señora ADMINISTRADORA GENERAL DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL, de la PROVINCIA DEL CHACO, C.P. BIBIANA MASSIEL KUNCHEFF notifica por el término de TRES (3) DIAS, al Contribuyente **TW TECHWORKS S.R.L.** CUIT N° 30-71458661-7, con último domicilio fiscal en Av. Las Heras N° 95 Planta Baja, de la localidad de Resistencia, Provincia del Chaco (CP N° 3500), el REQUERIMIENTO 5 DIAS N° 331 que en su parte pertinente dispone: “Resistencia, 26 de Noviembre de 2024-...Según constancias obrantes en esta Administración Tributaria, adeuda Ud. al Fisco Provincial la suma de PESOS: CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS CON CINCO CENTAVOS (\$ 431.376,05). - de acuerdo al siguiente detalle: MULTAS (R.G. N° 1660/10 Art 5 inciso c) \$ 296.360,76 MULTAS (R.G. N° 1552/08 ITEM 05) \$ 3.000,00 RECARGOS al 15/12/2024 \$ 132.015,29 TOTALES \$ 431.376,05. Dicha deuda se origina por incumplimiento total de R.I. N° 113-2022/D de fecha 28/04/2022- MULTAS- R.G. N° 1552/08 ITEM 05, R.I. N° 354 de fecha 22/09/2023- MULTAS- R.G. N° 1660/10 Art 5 inciso c), emplazándolo para que ingrese, dentro de los CINCO (5) DIAS de recibida la presente, el importe adeudado. Caso contrario se procederá a gestionar judicialmente la deuda...”. Queda Usted debidamente notificado, bajo apercibimiento de ley todo de conformidad a lo establecido en el Artículo N° 99° del Código Tributario Provincial vigente de la Provincia del Chaco. Resistencia, 06 de febrero de 2025.-

Bibiana Massiel Kuncheff
Administradora General

s/c

E:17/02 V:21/02/2025

>*<

EDICTO: La Señora ADMINISTRADORA GENERAL DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL, de la PROVINCIA DEL CHACO, C.P. BIBIANA MASSIEL KUNCHEFF notifica por el término de TRES (3) DIAS, al Contribuyente **MARDIAN SRL** CUIT N° 30-67004553-2, con último domicilio fiscal en Av. Las Heras N° 95 Planta Baja, de la localidad de Resistencia, Provincia del Chaco (CP N° 3500), el REQUERIMIENTO 5 DIAS N° 338 que en su parte pertinente dispone: “Resistencia, 10 de Diciembre de 2024-...Según constancias obrantes en esta Administración Tributaria, adeuda Ud. al Fisco Provincial la suma de PESOS: DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA CON VEINTE CENTAVOS (\$ 2.783.870,20). - de acuerdo al siguiente detalle: MULTAS (R.G. N° 1552/08 ITEM 05) \$ 3.000,00 MULTAS (R.G. N° 1660/10 Art 5 inciso b) \$ 1.704.628,96 RECARGOS al 30/12/2024 \$ 1.076.241,24 TOTALES \$ 2.783.870,20.

Dicha deuda se origina por incumplimiento total de R.I. N° 676- 2022/D de fecha 12/10/2022- MULTAS- R.G. N° 1552/08 ITEM 05, R.I. N° 138 de fecha 23/03/2023-MULTAS- R.G. N° 1660/10 Art 5 inciso b), emplazándolo para que ingrese, dentro de los CINCO (5) DIAS de recibida la presente, el importe adeudado. Caso contrario se procederá a gestionar judicialmente la deuda...” - Queda Usted debidamente notificado, bajo apercibimiento de ley todo de conformidad a lo establecido en el Artículo N° 99° del Código Tributario Provincial vigente de la Provincia del Chaco. Resistencia, 06 de febrero de 2025.-

Bibiana Massiel Kuncheff
Administradora General

s/c

E:17/02 V:21/02/2025

—>*<—

EDICTO: La Señora ADMINISTRADORA GENERAL DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL, de la PROVINCIA DEL CHACO, C.P. BIBIANA MASSIEL KUNCHEFF notifica por el término de TRES (3) DIAS, al Contribuyente **LEFRA S.R.L.** CUIT N° 30-69675041-2, con último domicilio fiscal en Av. Las Heras N° 95 Planta Baja, de la localidad de Resistencia, Provincia del Chaco (CP N° 3500), el REQUERIMIENTO 5 DIAS N° 339 que en su parte pertinente dispone: “Resistencia, 10 de Diciembre de 2024-...Según constancias obrantes en esta Administración Tributaria, adeuda Ud. al Fisco Provincial la suma de PESOS: DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO SEIS CON VEINTE CENTAVOS (\$ 218.106,20). - de acuerdo al siguiente detalle: MULTAS (R.G. N° 1552/08 ITEM 03, 05 y 11) \$ 18.000,00 MULTAS (R.G. N° 1660/10 Art 5 inciso a) y b) \$ 159.814,06 RECARGOS al 30/12/2024 \$ 40.292,14 TOTALES \$ 218.106,20. Dicha deuda se origina por incumplimiento total de R.I. N° 0053 de fecha 17/03/2022- MULTAS- R.G. N° 1552/08 ITEM 11, R.I. N° 683-2022/D de fecha 13/10/2022- MULTAS- R.G. N° 1552/08 ITEM 05, R.I. N° 316 de fecha 17/05/2024 MULTAS- R.G. N° 1552/08 ITEM 03, R.I. N° 359 de fecha 04/06/2024- MULTAS (R.G. N° 1660/10 Art 5 inciso a) y b), emplazándolo para que ingrese, dentro de los CINCO (5) DIAS de recibida la presente, el importe adeudado. Caso contrario se procederá a gestionar judicialmente la deuda...” Queda Usted debidamente notificado, bajo apercibimiento de ley todo de conformidad a lo establecido en el Artículo N° 99° del Código Tributario Provincial vigente de la Provincia del Chaco. Resistencia, 06 de febrero de 2025.-

Bibiana Massiel Kuncheff
Administradora General

s/c

E:17/02 V:21/02/2025

—>*<—

EDICTO: La Señora ADMINISTRADORA GENERAL DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL, de la PROVINCIA DEL CHACO, C.P. BIBIANA MASSIEL KUNCHEFF notifica por el término de TRES (3) DIAS, al Contribuyente **ALBIACH CRISTIAN DANIEL** CUIT N° 20-36862805-1, con último domicilio fiscal en Av. Las Heras N° 95 Planta Baja, de la localidad de Resistencia, Provincia del Chaco (CP N° 3500), el REQUERIMIENTO 5 DIAS N° 346 que en su parte pertinente dispone: “Resistencia, 09 de Diciembre de 2024-...Según constancias obrantes en esta Administración Tributaria, adeuda Ud. al Fisco Provincial la suma de PESOS: NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE CON CERO CENTAVOS (\$ 96.777,00). - de acuerdo al siguiente detalle: MULTAS (R.G. N° 1552/08 ITEM 05 y 14) \$ 87.000,00 RECARGOS al 30/12/2024 \$ 9.777,00 TOTALES \$ 96.777,00. Dicha deuda se origina por incumplimiento total de R.I. N° 127-2022/P de fecha 04/05/2022- MULTAS- R.G. N° 1552/08 ITEM 14, R.I. N° 132-2022/P de fecha 05/05/2022- MULTAS- R.G. N° 1552/08 ITEM 14, R.I. N° 420-2023/D de fecha 20/04/2023- MULTAS- R.G. N° 1552/08 ITEM 05, R.I. N° 1231- 2024/P de fecha 25/09/2024- MULTAS- R.G. N° 1552/08 ITEM 14, R.I. N° 1232- 2024/P de fecha 25/09/2024- MULTAS- R.G. N° 1552/08 ITEM 14, R.I. N° 1233- 2024/P de fecha 25/09/2024- MULTAS- R.G. N° 1552/08 ITEM 14, R.I. N° 1234- 2024/P de fecha 25/09/2024- MULTAS- R.G. N° 1552/08 ITEM 14, R.I. N° 1235- 2024/P de fecha 25/09/2024- MULTAS- R.G. N° 1552/08 ITEM 14, R.I. N° 1236- 2024/P de fecha 25/09/2024- MULTAS- R.G. N° 1552/08 ITEM 14, R.I. N° 1237- 2024/P de fecha 25/09/2024- MULTAS- R.G. N° 1552/08 ITEM 14, R.I. N° 1238- 2024/P de fecha 25/09/2024- MULTAS- R.G. N° 1552/08 ITEM 14, R.I. N° 1239- 2024/P de fecha 25/09/2024- MULTAS- R.G. N° 1552/08 ITEM 14, emplazándolo para que ingrese, dentro de los CINCO (5) DIAS de recibida la presente, el importe adeudado. Caso contrario se procederá a gestionar judicialmente la deuda...” Queda Usted debidamente notificado, bajo apercibimiento de ley todo de conformidad a lo establecido en el Artículo N° 99° del Código Tributario Provincial vigente de la Provincia del Chaco. Resistencia, 06 de febrero de 2025.-

Bibiana Massiel Kuncheff
Administradora General

s/c

E:17/02 V:21/02/2025

—>*<—

EDICTO: La Señora ADMINISTRADORA GENERAL DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL, de la PROVINCIA DEL CHACO, C.P. BIBIANA MASSIEL KUNCHEFF notifica por el término de TRES (3) DIAS, al Contribuyente **COOP. DE TRAB. NUESTRA CAPITANA LTDA** CUIT N° 30-71459680-9, con último domicilio fiscal en Av. Las Heras N° 95 Planta Baja, de la localidad de Resistencia, Provincia del Chaco (CP N° 3500), el REQUERIMIENTO 5 DIAS N° 344 que en su parte pertinente dispone: “Resistencia, 09 de Diciembre de 2024-... Según constancias obrantes en esta Administración Tributaria, adeuda Ud. al Fisco Provincial la suma de PESOS: TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS DIECINUEVE CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 33.519,76). - de acuerdo al siguiente detalle: MULTAS (R.G. N° 1552/08 ITEM 05) \$ 3.000,00 MULTAS (R.G. N° 1660/10 Art 5 inciso a) \$ 24.634,78 RECARGOS al 30/12/2024 \$ 5.884,98 TOTALES \$ 33.519,76. Dicha deuda se origina

por incumplimiento total de R.I. N° 274-2022/D de fecha 03/06/2022- MULTAS- R.G. N° 1552/08 ITEM 05, R.I. N° 445 de fecha 26/08/2024-MULTAS- R.G. N° 1660/10 Art 5 inciso a), emplazándolo para que ingrese, dentro de los CINCO (5) DIAS de recibida la presente, el importe adeudado. Caso contrario se procederá a gestionar judicialmente la deuda..." Queda Usted debidamente notificado, bajo apercibimiento de ley todo de conformidad a lo establecido en el Artículo N° 99° del Código Tributario Provincial vigente de la Provincia del Chaco. Resistencia, 06 de febrero de 2025.-

Bibiana Massiel Kuncheff
Administradora General

s/c

E:17/02 V:21/02/2025

>*<

EDICTO: La Señora ADMINISTRADORA GENERAL DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL, de la PROVINCIA DEL CHACO, C.P. BIBIANA MASSIEL KUNCHEFF notifica por el término de TRES (3) DIAS, al Contribuyente **BUILDING HG S.A.** CUIT N° 30-71508012-1, con último domicilio fiscal en Av. Las Heras N° 95 Planta Baja, de la localidad de Resistencia, Provincia del Chaco (CP N° 3500), el REQUERIMIENTO 5 DIAS N° 343 que en su parte pertinente dispone: "Resistencia, 09 de Diciembre de 2024-...Según constancias obrantes en esta Administración Tributaria, adeuda Ud. al Fisco Provincial la suma de PESOS: CIENTO DOS MIL DIECIOCHO CON CERO CENTAVOS (\$ 102.018,00). - de acuerdo al siguiente detalle: MULTAS (R.G. N° 1552/08 ITEM 05 y 16) \$ 69.600,00 RECARGOS al 30/12/2024 \$ 32.418,00 TOTALES \$ 102.018,00. Dicha deuda se origina por incumplimiento total de R.I. N° 268-2022/D de fecha 03/06/2022- MULTAS- R.G. N° 1552/08 ITEM 05, R.I. N° 458 de fecha 12/10/2023-MULTAS R.G. N° 1552/08 ITEM 16, R.I N° 459 de fecha 12/10/2024 -MULTAS- R.G. N° 1552/08 ITEM 16, emplazándolo para que ingrese, dentro de los CINCO (5) DIAS de recibida la presente, el importe adeudado. Caso contrario se procederá a gestionar judicialmente la deuda..." Queda Usted debidamente notificado, bajo apercibimiento de ley todo de conformidad a lo establecido en el Artículo N° 99° del Código Tributario Provincial vigente de la Provincia del Chaco. Resistencia, 06 de febrero de 2025.-

Bibiana Massiel Kuncheff
Administradora General

s/c

E:17/02 V:21/02/2025

>*<

EDICTO: Dr. DIEGO MARTIN SANTIANO, JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA CIUDAD DE JUAN JOSE CASTELLI, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER QUE RESPECTO DE **JUAN CARLOS TORRES**, D.N.I N° 30.538.344, Cel. N° NO POSEE, apodado NO POSEE, edad 46 años, estado civil CASADO, de ocupación ALBAÑIL, nacionalidad ARGENTINA, nacido en JUAN JOSE CASTELLI - CHACO, en fecha 12/11/1977, domiciliado en BARRIO 19 DE ABRIL de la ciudad DE JUAN JOSE CASTELLI, con principales lugares de residencia anterior en CHACRA N°108 DE LA CIUDAD DE JUAN JOSE CASTELLI (DOMICILIO DE SU MADRE NELIDA MIRTA VARGAS), SI sabe leer y escribir, estudios PRIMARIOS INCOMPLETOS (HASTA CUARTO GRADO), antecedentes penales NO POSEE, hijo de TORRES ELEUTERIO ANTONIO (F) y de VARGAS NELIDA MIRTA (V), domiciliada en CHACRA 108 de la ciudad de JUAN JOSE CASTELLI; quién se encuentra alojado en la Comisaría Segunda de la ciudad de Juan José Castelli, a disposición de este Juzgado de Ejecución Penal, se ha dictado por la Cámara Multifueros de la Sexta Circunscripción Judicial, lo siguiente: "...FALLA: I) DECLARAR al Sr. JUAN CARLOS TORRES, D.N.I. N° 30.538.344, cuyos demás datos obran en autos, autor penalmente responsable del delito de ABUSO SEXUAL SIMPLE Y ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE AGRAVADO POR EL VINCULO Y POR LA CONVIVENCIA PREVIA CON LA MENOR DE 18 AÑOS (VARIOS HECHOS) EN CONCURSO REAL, art. 119 Primer párrafo, en función del inc. b) Y f) del quinto párrafo y art. 119 segundo párrafo, en función del inc. b) Y f) del cuarto párrafo todo en función del 55 del Código Penal y en consecuencia imponer la pena de OCHO AÑOS (08) Y TRES (03) MESES de ejecución efectiva, inhabilitación absoluta por igual término de la condena con más las accesorias del art. 12 del Código Penal, de conformidad a los hechos y derecho que precedentemente se expusieran.- II)...-III)...-IV)...-V)...-VI)...- VII)...- VIII)...- IX)...- Fdo: Dra. ALEJANDRA ANDREA GENOVESE - Jueza Cámara Multifueros- VI Circ. Judicial; Dra. NATALIA ANALIA ROMERO -Secretaria-...."- Juan José Castelli, Chaco, 13 de FEBRERO de 2025.-

Natalia Lourdes Arrua
Secretaria

s/c

E:17/02 V:26/02/2025

>*<

EDICTO: Dr. DIEGO MARTIN SANTIANO, JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA CIUDAD DE JUAN JOSE CASTELLI, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER QUE RESPECTO DE **HATZEMBILLER AURELIO FABIAN** D.N.I N° 25.760.116, apodo Chacho, estado civil CONCUBINADO, de profesión jornalero, argentino, nacido en J.J.Castelli, Chaco, el 19 de mayo de 1977, 45 años, domiciliado en Quinta N° 72, localidad de J.J.Castelli, estudios primarios incompleta, sí posee antecedentes penales, hijo de Hatzembiller Salvador (F) y de Diaz María (V); quién se encuentra alojado en la Comisaría Segunda de Juan José Castelli, a disposición de este Juzgado de Ejecución Penal, se ha dictado por la Cámara Multifueros de la Sexta Circunscripción Judicial, lo siguiente: RESUELVO: I)CONDENAR al imputado HATZEMBILLER AURELIO FABIAN, de filiación referida Ut Supra, como autor responsable del delito de ABUSO SEXUAL SIMPLE DOS HECHOS EN CONCURSO REAL ART. 119 1° PARRAFO EN FUNCION DEL ART. 55, TODOS DEL CODIGO PENAL, a sufrir la pena de DOS (02) AÑOS DE PRISION

EFFECTIVA de conformidad a los Arts. 40, 41 y 26 del Código Penal.- II)...III)...IV)...V)...-FDO: DR. RUBEN OSCAR BENITEZ - JUEZ- DRA. BELKYS ANABEL RADOSEVICH.- SECRETARIA PROVISORIA.- Juan José Castelli, Chaco, 14 de FEBRERO de 2025.-

Natalia Lourdes Arrua

Secretaria

s/c

E:17/02 V:26/02/2025

>*<

EDICTO: Dr. DIEGO MARTIN SANTIANO, JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA CIUDAD DE JUAN JOSE CASTELLI, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER QUE RESPECTO DE Sr. **CORREA RUIZ WILSON ISIDORO**, DNI N° 46.462.460, apodado "BICHO", edad 20 años, estado civil SOLTERO, de profesión LADRILLERO, nacionalidad ARGENTINO, nacido en MIRAFLORES - CHACO, el 19/12/2003, domiciliado en BARRIO TRISOL - MIRAFLORES, con principales lugares de residencia anterior en MISMO DOMICILIO, SI SABE leer y escribir, estudios PRIMARIA INCOMPLETA, NO POSEE Antecedentes penales, hijo de ISIDRO CORREA y de REINA NOEMI GUERRA; quién se encuentra alojado en la Comisaría de la localidad de MIRAFLORES, a disposición de este Juzgado de Ejecución Penal, se ha dictado por la Cámara Multifueros de la Sexta Circunscripción Judicial, lo siguiente: RESUELVO: I) DECLARAR a CORREA RUIZ WILSON ISIDORO D.N.I. N° 46.462.460, demás datos filiatorios consignado en autos como autor penalmente responsable del delito "HOMICIDIO SIMPLE en grado de TENTATIVA", art. 79 en función del art. 42 del Código Penal, y en consecuencia CONDENARLO a la pena de CINCO (05) AÑOS Y CUATRO (04) MESES DE PRISION EFECTIVA.-II)...III)...IV)...V)...VI)...VII)...- Fdo: Dr. RACH RAUL ALBERTO-Juez Cámara Multifueros- VI Circunscripción Judicial del Chaco; Dra. NATALIA ANALIA ROMERO.- -Secretaria.- Juan José Castelli, Chaco, 14 de FEBRERO de 2025.-

Natalia Lourdes Arrua

Secretaria

s/c

E:17/02 V:26/02/2025

>*<

EDICTO: La Sra. Juez del JUZGADO DE NIÑEZ, ADOLESCIA Y FAMILIA N° 6, Secretaría N° 6, sito en calle FRECH N° 166 - PLANTA BAJA, de ésta ciudad en los autos caratulados "**CUBILLA, SILVIA MONICA C/ MACIEL, LUIS ALBERTO S/ CUIDADOS PERSONALES**" Expte. N° 3026/19, cita por Edictos, que se publicaran edictos citatorios por el término de tres (3) días en un Diario local y Boletín Oficial, citando y emplazando a LUIS ALBERTO MACIEL, D.N.I. N° 33.038.318, para que en el término de diez (10) días de notificado, fecha que se contará a partir de la última publicación. comparezca ante este Juzgado de Niñez, Adolescencia y Familia N° 6, sito en calle French N° 166, Planta Baja, de esta ciudad, a estar a derecho, bajo apercibimiento de designar al Defensor de Ausentes para que lo represente.- FDO. DRA. LAURA PARMETLER -JUEZ- JUZGADO DE NIÑEZ, ADOLESCIA Y FAMILIA N° 6.- Resistencia, 17 de marzo de 2023.-

Antonela Reale

Secretaria

R. N°:208.914

E:14/02 V:19/02/2025

>*<

EDICTO: EL INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, hace saber por el término de TRES DÍAS, que ha resuelto citar a los que se crean con derechos sobre la vivienda identificada como MZ. 16 PC. 18 PLAN 170 VIV. PROGRAMA FEDERAL PLURIANUAL DE CONSTRUCCION DE VIVIENDAS DE LA LOCALIDAD DE FONTANA PROVINCIA DEL CHACO oportunamente preadjudicada al Sr. **JOAQUIN RAMON ITATI LOPEZ** DNI N° 11.058.157 para que en el término de cinco (5) días comparezcan a ejercer sus derechos defensa. Bajo apercibimiento de proseguir el trámite de cambio de titularidad.

Dra. Alicia D. I. Risso

Asesora Legal

s/c

E:14/02 V:19/02/2025

>*<

EDICTO: La Dra. Fanny Alicia Zamateo, Juez de Sala Unipersonal de la Cámara Segunda en lo Criminal de la Segunda Circunscripción Judicial, hace saber a **JUAN AGUSTÍN LUNA** DNI N° 45.104.228 (argentino, soltero, con instrucción secundario completo, ocupación empleado, nacido el 14/01/2004 en Taco Pozo Chaco, domiciliado en Barrio Sagrado Corazón calle Fidel Navarro s/n de Taco Pozo, Chaco, hijo de Juan Alberto Luna y de Nancy Bizgarra), que en los autos: "**LUNA, JUAN AGUSTIN S/TENENCIA DE ARMA DE GUERRA DE USO PROHIBIDO**" EXPTE. N° 1100/2022-2, Sec. N° 3, a Orden Sigi N° 80, se ha dispuesto lo que a continuación se transcribe: "RESOLUCION N° 16 .- Presidencia Roque Sáenz Peña, 11 de febrero de 2025. VISTO: ... y; CONSIDERANDO: ... RESUELVE: 1°) Declarar la REBELDIA de JUAN AGUSTÍN LUNA DNI N° 45.104.228 (argentino, soltero, con instrucción secundario completo, ocupación empleado, nacido el 14/01/2004 en Taco Pozo Chaco, domiciliado en Barrio Sagrado Corazón calle Fidel Navarro s/n de Taco Pozo, Chaco, hijo de Juan Alberto Luna y de Nancy Bizgarra), paralizándose las actuaciones respecto al mismo, reservándolas en Secretaría hasta la aprehensión o espontánea presentación. 2°) Protocolícese. Regístrese. Líbrense las comunicaciones pertinentes. NOTIFIQUESE. Fdo. Dra. Fanny Alicia

Zamateo -Juez de Sala Unipersonal-; Dra. Claudia Andrea Abramczuk -Secretaria-". Presidencia Roque Sáenz Peña, 11 de febrero de 2025.

Dra. Claudia Andrea Abramczuk
Secretaria

s/c

E:14/02 V:24/02/2025

—>*<—

EDICTO: EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, DR. JORGE RAUL LATAZA GANDINI, HACE SABER QUE, RESPECTO DE **ROBERTO RAUL (A) NEGRITO ROJAS**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N° 35081430, nacido en RESISTENCIA, el día: 13/12/1989, de 32 años de edad, de estado civil: Concubinado, de ocupación: JORNALERO, con domicilio en: CERVANTES 2926 BARRIO MARIANO MORENO RESISTENCIA, hijo de ROJAS, VICTOR RAUL y PAVON, MARIA DEL PILAR, Prontuario Prov. RH 48282, Prontuario Nac. S/D, en los autos caratulados "**ROJAS ROBERTO RAUL (A) NEGRITO S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Expte. N° 38517/2024-1, se ejecuta la Sentencia N° 298 de fecha 12/11/2024, dictada por la CAMARA SEGUNDA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I.- CONDENANDO a ROBERTO RAÚL ROJAS, ya filiado en autos, como autor penalmente responsable del delito de ROBO CALIFICADO POR EL USO DE ARMA, previsto por el art. 166 inc. 2, 1er supuesto del Código Penal, a cumplir la pena de SEIS (6) AÑOS DE PRISIÓN EFECTIVA, más las accesorias legales del art. 12 del C.P., por el procedimiento previsto por el art. 426 y concordantes del C.P.P. -Ley 965-N-, y mod. 7143 por els hecho cometido el 28 de mayo de 2024 en Resistencia en perjuicio de Sergio David Romero. Con el pago de las costas procesales. II.- DECLARANDO a ROBERTO RAÚL ROJAS, REINCIDENTE POR CUARTA VEZ, en los términos expresamente previstos por el art. 50 del Código Penal... Fdo.: DANSEY JULIETA NOEMI (JUEZ/A DE CAMARA), RUIZ DIAZ JUAN PABLO (SECRETARIO/A DE CAMARA)". Resistencia, 06 de Febrero del 2025.

Dr. Gabriel Lubary
Secretario

s/c

E:14/02 V:24/02/2025

—>*<—

EDICTO: RODOLFO GUSTAVO LINERAS, Juez de Sala Unipersonal, en los caratulados: "**GIMENEZ DARIO JAVIER S/ PORTACIÓN DE ARMA DE GUERRA DE USO PROHIBIDO**" EXPTE. N° 9002/2014-2, Secretaría N° 1, registro de esta Cámara Primera en lo Criminal de la Segunda Circunscripción Judicial, HACE SABER POR CINCO (05) DÍAS, a fin de lo dispuesto por el Art. 178 del C.P.P., que en los presentes se dictó sentencia por prescripción en favor de DARÍO JAVIER GIMÉNEZ (D.N.I. N° 31.601.631): argentino, soltero, con instrucción primaria incompleta, jornalero, nacido el 01/08/1986, en El Paraisal - Chaco-, domiciliado en calle Natalia Gutiérrez del Barrio Reserva 3 de la localidad de Machagai -Chaco-, hijo de Anacleto Giménez y de Alicia Raquel Fernández...; cuya parte pertinente dice: "SENTENCIA N° 02.- Resolución definitiva - prescripción de la acción penal - sobreseimiento total y definitivo. Presidencia Roque Sáenz Peña, Chaco, 12 de febrero de 2025... En consecuencia, RESUELVO: I. Declarar extinguida por prescripción la acción penal emergente del delito de portación de arma de guerra de uso prohibido (art. 189 bis, inc. 2, cuarto párrafo, del C.P.), sobreseyendo total y definitivamente a Darío Javier Giménez, por aplicación de los arts. 2, 59 inc. 3°, 62 inc. 2° en función del 67, sexto párrafo inc. d) del C.P., y arts. 359 inc. 4° y 377 del C.P.P.. II. Notificar al interesado por edicto, que se publicará en el Boletín Oficial, por el término de cinco (05) días. III. Dejar sin efecto la declaración de rebeldía de Darío Javier Giménez y la orden de detención que pesa sobre el mismo, requerida por la Comisaría de la localidad de Machagai, mediante Nota N° 738-J-/17, del 15/12/2017. IV. Decomisar los efectos oportunamente secuestrados en la causa, consistentes en: una (01) arma tipo tumbera compuesta de un (01) caño de 30 cm. de largo, con un (01) cartucho marca Orbea, calibre .12, percutado, y otro caño de curva soldada, y un (01) cartucho, color rojo; firme que se encuentre la presente sentencia. V. Comunicar al Registro Nacional de Reincidencia, a sus efectos. VI. Protocolizar, registrar, notificar y enviar las comunicaciones pertinentes. Oportunamente, archivar." Not. Fdo. RODOLFO GUSTAVO LINERAS -Juez Sala Unipersonal-; Dra. GERALDINE SOLANGE DILCHOFF KESQUE -Secretaria-. Presidencia Roque Sáenz Peña, 12 de febrero de 2025.

Dra. Geraldine S. Dilchoff Kesque
Secretaria

s/c

E:14/02 V:24/02/2025

—>*<—

EDICTO: DR. MAURICIO FABIÁN ROUVIER, Juez de Sala Unipersonal, en los caratulados: "**ZACARIÁS, LEANDRO GABRIEL - LEZCANO, DE JESÚS S/ ROBO**", Expte. N° 5860/2017-2, Secretaría N° 2, registro de esta Cámara Primera en lo Criminal de la Segunda Circunscripción Judicial, HACE SABER POR CINCO DÍAS, a fin de lo dispuesto por el Art. 178 del C.P.P., que en los presentes se dictó sentencia por prescripción en favor de **DE JESÚS LEZCANO**: titular del D.N.I. N° 46.314.092, (a) BEBI, de nacionalidad argentino, de 23 años de edad, de estado civil soltero, de profesión estudiante, domiciliado en el barrio Barrio Ex- Aeroclub vivienda N° J 175 de esta ciudad, nacido el 07/06/2001 en Sáenz Peña, que si sabe leer y escribir, que cursó estudios primarios incompletos, que vive del Salario Universal que percibe la madre, hijo de PABLO DE LA CRUZ LEZCANO (V) y de VALENTINA AIDEE PIRI (V); cuya parte pertinente dice: "RESUELVE: I) Declarar extinguida por prescripción la acción penal emergente del delito de HURTO, previsto en el art. 162 del C.P., SOBRESEYENDO TOTAL y DEFINITIVAMENTE a De Jesús Lezcano, de circunstancias personales obrantes en autos, por aplicación de los arts. 2, 59 inc. 3°, 62 inc. 2° en función del 67, sexto

párrafo inc. d) del C.P., y arts. 359 inc. 4° y 377 del C.P.P. II) Notificar a De Jesús Lezcano por Edictos, que se publicará en el Boletín Oficial, por el término de cinco (5) días. III) Dejar sin efecto la declaración de Rebeldía de Lezcano De Jesús, y la orden de detención que pesa sobre el mismo, requerida por la Comisaría Sexta de esta ciudad, mediante Nota N° 169-J-C.S.P.R.S.P./2022 de fecha 07/06/2022. IV) Convertir en definitivo el depósito judicial realizado a Griselda Torres, ante la Comisaría Cuarta de esta ciudad, el día 29/08/2017, de los efectos consistente en: un (1) baffle amplificador, marca KIOTO CM 1200, compuesto por dos parlantes de un metro treinta de alto, por cuarenta centímetros de ancho aprox., color negro y gris, con cable de alimentación; y una (1) tablet, marca BANGHO, color blanca, modelo 7 KIDS, serie N° J1625AR0105568, color blanca, pantalla táctil, con respectiva funda color anaranjado, conforme el art. 522 -2do. párrafo- del C.P.P.; firme que se encuentre la presente sentencia. V) Decomisar el efecto secuestrado en la causa, consistente en: un (1) arma blanca, tipo cuchillo, con hoja metálica y mango envuelto en cinta negra; de acuerdo con el art. 23 del C.P.; firme que se encuentre la presente sentencia. VI) Informando a Griselda Torres, los derechos que les acuerdan la Ley Provincial N° 3413-J, consagratoria de los Derechos y Garantías de las Personas Víctimas de Delitos. VII) Protocolícese, regístrese, notifíquese y líbrense las comunicaciones pertinentes. Oportunamente, ARCHÍVESE." Fdo. Dr. Mauricio Fabián Rouvier -Juez Sala Unipersonal-; Geraldine Solange Dilchoff Kesque -Secretaria-. Presidencia Roque Sáenz Peña, 13 de febrero de 2025.

Dra. Geraldine S. Dilchoff Kesque

Secretaria

s/c

E:14/02 V:24/02/2025

>*<

EDICTO: LA DRA. PERLA MARIELA ALONSO, JUEZ SUBROGANTE DEL JUZGADO DE EJECUCION PENAL DE LA QUINTA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER QUE, RESPECTO DE **EDUARDO ANDRÉS JARA**, D.N.I. N° 25.475.098, argentino, con 48 años, nacido en General José de San Martín, Chaco, el 01/08/1976, es hijo de Marcelino Jara (f) y de Alcira Cappello (v), empleado Público, instruido, ha cursado el Bachillerato, estudio y grado completo en Esteban Echeverría, casado, domiciliado en Calle Farrel N° 445 de General José de San Martín, Chaco, RNR U4870816, Pedido UER 90424, Regional 35; quien se encuentra alojado en la Comisaria de Gral. José de San Martín, (Chaco), a disposición de este Juzgado de Ejecución Penal, en los autos caratulados: "**JARA EDUARDO ANDRÉS S/ EJECUCIÓN DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD**", Expediente N° 343/2025-5; se ejecuta la Sentencia N° 161, de fecha 23/06/2023, dictada por la Cámara Segunda en lo Criminal de la ciudad de Resistencia, en la causa caratulada: "**JARA EDUARDO ANDRES S/FEMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA**", Expte. N° 1875/2021-1; se dictó el Fallo que en su parte pertinente reza: "...FALLA: "...I) CONDENANDO a EDUARDO ANDRES JARA, alias "CHANCHIN", cuyos demás datos de identidad obran ut supra, como autor penalmente responsable del delito de **HOMICIDIO DOBLEMENTE AGRAVADO POR EL VÍNCULO Y POR VIOLENCIA DE GENERO -FEMICIDIO- EN GRADO DE TENTATIVA** en calidad de **AUTOR** (Artículos 80, incisos 1 y 11, en función con el 42 y 45 todos del Código Penal), en aplicación de lo normado por el Art. 422 y concordantes del C.P.P. -Ley N° 965-N-, a cumplir la pena de **DIEZ (10) AÑOS DE PRISIÓN DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO**, más accesorias Legales del Art. 12 del Código Penal, con el pago de las costas procesales correspondientes (Art. 530 del C.P.P.). Corresponde al hecho ocurrido en la localidad de General José de San Martín Provincia del Chaco, en fecha 07 de agosto del año 2021, en perjuicio de la señora Cristina Mabel Meza, el que se encuentra debidamente descrito en los considerandos. (...)" FDO: DRA. FERNANDEZ DOLLY ROXANA DE LOS ANGELES (JUEZ/A DE CAMARA), BENSE?OR GERMAN EZEQUIEL (SECRETARIO/A DE CAMARA). La pena impuesta quedará purgada el día hasta el agotamiento de su Pena, que se producirá el día 07/08/2031 (siete de agosto de dos mil treinta y uno).- Gral. José de San Martín, Chaco, 12 de febrero del 2025.-

Dr. Federico Alejandro Salica

Secretario Subrogante Legal

s/c

E:14/02 V:24/02/2025

>*<

EDICTO: EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, DR. JORGE RAUL LATAZA GANDINI, HACE SABER QUE, RESPECTO DE **JOSE ADRIAN GODOY**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N° 31294043, nacido en RESISTENCIA, el día: 29/05/1983, de 38 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: ALBAÑIL, con domicilio en: HAITI 293 - RESISTENCIA, hijo de S/D y S/D, Prontuario Prov. S/D, Prontuario Nac. S/D, en los autos caratulados "**GODOY JOSE ADRIAN S/ EJECUCION DE PENA -EFECTIVA PRESO CON PRISION DOMICILIARIA-**", Expte. N° 29199/2023-1, se ejecuta la Sentencia N° 154/23 de fecha 08/08/2023, dictada por la CAMARA TERCERA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "... II.- CONDENAR a José Adrián Godoy, ya filiado, como coautor penalmente responsable (Art. 45 del C.P.) del delito de **TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES CON FINES DE COMERCIALIZACIÓN** (Art. 5 inc. c de la Ley 23.737), a la pena de **CUATRO (4) años de prisión de cumplimiento efectivo** más las accesorias del art. 12 del CP bajo la modalidad de prisión domiciliaria y vigilancia electrónica (pulsera electrónica), conforme resolución N° 2051 de fecha 21/12/2021 del Ministerio de Seguridad de la Provincia del Chaco, ello en orden los hechos cometidos en fecha 18/9/21 y 19/9/21 en Resistencia, Chaco en Perjuicio de la Salud Pública, investigado y requerido a Juicio por el Equipo Fiscal Antidrogas N° 2 en el expte. caratulado: "**ESPINOZA, MARCELO ARIEL Y GODOY, JOSE ADRIAN S/ INFRACCION A LA LEY 23.737**" Expte. N° 33127/2021-1. CON COSTAS... Fdo.: PADOVAN LORENA LAURA ANDREA (JUEZ/A DE

CAMARA), YAGUEDDU BALMACEDA BARGAS ESTHER CAROLINA ITATI (SECRETARIO/A DE CAMARA).". Resistencia, 04 de Febrero del 2025.-

Dra. Mónica Lilián Pegoraro
Secretaria

s/c

E:14/02 V:24/02/2025

----->*<-----

EDICTO: La Dra. Fanny A. Zamateo, Juez de Sala Unipersonal de la Cámara Segunda en lo Criminal de la Segunda Circunscripción Judicial, hace saber a **AEVICHER, DANIEL ALEJANDRO**, "Ale", argentino, soltero, de profesión desocupado, domiciliado en Mz.77 Pc.9 Barrio 130 Viviendas, ciudad, DNI N° 40.178.617, nacido el 26/03/1997 en P. R. Saenz Peña, hijo de Marta Aevicher; que en los autos: "**AEVICHER DANIEL ALEJANDRO S/ ROBO**", EXPTE. N° 1483/19-2, Sec. N° 3, a Orden Sigi N° 70, se ha dispuesto lo que a continuación se transcribe: "RESOLUCION N° 212.- Presidencia Roque Sáenz Peña, 19 de septiembre de 2024. VISTO: ... CONSIDERANDO ... RESUELVO: I) Declarar REBELDE a AEVICHER, DANIEL ALEJANDRO, "Ale", argentino, soltero, de profesión desocupado, domiciliado en Mz.77 Pc.9 Barrio 130 Viviendas, ciudad, DNI N° 40.178.617, nacido el 26/03/1997 en P. R. Saenz Peña, hijo de Marta Aevicher. II) Reservar las actuaciones hasta tanto se produzca su detención o espontánea presentación de las mismas. III) Librar las comunicaciones pertinentes. NOTIFIQUESE. Fdo. Dra. Fanny A. Zamateo -Juez de Sala Unipersonal-; Dra. Rocío Rodríguez Mendoza -Secretaria-". Presidencia Roque Sáenz Peña, 07 de febrero de 2025.

Dra. Rocío Rodríguez Mendoza
Secretaria

s/c

E:14/02 V:24/02/2025

----->*<-----

EDICTO: EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, DR. JORGE RAUL LATAZA GANDINI, HACE SABER QUE, RESPECTO DE **MATIAS MAXIMILIANO MORENO**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N° 33214287, nacido en RESISTENCIA, el día: 06/10/1987, de 37 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: DESOCUPADO/A, con domicilio en: Pasaje Laprida Mz 5, casa 40 Barrio Molina Punta, Resistencia, hijo de MORENO, JORGE y ALFONSO, MIRTA BEATRIZ, Prontuario Prov. 42229CF, Prontuario Nac. S/D, en los autos caratulados "**MORENO MATIAS MAXIMILIANO S/ EJECUCION DE PENA -EFECTIVA PRESO CON PRISION DOMICILIARIA-**", Expte. N° 40827/2024-1, se ejecuta la Sentencia N° 353 de fecha 09.12.2024, dictada por la CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "... I.- Condenando a Matías Maximiliano Moreno, a la pena de trece (13) años de prisión de ejecución efectiva, por considerársele autor penalmente responsable (Art. 45 del CP) del delito de Homicidio Simple Agravado por el uso de arma de fuego, previsto y penado por los arts. 79 y 41 bis del CP, por el hecho cometido en esta ciudad el 23 de diciembre de 2023, en perjuicio de quien en vida fuera Miguel Rolando Cardozo, investigado y requerido a juicio por la Fiscalía de Investigación Penal N° 3 de esta ciudad en el Expte. N° 44696/2023-1 caratulada "Moreno, Matías Maximiliano; Aquino, Franco Nicolás s/ Homicidio Agravado por el uso de arma de fuego". Con costas.II.- Disponiendo el cumplimiento de la pena bajo la modalidad de prisión domiciliaria la que cumplirá en el domicilio sito en calle 12 José Noveri, Pasaje Laprida Mz. 5 Casa 40, Barrio Molina, ciudad; del que no podrá ausentarse más allá de lo autorizado, o ante situaciones novedosas, sin autorización judicial, debiendo abstenerse de consumir cualquier tipo de estupefacientes y cometer nuevos delitos; todo ello bajo apercibimiento de reverse la modalidad domiciliaria del cumplimiento de la pena que se impondrá y durante el período de su ejecución. Fdo.: SANDOVAL HECTOR HORACIO (JUEZ/A DE CAMARA), GOLKE ROSANA INES (SECRETARIO/A DE CAMARA)". Resistencia, 5 de Febrero del 2025.-

Dra. Mónica Lilián Pegoraro
Secretaria

s/c

E:14/02 V:24/02/2025

----->*<-----

EDICTO: LA SRA. JUEZA TITULAR DEL JUZGADO DE GARANTIAS DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO, DRA. YOLANDA I. ALVARENGA DE GÓMEZ SAMELA, HACE SABER QUE, RESPECTO DE: **CARDOZO, EZEQUIEL NAHUÉL**, de nacionalidad Argentino, con 23 años de edad, estado soltero, de profesión changarín, D.N.I. N°42.986.298, domiciliado en Barrio Sta. Teresita de Sta. Sylvina -Chaco-, nacido en Sta. Sylvina en fecha 06/06/2001, hijo de Cardozo Elías Gabino (V) y Godoy Irma Elena (V); en la causa caratulada: "**CARDOZO EZEQUIEL NAHUEL S/ LESIONES**" - EXPTE N° 3152/2022-3, (Reg. del Equipo Fiscal No 1 de esta ciudad), se ha dictado SENTENCIA DE SOBRESEIMIENTO POR PRESCRIPCIÓN N° 29 de fecha 29/08/2024-Orden Digital N° 32, en la cual se RESUELVE: "I°) DECLARAR EXTINGUIDA LA ACCIÓN PENAL POR PRESCRIPCIÓN en la presente causa y en consecuencia SOBRESEER TOTAL Y DEFINITIVAMENTE al encartado EZEQUIEL NAHUEL CARDOZO, de circunstancias personales obrantes en autos, en el delito de "LESIONES LEVES"- Art. 89 del Código Penal, de conformidad con las disposiciones de los Arts. 357 y 359 inc. 4° del Código Procesal Penal -Ley N° 965-N -Digesto Jurídico y Arts. 59 inc. 39 62 inc. 2° y 67 apartado b), todos del Código Penal, DEJANDO EN CONSECUENCIA, SIN EFECTO LAS PAUTAS DE CONDUCTA IMPUESTAS en fecha 09/08/2022 respecto del imputado EZEQUIEL NAHUEL CARDOZO, a O.S. N° 11.- II°)- REGÚLESE LOS HONORARIOS PROFESIONALES del Dr. OMAR KRIGER en la suma de Pesos DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS (\$ 262,432) TODO CON MAS I.V.A. SI CORRESPONDIERE, (arts. 3, 5, 6, 7, 10, y 27 de la ley 2011/2385, 3965 y 5532) por su

actuación como abogado defensor de EZEQUIEL NAHUEL CARDOZO, y a cargo del nombrado. - DÉSE INTERVENCIÓN A CAJA FORENSE Y CÚMPLASE CON LAS LEYES 5351 y 4182.- III°)-... - IV°) V°) Líbrese recaudos. - No surgiendo de las presentes actuaciones que se haya dado cumplimiento a lo estipulado en el Art. 274 del C.P.P. Ley 965-N Digesto Jurídico, a fin de evitar un desgaste jurisdiccional innecesario, no se cumplimenta Ley 22.117.- Oportunamente REMITASE la presente causa al Equipo Fiscal interviniente, a sus efectos...". Fdo. DRA. YOLANDA I. ALVARENGA DE GÓMEZ SAMELA -MEZA TITULAR DE GARANTÍAS- SECRETARIO TITULAR DR. PABLO GUSTAVO ORSOLINI. -Villa Angela, Chaco: 10 de Febrero de 2025.

Dr. Pablo Gustavo Orsolini

Secretaria

s/c

E:14/02 V:24/02/2025

————— >*< —————

EDICTO: Por disposición del Sr. Juez del Juzgado Procesos Ejecutivos, Concursos y Quiebras, de Pcia Roque Sáenz Peña, Dr. Marcelo Gauna, se hace saber por cinco días que en autos **LESCANO, DAVID RICARDO S/ CONCURSO PREVENTIVO - HOY QUIEBRA**, Expte. 2045/15, en fecha 6 de agosto de 2024, y resolución modificatoria de fechas del 5 de diciembre de 2024, se ha decretado la quiebra indirecta de DAVID RICARDO LESCANO, CUIT 20-29881112-0, con domicilio real en Blas Parera 887, Pcia. Roque Sáenz Peña, Chaco. Se ha dispuesto su inhabilitación general, y ordenado que -oportunamente, entregue al síndico (Cr. Fernando D. Santos Carie, San Martín 1053, Pcia. Roque Sáenz Peña, Chaco, Cel. 3644508651) todos sus bienes, bajo penas y responsabilidades de ley, a la vez que prohibir hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces (art. 88 inc. 5°). Prohibir al fallido, hasta la presentación del informe general por parte del síndico, ausentarse del país sin la debida autorización judicial (art. 103 de la Ley C. y Q.). Firme la presente, se ordena la realización de los bienes de la deudora, difiriendo la designación del enajenador prevista en el art. 88 inc. 9°, atento a lo prescripto por los arts. 201, 203, 204 y 260 párrafo segundo de la ley 24.522.-. Designar como funcionario autorizante para la realización del inventario de los bienes de la deudora al síndico interviniente, cuyo informe deberá presentarlo dentro del término de 30 días. Fijar como fecha hasta la cual se pueden presentar las solicitudes de verificación de los créditos de causa anterior a la declaración de quiebra y posteriores al concurso, ante el Síndico, el día 13 del mes de marzo del año 2025, haciendo saber que aquellos créditos ya verificados, podrán solicitar su recálculo por medio de la Sindicatura actuante. Se ordena la publicación de edictos en la forma prevista en arts. 27 y 89 de la Ley 24522, por el término de cinco días en el Boletín Oficial sin necesidad de previo pago sin perjuicio de asignarse los fondos cuando los hubiere Secretaría, Fijar el día 30 de abril de 2025 como fecha hasta la que el síndico debe presentar el informe individual a que alude el art. 35 de la Ley de C. y Q. (art. 88 último párrafo). Y el día 4 de julio de 2025, como fecha, en que el síndico debe presentar el informe general a que alude el art. 39 de la Ley de C. y Q. (art. Último párrafo) A los fines de cumplimentar lo dispuesto por el art 132 de la L.C.Q., Oficiese .- Dr. Marcelo Gauna. Juez.- Pcia. Roque Sáenz Peña, 16 de diciembre de 2024.-

Dra. María Sandra Varela

Secretaria

R. N°:208.870

E:12/02 V:21/02/2025

————— >*< —————

EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, del Trabajo y Menores N°7 de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Formosa, sito en Avda. San Martín N° 766 de la Ciudad de El Colorado, a cargo por Subrogación Legal de la Dra. PAOLA LORENA GOMEZ, Secretaria desempeñada por la Dra. MONICA GRACIELA MUJICA cita por diez (10) días y emplaza por CINCO (5) días contados a partir de la última publicación, a los Sres. Juan Federico KUJARCHI DOJAS, DNI Nro. 40.605.767 y a los sucesores del Sr. Luis Ángel DOJAS, DNI Nro. 7.444.315 y la Sra. Mónica Elizabeth DOJAS, DNI Nro. 14.779.042, para que comparezcan a tomar intervención que les corresponda en éste proceso y procedan a notificarse de la demanda en su contra, a fin de que puedan ejercer en el plazo de ley (15 días) las defensas que les corresponde todo bajo apercibimiento de designar a la Sra. Defensora de Pobres, Ausente, e Incapaces para que los represente en él. (Art.145 y 146 y Art. 681, 2do y 3er Párrafo del C.P.C. y C.).. en los autos caratulados "**BAZAN BLAS ANTONIO Y OTROS C/SUCESORES DE LEZCANO DE MARTÍN, MERCEDES CONSUELO y/o Q.R.J.R. s/ Juicio Ordinario (PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA)**", Expte, N° 379 año 2022. PUBLIQUESE EDICTO por diez (10) días en el Boletín Oficial en un periódico de mayor circulación de la Provincia del Chaco. El colorado Formosa, 03 de diciembre de 2024.-

Mónica Graciela Mujica

Secretaria

R. N°:208.865

E:12/02 V:07/03/2025

————— >*< —————

EDICTO: LA SRA. JUEZA DE EJECUCION PENAL N°2 LIGIA ALEJANDRA DUCA, HACE SABER QUE RESPECTO DE **CESAR ALCIDES CENTURION**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N°26.730.546, nacido en PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA, el día: 12/07/1978, de estado civil: Soltero, de ocupación: ALBAÑIL, con domicilio en: BARRIO SAN CAYETANO, MZ 1, PC 5, BARRANQUERAS, hijo de DALMACIO CENTURION y MARIA ARGENTINA GONZALEZ, Prontuario Prov. S/D, Prontuario Nac. S/D, en los autos "**CENTURION CESAR ALCIDES S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Expte. N°28622/2024-1, se ejecuta la Sentencia N°172 del 29/7/2024 dictada por CAMARA SEGUNDA EN LO CRIMINAL en la causa caratulada: "**CENTURION ALCIDES CESAR; MARTINEZ VERONICA AVELINA S/ HOMICIDIO AGRAVADO POR EL USO DE ARMA DE FUEGO**", Expte. N°28834/2021-1, Fallo que en su parte pertinente reza:

"...I) CONDENANDO a César Alcides Centurión, cuyos demás datos de identidad obran ut supra, como coautor del delito de Homicidio agravado por el uso de arma de fuego –Art. 79, Art. 41 bis y 45 todos del C.P., por el que fuera requerido a juicio en el presente Expte. N° 28834/2021-1, por aplicación del procedimiento especial normado por el Art. N°426 y sgtes. del C.P.P.; a la pena de once (11) años de prisión efectiva, más accesorias legales del Art. N° 12 del C.P., debiendo además imponérsele el pago de las costas procesales... Fdo.: Cristina Leonor Pisarello, Juez; María Angélica Lovato Villalba, Secretaria; Cámara Segunda en lo Criminal.". Resistencia, 7 de Febrero del 2025.

Sandra Elizabeth Cortes
Secretaria

s/c

E:12/02 V:21/02/2025

————— >*< —————

EDICTO: EL DR. DANIEL E. FREYTES, JUEZ DE EJECUCION PENAL, DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER que respecto del condenado con sentencia firme **CÉSAR ALBERTO BOOTH** (D.N.I. N° 10.025.095, argentino, soltero, con instrucción universitaria, de profesión médico, nacido en Villa Ángela, Provincia del Chaco, el día 27 de junio de 1951, domiciliado en Mauricio Jaján N° 913 de esta ciudad, hijo de Saúl Booth y de Norma Pellerano), en los autos caratulados "**BOOTH CÉSAR ALBERTO S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO CON PRISIÓN DOMICILIARIA**" Expte. N° 13685/2024-2, se ejecuta la Sentencia N° 67 de fecha 03/10/2022, dictada por la CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I) CONDENANDO a CÉSAR ALBERTO BOOTH, de circunstancias personales predeterminadas en autos, como autor penalmente responsable del delito de ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL (arts. 45 y 119 -tercer párrafo- del C.P.), a la pena de SIETE (07) AÑOS DE PRISIÓN de efectivo cumplimiento, inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena e inhabilitación especial perpetua para el ejercicio de la medicina; con costas (arts. 5, 12, 20 bis -último párrafo-, 29. inc. 3, 40 y 41 del C.P.; 529, siguientes y concordantes del C.P.P.)..." Fdo.: Dr. Rodolfo Gustavo Lineras -Juez de Sala Unipersonal-, Dra. Marcela Nanci Janiewicz -Secretaria-. Pcia. Roque Sáenz Peña, 07 de Febrero de 2025.

Dr. Luis Agustín Gimenez
Secretario Provisorio

s/c

E:10/02 V:19/02/2025

————— >*< —————

EDICTO: EL SR. JUEZ SUBROGANTE DE EJECUCION PENAL N°2 JORGE RAUL LATAZA GANDINI, HACE SABER QUE RESPECTO DE **GABRIEL RICARDO ALBERTO WUILLENER**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N°34.559.435, nacido en RESISTENCIA, el día: 29/08/1989, de 35 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: EMPLEADO, con domicilio en: B° 222 VIVIENDAS, MZA 20 PC 3, FONTANA, hijo de WUILLENER LUCIANO BERNARDO y ORTIZ ZULMA EDITH, Prontuario Prov. AG666601, Prontuario Nac. S/D, en los autos "**WUILLENER GABRIEL RICARDO ALBERTO S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Expte. N°10453/2024-1, se ejecuta la Sentencia N°62 del 31/5/2021 dictada por la CAMARA SEGUNDA EN LO CRIMINAL en la causa caratulada: "WUILLENER, GABRIEL RICARDO ALBERTO; ARANDA, ALICIA DEL CARMEN S/ HOMICIDIO DOBLEMENTE CALIFICADO POR SER COMETIDO CON ARMA DE FUEGO Y ALEVOSIA", Expte. N°7711/2019-1, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I.-) CONDENANDO a GABRIEL RICARDO ALBERTO WUILLENER, ya filiado, como autor penalmente responsable del delito de HOMICIDIO DOBLEMENTE AGRAVADO POR HABER SIDO COMETIDO CON ALEVOSÍA Y CON EL USO DE ARMA DE FUEGO, previsto y penado por los artículos 80, inciso 2°, 2do. Supuesto; 41 bis, en función con los artículos 55 y 45 todos del Código Penal, a la pena de PRISIÓN PERPETUA. Accesorias legales del art. 12 del Código Penal y el pago de las Costas Procesales atento a lo previsto por el art. 530 del Código Procesal Penal de la ley 965-N. Todo ello corresponde al hecho que tuviera como víctima al ciudadano Ricardo Molina, de fecha 10 de marzo de 2019... Fdo.: FERNANDEZ DOLLY ROXANA DE LOS ANGELES (JUEZ), BENSEÑOR GERMAN EZEQUIEL (SECRETARIO), CAMARA SEGUNDA EN LO CRIMINAL". Resistencia, 03 de Febrero del 2025.

Sandra Elizabeth Cortes
Secretaria

s/c

E:10/02 V:19/02/2025

SOCIEDADES - PERSONAS JURIDICAS - ASAMBLEAS Y OTROS

APEX INC. S.A.S.

EDICTO: Por disposición de la Inspección de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio de la Provincia del Chaco en Expediente N° E3-2025-04551-AE, ID 36083, se hace saber por un día, que por Instrumento Constitutivo de fecha 02 de Enero de 2025, los Señores, DERWIDUEE LAUTARO SEBASTIAN, argentino, mayor de edad, hábil para contratar, con Documento Nacional de Identidad N° 46.245.357, C.U.I.T. 20-46245357-5, estado civil soltero, profesión Comerciante, domicilio real y legal en Guatambu 127 B° Caacupe - Capiovi Libertador General San Martín - Misiones, domicilio especial en la calle GÜEMES 788 de la ciudad de Charata Chaco, y el Señor DERWIDUEE FERNANDO SEBASTIAN, argentino, mayor de edad, hábil para contratar, con Documento Nacional de Identidad N° 30.522.265, C.U.I.T. 20-30522265-9, estado civil soltero, profesión Ingeniero Agrónomo, domicilio real y legal en Mza. 8 Parcela 13 S/N Víctor Arrudí de la ciudad de Charata Chaco, han constituido una Sociedad por

Acciones Simplificada, denominada "**APEX INC. S.A.S.**" con domicilio legal en GÜEMES 788, de la ciudad de Charata, Departamento Chacabuco, de la Provincia del Chaco, que se regulará conforme a lo establecido por la ley 27.349 y supletoriamente por la Ley General de Sociedades ley 19.550. La sociedad tendrá una duración de 99 (Noventa y nueve) años, pero podrá disolverse anticipadamente si los socios así lo deciden. La Sociedad tendrá por OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá por objeto por cuenta propia, o ajena o asociada a terceros, en todo el territorio de la República Argentina y/o en el exterior, el desarrollo de las siguientes actividades: a) Todo tipo de operaciones relacionadas a actividades agrícolas, realización del ciclo integral de siembra y producción de semillas, cereales, oleaginosas, alfalfa y forrajes de toda especie en general incluyendo la importación y exportación de dichos productos, y producción de fibra de algodón; b) Explotación de campos por cuenta propia o ajena y arrendamientos de inmuebles rurales; c) Todo tipo de operaciones relacionadas a actividades ganaderas, cría y engorde de ganado vacuno, ovino y porcino; d) La comercialización minorista y mayorista, importación y exportación de toda clase de insumos químicos y semillas, en todas sus variedades, para el sector agrícola, y ganadero; e) Locación de inmuebles urbanos y/o rurales con bienes propios y/o de terceros; f) Representación legal en el país y en el extranjero de servicios tecnológicos aplicados al agro, instalación de paneles, de antenas, cableados y equipamientos varios; asesoramiento sobre sistemas, proyectos y puesta en marcha de los mismos Para el desarrollo de su objeto social, la sociedad tendrá capacidad para, realizar inversiones mediante el aporte de capitales a sociedades o empresas constituidas o a constituirse, para operaciones y negocios realizados o a realizarse, constitución o transferencia de créditos y/o hipotecas, prendas y otros derechos reales, compra venta y administración de títulos y acciones, debentures y otros valores mobiliarios; y tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionan con el objeto social. CAPITAL SOCIAL: el capital social estará integrado por la suma de \$ 2.000.000,00 (PESOS DOS MILLONES), dividido en cien (100) acciones de CLASE ORDINARIA ESCRITURALES NO ENDOSABLES, de pesos \$ 20.000,00 (\$ VEINTE MIL) cada una, cada acción da derecho a un (1) voto, habiéndose suscripto e integrado por los socios de la siguiente manera: el accionista DERWIDUEE LAUTARO SEBASTIAN: Suscribe 80 (OCHENTA) acciones por un valor total de \$ 1.600.000,00 (PESOS UN MILLON SEISCIENTOS MIL) que representa el ochenta por ciento (80%) del capital accionario e integra en este acto el veinticinco por ciento (25%) en efectivo, que asciende a la suma de pesos \$ 400.000,00 (CUATROCIENTOS MIL); el accionista DERWIDUEE FERNANDO SEBASTIAN: Suscribe 20 (VEINTE) acciones por un valor total de \$400.000,00 (PESOS CUATROCIENTOS MIL) que representa el veinte por ciento (20%) del capital accionario e integra en este acto el veinticinco por ciento (25%) en efectivo, que asciende a la suma de pesos \$100.000,00 (CIEN MIL) mediante boleta de depósitos en Nuevo Banco del Chaco; ambos accionistas se comprometen a la integración del saldo del capital suscrito un plazo de 2 años desde la inscripción del contrato en la Inspección de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio de la Provincia del Chaco. El cargo de ADMINISTRADOR TITULAR será ocupado por el Sr. DERWIDUEE LAUTARO SEBASTIAN, Documento Nacional de Identidad N° 46.245.357 y el cargo de la ADMINISTRADOR SUPLENTE Y REPRESENTANTE LEGAL será ocupado por el Sr. DERWIDUEE FERNANDO SEBASTIAN, Documento Nacional de Identidad N° 30.522.265 todos con una duración en sus cargos por tiempo indeterminado. La sociedad prescinde de la sindicatura. Cerrará el ejercicio comercial el treinta y uno (31) de Agosto de cada año. Resistencia 13 de febrero de 2025.

Dra. Marcela Adriana Pibernus
Interventora A/C

R. N°: 208.961

E:19/02/2025

>*<

COPROGUS S.A.S.

EDICTO: Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio del Chaco, **COPROGUS S.A.S.**, Expte: E-3-2025-8246-AE, se hace saber por un día que por Instrumento Constitutivo celebrado el día 04/02/2025, el señor Gustavo Luis GUALDONI, argentino, nacido el 9 de agosto del 1952, con Documento Nacional de Identidad N° 10.335.456, CUIT 2010335456-1, viudo de Mirta Mielech, empresario, con domicilio legal y especial en calle Zelaya de González N° 669, ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, Argentina, Ha constituido una sociedad que se denominará **COPROGUS S.A.S.**, estará domiciliada en Zelaya de González N° 669, ciudad de Resistencia, Chaco. Tendrá un plazo de duración de 99 años, y su objeto será: dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera de del país, a las siguientes actividades: 1- Fabricación, Compra, venta al por mayor y por menos de productos alimenticios y de ferretería, pinturas, solventes y productos de pinturerías, carpintería, de jardinería, limpieza, librería, de origen provincial, nacional o importado. 2- Servicios: relacionados con la electricidad, refrigeración y limpieza. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar en fideicomisos y celebrar contratos de colaboración; importar, exportar, comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos; participar en licitaciones públicas o privadas, y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. El capital social estará integrado por la suma de PESOS TRES MILLONES (\$3.000.000), divididos en TREINTA MIL (30.000) acciones, a razón de PESOS CIEN (\$100) cada una. El cargo de administrador Titular será ocupado por el Sr. Gustavo Luis GUALDONI, argentino, nacido el 9 de agosto del 1952, con Documento Nacional de Identidad N° 10.335.456, CUIT 20-10335456-1, viudo de Mirta Mielech, empresario, con domicilio legal y especial en calle Zelaya de González N° 669, ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, Argentina, y el cargo de administrador suplente será ejercido por el Sr. Maximiliano Antonio FARIAS, argentino, nacido el 25 de

agosto de 1993, con Documento Nacional de Identidad N° 36.976.470, CUIT 20-36976470-6, soltero, con domicilio legal en Mz. 3 Pc. 25 SIN 110 Viviendas, Puerto Tirol, Provincia del Chaco, Argentina y con domicilio especial en calle Zelaya de González N° 669, ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, Argentina, Ambos permanecerán en su cargo hasta que la asamblea de accionistas decida su reemplazo. La sociedad prescinde de la sindicatura. La Sociedad cerrará sus ejercicios el 31 de diciembre de cada año.

Dra. Marcela Adriana Pibernus

Interventora A/C

R. N°: 208.971

E:19/02/2025

—>*<—

URIBARRI S.R.L.

EDICTO: Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, en autos caratulados: "URIBARRI S.R.L./Inscripción De Cesión De Cuotas, Expte. N° E3-2024-55293-AE ID: 33833 - Modifica Clausula CUARTA. Se hace saber por un día que por contrato de cesión de cuotas de fecha 28/08/2024, y Acta de Reunión de Socios de fecha 28/08/2024, los socios: Urbarri, Juan Ramón, DNI N° 21.867.036, CUIT 23-21867036-9, Urbarri José Wilfredo, DNI N°30.814.563, CUIT N° 20-30814563-9, y la Sra. Urbarri, María Natalia, DNI N°23.858.579, CUIT N°27-23858579-7, de URIBARRI S.R.L., CUIT 30-71530549-2; inscripta bajo Matricula N° 235, Folio 453/471, del Tomo I (2c.) de fecha 06/07/2015 con sede social en Av. Rivadavia N° 202- Presidencia de la Plaza-Chaco, deciden: * el socio Urbarri, Juan Ramón, cede la totalidad de sus cuotas partes, a favor de Urbarri José Wilfredo, 20 cuotas partes, y a Urbarri, María Natalia, 20 cuotas partes, dejando de pertenecer aquel a la sociedad; quedando redactada la cláusula cuarta de la siguiente manera: "CUARTA: CAPITAL SOCIAL: Se fija el capital social en la suma de CIENTO VEINTE MIL (\$ 120.000) divididos en 120 (CIENTO VEINTE) cuotas partes con un valor nominal de pesos MIL (\$ 1.000) cada una. El capital social se encuentra totalmente suscripto e integrado y corresponde a los socios: 1) MARIA NATALIA URIBARRI, 60 (Sesenta) cuotas partes por valor nominal MIL (\$1.000) cada una, es decir el 50% del capital social y el socio 2) JOSÉ WILFREDO URIBARRI, 60 (sesenta) cuotas partes por valor nominal MIL (\$1.000) cada una, es decir el 50% del capital social." Quedando las demás cláusulas sin modificar. Resistencia, 12 de febrero de 2025.-

Dra. Marcela Adriana Pibernus

Interventora A/C

R. N°: 208.965

E:19/02/2025

—>*<—

URCIAGRO S.R.L.

EDICTO: Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, en autos caratulados: **URCIAGRO S.R.L.** S/ Inscripción de Instrumento de Constitución de S.R.L. - Expte N° E-3- 2025-3032-AE/ID 35993, hace saber por un día que: por Contrato Privado de fecha 25/11/2024, los señores María Guillermina DEACON, DNI N° 31.113.979, CUIL N° 27-31113979-2, nacida el 9/01/1985, estudiante, soltera, argentina, y Daniel Jesús URCIUOLO, DNI N° 28.795.786, CUIT N° 20-28795786-7, nacido el 30/04/1981, Productor agropecuario, soltero, argentino, ambos con domicilio en calle Padre Casimiro Kalemba S/N Barrio Papa Francisco, de la localidad de Charata, Provincia del Chaco; mayores de edad y hábiles para contratar, han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada denominada **URCIAGRO S.R.L.** Sede Social: en calle Padre Casimiro Kalemba S/N Barrio Papa Francisco, de la localidad de Charata-Chaco. La Sociedad tendrá por Objeto realizar por cuenta propia y/o de terceros, o asociada a terceros, las siguientes actividades: A) Explotación agropecuaria: Realizar la prestación de servicios y/o explotación directa por sí o por terceros en establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, frutícolas, forestales, propiedad de la sociedad o de terceras personas, cría, internación, mestización, venta, cruce de ganado, hacienda de todo tipo, explotación de tambos, cultivos, compra, venta y acopio de cereales, incorporación y recuperación de tierras áridas, caza, pesca, fabricación, renovación y reconstrucción de maquinaria y equipo agrícola para la preparación del suelo, la siembra, recolección de cosechas, preparación de cosechas para el mercado, elaboración de productos lácteos o de ganadería, o la ejecución de otras operaciones y procesos agrícolas y/o ganaderos así como la compra, venta, distribución, importación y exportación de todas las materias primas derivadas de la explotación agrícola y ganadera. B) Transporte: Transporte de carga, mercaderías generales, fletes, acarreo, mudanzas, caudales, correspondencia, encomiendas, muebles y semovientes, materias primas y elaboradas, alimenticias, equipajes, cargas en general de cualquier tipo, transporte de pasajeros y combustibles, cumpliendo con las respectivas reglamentaciones, nacionales, provinciales, interprovinciales o internacionales, su distribución, almacenamiento, depósito y embalaje, contratar auxilios, reparaciones y remolques. C) Fabricación e instalaciones de estructuras: fabricación, venta y comercialización de carpintería metálica; productos metálicos para uso estructural; carpintería metálica y no metálica con productos de aluminio, pvc y/u otros materiales; venta al por mayor y/o menor de los productos mencionados; fabricación y montaje de los productos mencionados; venta y comercialización de metales ferrosos; venta y comercialización de vidrios, en todos sus tipos y formatos; venta de materiales para la construcción en general; venta de productos de madera, aluminio, pvc y otros tipos de materiales. También podrá actuar como corredor, comisionista o mandataria de los productos mencionados precedentemente de acuerdo con las normas que dicte la autoridad competente. El plazo de duración de la Sociedad es de cincuenta (50) años. El Capital Social: se fija en la suma de PESOS QUINIENTOS MIL (\$ 500.000,00), dividido en cinco mil (5.000) cuotas de PESOS CIEN (\$100,00) valor nominal cada una, suscripto de acuerdo a lo que más adelante de indica, quienes lo hacen en la siguiente proporción: Doña María Guillermina DEACON (2.500) cuotas de PESOS CIEN (\$ 100) cada una, o sea la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$250.000) y Don Daniel Jesús URCIUOLO (2.500) cuotas de PESOS CIEN (\$100) cada una, o sea la suma de

PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$250.000), y se integra en efectivo la totalidad del capital suscripto. La Dirección y Administración de la Sociedad como así también la representación legal y el uso de la firma social estará a cargo del Gerente, socia María Guillermina DEACON, DNI N° 31.113.979 por un término de 50 años. El Cierre de Ejercicio se operará el treinta y uno (31) de diciembre de cada año. Resistencia 14 de febrero de 2025.-

Dra. Marcela Adriana Pibernus
Interventora A/C

R. N°: 208.972

E:19/02/2025

>*<

PAZ Y VICENTE S.A.S.

EDICTO: Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio del Chaco, en Expte E3-2024-69767-AE se hace saber por un día que por Instrumento Constitutivo celebrado el día dieciocho de septiembre de 2024 los señores Paz, Celeste del Carmen, mayor de edad, con Documento Nacional de Identidad N°27.782.660, de estado civil soltera, Profesión comerciante, domiciliado en Av. Urquiza N° 812 de la ciudad de Pampa del Infierno y el Sr. Vicente, Claudio Orlando, mayor de edad, con Documento Nacional de Identidad N°25.266.018, de estado civil soltero, Profesión comerciante, domiciliado en calle Belgrano sin número de la ciudad de Pampa del Infierno; han constituido una sociedad que se denominará **PAZ Y VICENTE SAS**, estará domiciliada en Av. Urquiza 812 de la localidad de Pampa del Infierno, tendrá un plazo de duración de noventa y nueve años, y su objeto será dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales -y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: a) Comerciales : Venta de bienes e insumos agroindustriales venta al por mayor y por menor de máquinas , equipos e implementos de uso en los sectores agropecuarios, jardinería. Silvicultura, pesca y caza; venta de bienes e insumos nacionales e importados a través del comercio electrónico; b) Servicios posventas de los bienes vendidos, servicios de comunicaciones a través de los medios disponibles, físicos y/o virtuales disponibles. e) Importación y exportación de bienes y servicio, d) Difusión y/o explotación de servicio se Software, propios y/o de terceros, e) Inversoras, financieras y fideicomisos, d) Servicios relacionados con la electrónica y comunicación, e) Servicios de televisión, f) servicios conexos al diseño y manejo de escenografía, montaje de iluminación y sonido. El capital social se fijó en la suma de pesos cuatro millones (\$ 4.000.000,00) y estará compuesto por cuatrocientas (400) acciones nominativas no endosables de pesos diez mil (\$10.000,00) cada una. El cargo de administrador será ocupado por la Sra. Paz, Celeste del Carmen, Documento Nacional de Identidad N°27.782.660; y el cargo de la Administrador Suplente será ocupado por el Sr. Vicente, Claudio Orlando, Documento Nacional de Identidad N°25.266.018; ambos con duración en sus cargos, por 10 años. La sociedad prescinde de la sindicatura. La Sociedad cerrará sus ejercicios el 31 de agosto de cada año.

Dra. Marcela Adriana Pibernus
Interventora A/C

R. N°: 208.976

E:19/02/2025

>*<

OPS INVERSIONES Y CONSULTORIA S.A.

EDICTO: Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, en Expediente E-3-2024-79800-AE: (ID 35373) "**OPS INVERSIONES Y CONSULTORIA S.A. s/ Inscripción constitución de sociedad anónima**" (24 horas), se hace saber por un día que por Escritura pública N° 30 del día 03 del mes de diciembre de 2024 , Esc. autorizante Danisa Daiana Díaz, los señores GERARDO ALEXIS OJEDA RESCHINI, argentino, de estado civil soltero, de Profesión Contador Público, nacido el día 08 del mes de abril de 1.983, DNI N° 30.004.434, CUIT N° 20-30004434-5, con domicilio en MZ 4 PC 19 S/N San Cayetano, General Pinedo, Departamento Doce de Octubre de la Provincia del Chaco; RAUL DANTE NAVARRRO, argentino, de estado civil soltero, de profesión soltero, nacido el 29 de septiembre de 1.983, DNI N° 30.552.428, CUIT N° 20-30552428-0, con domicilio en MZ 107, PC 08 S/N, B ° 80 Viviendas, General Pinedo, Provincia del Chaco; LEANDRO FABIO SHILENGO, argentino, de estado civil soltero, de profesión comerciante, nacido el 17 de septiembre de 1985, DNI N° 31.748.938, CUIT N° 20-31748938-3, con domicilio en Malvinas 115, Charata, Departamento Chacabuco, Provincia del Chaco; EDGARDO ALBERTO ROZAS, argentino, de estado civil soltero, de profesión abogado, nacido el 9 de agosto de 1982, DNI N° 29.439.316, CUIT N° 24-29439316-8, con domicilio en Mariano Moreno N ° 366, General Pinedo, Departamento Doce de Octubre, General Pineda, Provincia del Chaco., han resuelto constituir una Sociedad anónima que se denomina "OPS INVERSIONES Y CONSULTORIA S.A." Sede Social en calle 25 de mayo N° 555, de la Ciudad de Charata, provincial del Chaco. Plazo de duración de la Sociedad es de 99 años a partir de su inscripción en la inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio. El cierre de ejercicio operará el 30 de junio de cada año. La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, con las limitaciones de la LGS, dentro o fuera del país de las siguientes actividades: INMOBILIARIA: La compraventa de inmuebles, urbanos y rurales, incluso bajo el régimen de la Ley de Propiedad Horizontal, la realización de áreas de intermediación, la celebración de contratos de locación, arriendo, la administración de inmueble propios o de terceros, incluso de consorcio de propietarios, la compraventa, administración y/o urbanización de loteos y al realización de fraccionamientos de cualquier índole, la ejecución de desarrollos inmobiliarios de cualquier índole, mediante las figuras admitidas por la legislación argentina, incluso el fideicomiso, el leasing, el aporte de capital a sociedades por constituir o constituidas, la construcción y/o reparación de obras civiles,

edificios, consorcios. Explotación de locales, oficinas e inmuebles en general por el sistema de alquiler, arriendo, y cualquier otro contrato de explotación comercial que autoricen las leyes. La intermediación en la compra, venta o alquiler de bienes inmuebles, productos, servicios, y cualquier otra actividad mercantil que genere la percepción de comisiones por la realización de gestiones, ventas, acuerdos o contratos. **CONSTRUCTORA:** La edificación, construcción, remodelación de obras en terrenos propios o de terceros, la celebración de contratos de locación de obras, la ejecución y realización de planes urbanísticos, barrios privados, barrios cerrados, y todo lo relacionado con la construcción. **DESARROLLO INMOBILIARIO:** adquisición y/o venta de lotes, incluyéndose el desarrollo de proyectos de fraccionamiento y/o subdivisión de los mismos, sean propios o de terceros con fines de urbanización, pudiendo ejercer representaciones, mandatos y administración de empresas afines y complementarias de su objeto social y a tal fin operar con instituciones bancarias privadas u oficiales, del país o del extranjero. 4) **ASESORAMIENTO Y CONSULTORIA:** brindar asesoramiento integral y asistencia técnica sobre todo tipo de operaciones relacionadas con el objeto social descripto precedentemente. La prestación de servicios de asesoría jurídica, contable y fiscal a personas físicas y jurídicas, tanto en el ámbito nacional como internacional, incluyendo la elaboración de informes, gestiones, auditorías, y consultoría en todas las áreas relacionadas con el derecho y la contabilidad. 5) **Financieras:** La realización de actividades financieras que no impliquen la captación de depósitos del público ni la realización de actividades que se encuentren reguladas por la Ley 21.526 de Entidades Financieras. Estas actividades podrán incluir, entre otras, la gestión de carteras de inversión, el asesoramiento financiero y sobre inversiones, la captación de fondos para proyectos, la intermediación financiera entre personas o entidades, la realización de préstamos entre partes privadas y la realización de operaciones de crédito de carácter no bancario, así como cualquier otra actividad de carácter financiero no sujeta a la regulación específica de la Ley 21.526, y siempre que estén vinculadas al objeto de la sociedad. La sociedad tendrá plena capacidad jurídica para actuar y contratar según su objeto social. Asimismo, realizará todas las operaciones propias de tal actividad, junto con toda clase de operaciones civiles y/o comerciales vinculadas a su objeto, contando con plena capacidad jurídica para realizar todos los actos de disposición o administración relacionados con el objeto social, pudiendo adquirir y ejercer derechos, contraer y cumplir obligaciones y realizar todos los demás actos jurídicos necesarios que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato y todas aquellas negociaciones que se relacionen directa o indirectamente con su finalidad. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede, realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. El capital social es de \$ 30.000.000,00 (Pesos treinta millones) representado por 30.000 (treinta mil) acciones ordinarias, nominativas, no endosables, de valor nominal \$1.000 (Pesos mil) cada una y dan derecho a cinco (5) votos por acción. La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del directorio integrado por un mínimo de uno y un máximo de cinco miembros directores titulares, pudiendo la asamblea designar igual o menor número de suplentes, los que se incorporarán al directorio por orden de designación. Mientras la sociedad prescinda de sindicatura la designación de al menos un director suplente será obligatoria. - El término de su mandato es de tres ejercicios. El primer Directorio estará compuesto por: **PRESIDENTE** al Sr. Leandro Fabio Shilengo, DNI N° 31.748.938; y **DIRECTOR SUPLENTE:** al Sr. RAUL DANTE NAVARRO, DNI N° 30.552.428; ambos con domicilio especial en la sede social. La Sociedad prescinda de sindicatura. Resistencia- Chaco, 17 de febrero de 2025.

Dra. Marcela Adriana Pibernus

Interventora A/C

R. N°:208.982

E:19/02/2025

>*<

FOCUS DJ GROUP SAS
INSPECCIÓN GENERAL DE PERSONAS JURÍDICAS
Y REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO
FE DE ERRATAS

EDICTO- Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio del Chaco, S/Inscripción de la Sociedad "FOCUS DJ GROUP SAS", se procedió a la publicación de Edicto N° 208.905, EDICION N° 11.207 de fecha 14/02/2025, en el cual se omitió colocar el número de Expediente e ID del trámite, donde se debería haber consignado: Expediente E3-2024-55285-AE, ID 33822 S/Inscripción de la Sociedad "FOCUS DJ GROUP SAS" Resistencia, 17 de febrero del 2025.

Dra. Marcela Adriana Pibernus

Interventora A/C

s/c

E:19/02/2025

>*<

CENTRO TRADICIONALISTA EL ÑANDUBAY

Coronel Du Graty - Chaco

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

En virtud de lo dispuesto por el Estatuto Social, la Comisión Directiva de la Asociación del Centro Tradicionalista EL ÑANDUBAY, convoca a los Señores asociados a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 07 de marzo de 2025 a las 20:30 hs en su sede social, sito en Formosa 460 de Coronel Du Graty Chaco, a, fin de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1) Designación de dos asociados para refrendar el acta de la asamblea, juntamente con el Presidente y el Secretario.
- 2) Explicación de los motivos por los cuales no se convocó a asamblea dentro de los términos legales.

- 3) Consideración y aprobación de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos, Estado de Flujo de Fondos e Informes del Revisor de Cuentas, correspondiente a los ejercicios económicos N° 01 y 02, cerrados el 30 de junio de 2023 y el 30 de junio de 2024, respectivamente.
- 4) Fijar nueva cuota social mensual.
- 5) Elección de integrantes para la renovación de la Comisión Directiva y de un Revisor de Cuentas y Titular y un Revisor de Cuentas Suplente, todos por terminación de mandato. A la espera de su puntual asistencia, saludamos con la mayor consideración.

Lorena Andrea Kurylowicz

Presidente

R. N°: 208.955

E:19/02/2025

————— >*< —————
ASOCIACIÓN CHAQUEÑA DE OTORRINOLARINGÓLOGOS "A.C.H.O."
CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Asociación Chaqueña de Otorrinolaringólogos "A.C.H.O." convoca a la asamblea general ordinaria que se realizará el día 27 de febrero de 2025 a las 20.30 hs en Av. Las Heras N°720 de la ciudad de Resistencia. En la misma se tratará el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

- 1) Designación de dos asociados para firmar el acta de Asamblea junto con el Presidente y la Secretaria;
- 2) Motivos de la realización de la asamblea fuera de término;
- 3) Consideración de las Memorias, Balances Generales e Informes del Revisor de Cuentas correspondientes a los ejercicios finalizados el 30 de junio de 2021, 30 de junio de 2022, 30 de junio de 2023 y 30 de junio de 2024;
- 4) Elección de los miembros de la Comisión Directiva y Revisores de Cuentas por finalización de mandatos;
- 5) Aprobación por parte de la Asamblea que la Comisión Directiva haya ejercido a mandato vencido desde el día 14/02/2023,
- 6) Modificar el valor de la cuota social.

María Alejandra Ferreyra

Secretaria

Eduardo E. Aguado

Presidente

R. N°: 208.960

E:19/02/2025

————— >*< —————
ASOCIACIÓN CIVIL NALA (SOL)

Pcia. Roque Sáenz Peña - Chaco

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Asociación Civil Nala (Sol) convoca a la Asamblea General Ordinaria, la que realizará en la sede social sita en Mz:28 Pc:1 1 B° Nalá, de Pcia. Roque Sáenz Peña, Chaco. La misma está programada para el día 05 de marzo a las 17hs, en caso de no completar el quórum necesario se dará comienzo media hora después con la cantidad de asociados presentes, en la misma se tratará el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

- 1) Lectura del Acta Anterior.
- 2) Designación de dos Asociados para refrendar el Acta de Asamblea junto con el presidente y secretario.
- 3) Convocatoria de los motivos de la convocatoria fuera de termino.
- 4) Aprobación de la Memoria, Inventario, Balance General. Cuenta de Gastos y Recursos y Estado de Flujo de Efectivo correspondientes al Ejercicio Económico Irregular N° 1 cerrado el 30 de junio de 2024.
- 5) Fijar el valor de la cuota societaria.

Silvia Rojas

Secretaria

José Gomez

Presidente

R. N°: 208.973

E:19/02/2025

————— >*< —————
ASOCIACION CIVIL LA LOMITA

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La comisión directiva de Asociación Civil "La Lomita" convoca a los señores socios a la asamblea general ordinaria fuera de termino el día 10 de marzo de 2025 a las 19 hs. En el local de dicha asociación cita en calle Gabardini 5465 Barranqueras,

ORDEN DEL DÍA

- a. Elección de 2 socios para firmar el acta de asamblea juntamente con el presidente y secretario.
- b. Presentación de la aprobación de memoria balance de los gastos y recursos del 17.mo ejercicio económico cerrado el 30 de junio de 2024 aprobado por la comisión directiva.
- c. Presentación de informe de la comisión revisora de cuentas aprobado por la comisión directiva.
- d. Elección de las nuevas autoridades por termino de mandato de las autoridades vigentes.

Marina Silvana Rios

Secretaria

Dora Santa Soto

Presidente

R. N°:208.979

E:19/02/2025

**ASOCIACION CIVIL AMIGOS DE LA
ESCUELA MUNICIPAL DE DANZAS CLASICAS E INTERNACIONALES
CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

La Asociación civil Amigos de la Escuela Municipal de Danzas Clásicas e Internacionales convoca a Asamblea General el día 10/11/2024, a las 18 horas, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1) Lectura del Acta anterior.
- 2) Designación de 2 socios para refrendar el Acta de esta Asamblea.
- 3) Razones por las que esta Asamblea fue llamada fuera de término.
- 4) Consideración de la Memoria y Balance General cerrado el 31/12/2023.
- 5) Renovación de la Comisión Directiva y Revisora de Cuentas por terminación de mandato.

Claudio Cesar Zamudio
Presidente

R. N°:208.981

E:19/02/2025

————— >*< —————
NUEVO CHACO BROKER DE SEGUROS S.A.
CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los Sres. Accionistas de NUEVO CHACO BROKER DE SEGUROS S.A. a Asamblea General Ordinaria a realizarse el día cinco (5) de Marzo de 2025, a las 10 horas en PRIMERA CONVOCATORIA y a las 11 horas en SEGUNDA CONVOCATORIA, en la sede de Güemes N° 102, 6° Piso, de esta ciudad de Resistencia, Departamento San Fernando, Capital de la Provincia del Chaco, a los efectos de tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1. Designación de dos Accionistas para suscribir el Acta de Asamblea.
2. Consideración de los Estados Contables, la Memoria y el Informe de la Comisión Fiscalizadora, correspondientes al Ejercicio Económico N° 8 cerrado el 31 de diciembre de 2024, según artículo 234, inciso 1° de la Ley de Sociedades.
3. Consideración de la gestión de los miembros del Directorio y de la Comisión Fiscalizadora.
4. Aprobación de los Honorarios de Directores y Síndicos.
5. Designación de los Síndicos Titulares y Suplentes por caducidad de Mandato, por un ejercicio económico.

Resistencia, 12 de febrero de 2025.

Rodrigo Salazar
Presidente

R. N°:208.944

E:17/02 V:26/02/2025

————— >*< —————
SUCESORES DE QUIRINO MORENO S.A.C.I.A.I.
CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Conforme disposiciones legales y estatutarias el Directorio de "SUCESORES DE QUIRINO MORENO S.A.C.I.A.I." convoca a los accionistas para el día 24 de Febrero del 2025, a las 18 hs., en el domicilio social sito en Av. Sarmiento N° 606 de esta ciudad de Resistencia, a efectos de tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA

1. Designación de dos asambleístas para firmar el acta de la Asamblea en conjunto con el Presidente y el Vicepresidente del Directorio.
2. Lectura y aprobación del acta de la asamblea anterior.
3. Tratamiento y aprobación de propuesta de venta de los siguientes inmuebles de la sociedad: 1) Circ. XII, Pc 7, Sup. 2094 HAS, 77 AS, 91 CAS. Folio Real Matrícula N° 674 Gral. Donovan. 2) Circ VI, Pc 9, Sup. 970 HAS, 19 AS, 46 CAS. Folio Real Matrícula N° 6140 Dpto. Libertad

Nota: La asamblea se tendrá por constituida con la presencia de accionistas que representen el sesenta por ciento (60%) de las acciones con derecho a voto.

Lucía del Valle Moreno
Presidente

R. N°:208.883

E:12/02 V:21/02/2025

LICITACIONES, CONCESIONES, SERVICIOS PUBLICOS Y CONTRARACIONES

PODER JUDICIAL
Provincia del Chaco
TRIBUNAL ELECTORAL
LICITACIÓN PÚBLICA N° 03/25 - EXPEDIENTE N° 01/2025

OBJETO: CONTRATACION SERVICIOS DE PRODUCCION Y TRANSMISIÓN EN VIVO DE DEBATES PREELECTORALES- ELECCIONES 2025.

DESTINO: Tribunal Electoral de la Provincia del Chaco

FECHA DE APERTURA: 26 de febrero de 2025.

HORA: 09:00

LUGAR DE APERTURA Y PRESENTACION DE LOS SOBRES: Dirección General de Administración, sito Brown N° 255 – 1° Piso, RESISTENCIA, CHACO.

CONSULTA Y VENTA DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES:

1) **RESISTENCIA:** Dirección General de Administración, Departamento de Compras y Suministros.

DOMICILIO: Brown N° 255, Piso 1°, Resistencia- CHACO

2) **INTERNET:** <https://www.electoralchaco.gov.ar/>

EMAIL: dga.compras@justiciachaco.gov.ar

3) **VALOR DEL PLIEGO:** \$ 300,00 (PESOS TRESCIENTOS) en papel Sellado Provincial.

4) **HORARIO DE ATENCION:** de 7,30 a 12,30 Hs.

5) **MONTO ESTIMADO:** \$ 55.000.000,00 (Pesos cincuenta y cinco millones).

C.P. Carla Fernandez Larre

Dpto. Compras y Suministros

s/c

E:10/02 V:19/02/2025

LEGISLACION, NORMATIVA Y OTRAS DE MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE RESISTENCIA

Provincia del Chaco

Licitaciones

LICITACIÓN PÚBLICA N° 022/2025 - RESOLUCIÓN N° 094/2025-

OBJETO: Adquisición de materiales eléctricos varios para obras de mantenimiento correctivo y reposición de luminarias, en plazas, plazoletas y dependencias municipales

PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos, Trescientos Quince Millones (\$315.000.000,00).

ALOR DEL PLIEGO: Pesos, Trescientos Quince Mil (\$315.000,00).

LUGAR, FECHA Y HORA DE APERTURA: En Dcción. de Compras, el día 06 de Marzo de 2025, a las 10:00 horas.

CONSULTA Y VENTA DEL PLIEGO: Dirección de Compras, sito en Monteagudo N° 175- Planta Alta, días hábiles de 07:00 a 12:00 horas. Correo electrónico: dir.comprasyadq@gmail.com - Teléfono fijo: 4458247. Página Web: <https://resistencia.gob.ar/licitaciones-publicas>.

LICITACIÓN PÚBLICA N° 023/2025 - RESOLUCIÓN N° 402/2025-

OBJETO: Adquisición de insumos veterinarios varios, para Centro Veterinario Municipal

PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos, Diecisiete Millones Doscientos Treinta y Siete Mil Trescientos Sesenta y Dos (\$17.237.362,00)

VALOR DEL PLIEGO: Pesos, Diecisiete Mil Doscientos treinta y siete con treinta y seis centavos (\$17.237,36).

LUGAR, FECHA Y HORA DE APERTURA: En Dcción. de Compras, el día 07 de Marzo de 2025, a las 10:00 horas.

CONSULTA Y VENTA DEL PLIEGO: Dirección de Compras, sito en Monteagudo N° 175- Planta Alta, días hábiles de 07:00 a 12:00 horas. Correo electrónico: dir.comprasyadq@gmail.com - Teléfono fijo: 4458247. Página Web: <https://resistencia.gob.ar/licitaciones-publicas>.

Guillermo Cabaña

Director de Prensa y Propaganda

s/c

E:19/02 V:21/02/2025

**CON LA PRESENTE EDICION EN FORMATO DE IMAGEN ANEXO I CONTENIENDO
DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DEL CHACO**

ANEXO I



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-189-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 11 de Febrero de 2025

Referencia: PERSONAL DE GABINETE - MODIFICACIÓN DE PORCENTAJE

VISTO: La actuación electrónica N° E3-2025-5327-Ae, y el Decreto N° 03/24; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 03/24, el señor Paredes Jorge Pablo, DNI N° 17.595.660, fue designado como Personal de Gabinete, para cumplir funciones de colaborador del Sr. Ministro de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos;

Que en virtud de la importancia y magnitud de las tareas asignadas al señor Paredes, resulta necesario establecer un nuevo porcentaje en la retribución mensual que percibe actualmente el interesado;

Que en consecuencia, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del señor Ministro de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Establécese que, a partir del dictado del presente instrumento legal, el porcentaje de la retribución mensual que percibe el señor Paredes Jorge Pablo, DNI N° 17.595.660, designado como Personal de Gabinete, autorizado oportunamente por Decreto N° 03/24, será equivalente al ochenta por ciento (80%) del cargo del nivel Subsecretario, en un todo de acuerdo con los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

JORGE FERNANDO GOMEZ
Ministro
Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Control de Turnos
Date: 2025.02.19 09:58:03 AMC



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-190-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 11 de Febrero de 2025

Referencia: ASISTENCIA FINANCIERA REINTEGRABLE COOP. AGROPECUARIA

VISTO: La actuación electrónica N° E5-2024-18886-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la citada actuación electrónica, la Cooperativa Agropecuaria Pampa del Indio Limitada, Matricula N° 8249, solicita Asistencia Financiera Reintegrable (Préstamo) destinada a la adquisición de un vehículo camión marca Foton Aumark S1 614, de capacidad de carga 4500 kgs., según Acta del Consejo de Administración N° 733/24 y Proyecto "Compra de Camión CAPIL";

Que la solicitud formulada por dicha Entidad, se fundamenta en la necesidad de fortalecer las actividades y la eficiencia logística, mejorando las condiciones en la compra/venta de productos en la "Sección Almacén – Autoservicio y Ventas Al Por Mayor", vinculados a la Cooperativa;

Que debido al constante acompañamiento del Gobierno de la Provincia del Chaco junto con el Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible al sector productivo, motor del desarrollo de la economía provincial y en pos de apuntalar la actividad económica del sector, resulta procedente instrumentar el acompañamiento al Sistema Cooperativo, mediante el otorgamiento de una Asistencia Financiera Reintegrable (Préstamo);

Que las Leyes Nacionales N°s. 20.337 y 23.427 reglamentan y promueven la creación, el desarrollo y la educación cooperativa, entre otros objetivos, siendo además la Dirección de Cooperativas, el órgano local competente de las citadas normativas nacionales, y de acuerdo con lo establecido por Ley N° 596-A, y la Resolución N° 11/89, Artículo 6°, del ex Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos;

Que la erogación que demande el cumplimiento de la presente, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 05- Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible – Programa 03 - Actividad Común a los Programas 11, 12 y 13 – Actividad Específica 02 – Promoción y Fortalecimiento Cooperativo, Fuente 11;

Que han tomado la intervención en el presente trámite; la Unidad de Planificación Sectorial, con informe de factibilidad presupuestaria favorable; la Asesoría Legal, mediante Dictamen N° 251/24, sin objeciones, ambas áreas dependientes del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas; la Subsecretaría de Hacienda, propiciando la continuidad del trámite y la Asesoría General de Gobierno, a través de Dictamen N° 28/25, con sugerencias que fueron contempladas;

Que en tal virtud, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Otórgase una Asistencia Financiera Reintegrable con carácter de préstamo a la "Cooperativa Agropecuaria Pampa del Indio Limitada", CUIT N° 30-57661887-1, Matrícula N° 8249 con domicilio en calle 25 de Mayo N° 760, Pampa del Indio, por la suma de pesos sesenta y siete millones doscientos mil (\$67.200.000), destinada a la adquisición de vehículo camión marca Foton Aumark S1 614, de capacidad de carga 4500 kgs., por los motivos expuestos en los considerandos.

Artículo 2º: Establécese que la Asistencia Financiera Reintegrable (Préstamo) a otorgarse según lo dispuesto en el Artículo precedente, se ajustará a las siguientes especificaciones:

- a) Periodo de amortización: 48 meses (48 cuotas mensuales).
- b) Periodo de gracia: 6 meses.
- c) Tasa de interés aplicable: treinta por ciento (30%) anual sobre saldos.
- d) Garantía a constituir: prenda en 1º grado del vehículo a adquirir a favor del Ministerio de la Producción, y el Desarrollo Económico Sostenible. -
- e) Plazo para realizar la Inversión: treinta (30) días de corridos, contados desde la efectivización.
- f) Plazo para presentar la rendición de cuentas: treinta (30) días corridos, contados a partir del vencimiento del plazo para realizar la inversión.

g) Forma de devolución del préstamo: mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 10916/09 "DAMP – Fondo de Educación y Promoción Cooperativa", habilitada en el Nuevo Banco del Chaco – Sucursal Resistencia.

Artículo 3°: Apruébase el Modelo de Convenio de Asistencia Financiera Reintegrable (Préstamo) que, como Anexo, forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 4°: Autorízase al señor Ministro de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, a suscribir el Convenio cuyo Modelo se aprueba en el Artículo precedente.

Artículo 5°: Facúltase al señor Ministro de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible a dictar las medidas complementarias, aclaratorias e instrumentales que resulten necesarias, como así también a suscribir Addendas, para lograr los objetivos de lo dispuesto en el presente instrumento legal.

Artículo 6°: Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible a liquidar y a la Tesorería Jurisdiccional a abonar, la suma comprometida en el Artículo 1°, a favor de la Cooperativa Agropecuaria Pampa del Indio Limitada, CUIT N° 30-57661887-1, Matrícula N° 8249 – CBU N° 3110024101000000061024, habilitada en el Nuevo Banco del Chaco S.A., perteneciente a la misma.

Artículo 7°: Establécese que la Asistencia Financiera Reintegrable (Préstamo) dispuesta en el Artículo 1°, tendrá un plazo para realizar la Inversión de treinta (30) días corridos, contados desde la efectivización y para presentar la rendición de cuentas treinta (30) días corridos, contados a partir del vencimiento del plazo para realizar la inversión conforme lo establecido en el Convenio, en concordancia con el Artículo 2°.

Artículo 8°: La rendición mencionada precedentemente deberá ser presentada ante la Dirección de Cooperativas, como órgano local competente, quien previo informe, sobre la verificación y cumplimentación de la inversión del préstamo otorgado, remitirá a la Dirección de Administración del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, conforme a lo establecido en el Convenio, cuyo Modelo se aprobó en el Artículo 3°, ajustándose la misma a lo dispuesto en la Resolución N° 30/14 (tv) del Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Artículo 9°: Establécese que la erogación que demande el cumplimiento del presente Decreto, deberá imputarse a la respectiva partida del presupuesto de la jurisdicción 05 – Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, Programa 03 "Actividad común a los programas 11, 12 y 13", Actividad Específica 02 "Promoción y Fortalecimiento Cooperativo, Fuente 11.

Artículo 10: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Anexo

Modelo de Convenio de Asistencia Financiera Reintegrable (Préstamo)-

Entre el Ministerio de ... , representado en este acto por su titular el señor Ministro , DNI N° ... , con domicilio legal en la calle , Casa de Gobierno, en adelante "EL MINISTERIO", por una parte y, por la otra, la Cooperativa Ltda., Matrícula N° ... , representada por su Presidente/a..... DNI N° , en adelante "LA BENEFICIARIA", con domicilio legal en calle de la localidad de , acuerdan suscribir el presente Convenio sujeto a las siguientes cláusulas:-----

Primera: De acuerdo con lo dispuesto por el Decreto N° , "EL MINISTERIO" otorga a "LA BENEFICIARIA", en carácter de préstamo, la suma de pesos (\$.....), con cargo a rendir cuenta documentada de inversión.-----

Segunda: "LA BENEFICIARIA" se compromete a invertir la totalidad de los fondos mencionados de acuerdo al proyecto presentado y aprobados por el Decreto citado en la cláusula Primera.-----

Tercera: "LA BENEFICIARIA" se obliga a transcribir el presente Convenio en el Libro de Actas de Sesiones del Consejo de Administración.-----

Cuarto: La suma mencionada en la Cláusula Primera deberá depositarse en la Cuenta Corriente y mantenerse mientras se encuentre pendiente la inversión, en todo o en parte en un Banco Oficial .-----

Quinta: Los fondos acordados deberán invertirse en la forma indicada en la Cláusula Segunda dentro del plazo máximo de treinta (30) días corridos, desde la fecha de la efectivización. ----

Sexta: Los fondos deberán registrarse en la contabilidad de "LA BENEFICIARIA" conforme a la normativa de las Leyes Nacionales N°s. 20.337, 23.427 y Provincial N° 596-A - Dirección de Cooperativas y al Decreto N° Asimismo, en la memoria anual, deberá transcribirse una breve síntesis del Convenio suscripto con "EL MINISTERIO", haciendo mención al ingreso de fondos indicando el monto, las condiciones de pago y el estado de ejecución del proyecto apoyado.-----

Séptima: Dentro de los treinta (30) días de finalizado el plazo establecido en la Cláusula Quinta "LA BENEFICIARIA" deberá proceder a la rendición de cuentas de la inversión realizada en las condiciones establecidas en la Cláusula Octava y simultáneamente a la devolución de los fondos no invertidos, salvo que se acordare una prórroga. Para tener derecho a la misma, deberá ser requerida, treinta (30) días antes del vencimiento del plazo previsto por la Cláusula Quinta, justificando que los fines invocados para la obtención del préstamo han tenido principio de ejecución y que su desarrollo en relación al monto y al tiempo transcurrido es satisfactorio.-----

Octava: La rendición mencionada precedentemente deberá ser presentada ante la Dirección de Cooperativas, como órgano local competente, quien previo informe, sobre la verificación y cumplimentación de la inversión del Préstamo otorgado, remitirá a la Dirección de Administración del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, ajustándose la misma a los dispuesto en la Resolución N° 30/14 (tv) del Tribunal de Cuentas

de la Provincia; debiendo satisfacer los siguientes requisitos: a) Todos los comprobantes de inversión serán encarpados y numerados por orden cronológico, precedidos por un listado de los mismos en igual orden y en el que conste nombre o razón social del proveedor, fecha e importe del comprobante con su totalización, b) los comprobantes (facturas) serán originales extendidas a nombre de "LA BENEFICIARIA" reuniendo todos los requisitos legales de uso comercial. Estos tendrán que estar conformados por la sindicatura de "LA BENEFICIARIA". --

Novena: La suma otorgada devengará un interés del (.. %) por ciento sobre saldos. El capital y los intereses serán amortizados en (....) cuotas con un período de gracia de (....) meses. Las cuotas se abonarán el día (....) de cada mes en el Nuevo Banco del Chaco S.A., a la orden de Fondo Para Educación Y Promoción Cooperativa – Cuenta N° 10916/09, correspondiendo el primer pago al mes de del..... Para el caso de cancelación anticipada se procederá a deducir los intereses que correspondieran hasta el momento de dicha cancelación. -----

Décima: Los gastos que se deriven del acto de tramitación, efectivización, constitución de garantías y cobranzas del préstamo objeto del presente Convenio estarán a cargo exclusivo de "LA BENEFICIARIA".-----

Undécima: En caso de que "LA BENEFICIARIA" no dé cumplimiento al plazo establecido en la Cláusula Novena para abonar las cuotas de amortización, "EL MINISTERIO" podrá disponer que las cuotas serán pasibles de un interés del (..) % por ciento mensual hasta la fecha en que se produzca el ingreso a "EL MINISTERIO" del monto correspondiente a la cuota de que se trate o la aplicación de lo previsto en la cláusula siguiente.-----

Duodécima: El incumplimiento por parte de "LA BENEFICIARIA" de cualquiera de las obligaciones que asume por este Convenio y/o las especificadas en el Decreto N° mencionada en la Cláusula Primera del presente, así como la comprobación de falsedad y/u ocultamiento en la información proporcionada o que se proporcione en lo sucesivo, dará lugar a la revocación del Préstamo, sin perjuicio de las demás medidas y sanciones que pudieran corresponder caducando los plazos de reembolso. En este supuesto, "LA BENEFICIARIA" deberá reintegrar la totalidad de la suma acordada o la pendiente de reintegro, con más los intereses devengados que le correspondiere según la Cláusula Novena del presente Convenio. -----

Decimotercera: "LA BENEFICIARIA" garantizará su deuda con prenda en 1º grado del bien a adquirir. La garantía prendaria será constituida en un plazo no mayor a treinta (30) días de la fecha de adquisición de bien, a favor del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible. -----

Decimocuarta: Para todos los efectos legales que deriven del presente convenio, ambas partes se someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la ciudad de Resistencia.

Se firman (..) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Resistencia, Chaco, a los días del mes de del año

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

VICTOR ZIMMERMANN
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Control de Firmas
Date: 2025.02.11 09:57:52 AMCT



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-191-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 11 de Febrero de 2025

Referencia: OTORGA PRÉSTAMO A INSSSEP

VISTO: La actuación simple N° E16-2025-256-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que es menester atender transitoriamente el déficit del Fondo de Jubilaciones, Retiros y Pensiones del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos-InSSeP-;

Que en tal virtud, se dispone el otorgamiento a dicho organismo de un préstamo de pesos veinticinco mil millones (\$ 25.000.000.000);

Que han tomado intervención en el presente trámite la Contaduría General de la Provincia y la Subsecretaría de Hacienda, sin ofrecer consideraciones técnicas que formular;

Que en virtud de lo expuesto, resulta menester el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del señor Ministro de Hacienda y Finanzas;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Otórgase al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos - InSSeP - un préstamo de pesos veinticinco mil millones (\$ 25.000.000.000), con destino a financiar el déficit del Fondo de Jubilaciones, Retiros y Pensiones administrado por el aludido Instituto, en conformidad a los fundamentos vertidos en el Considerando del presente instrumento legal.

Artículo 2º: Establécese que el aporte otorgado en el Artículo precedente, deberá ser reembolsado por el Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos-InSSSeP-, antes de la finalización del mandato del titular del Poder Ejecutivo.

Artículo 3º: La erogación emergente por la aplicación del presente Decreto, deberá imputarse a la jurisdicción 38 – Obligaciones a cargo del Tesoro, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4º: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-192-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 11 de Febrero de 2025

Referencia: ADSCRIPCIÓN REG. NOTARIAL - ESC. YOVTCHEFF POLITIS

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2024-28812/Ae, la Ley N° 223-C; y

CONSIDERANDO:

Que, por medio de la misma, el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, remite Resolución N° 1335, de fecha 9 de diciembre de 2024, en el cual hace referencia al Expte N° 83.645, folio 276, año 2024;

Que, la Escribana Griselda Adriana Politis, titular del Registro Público Notarial N° 3 con asiento en la ciudad de Charata, Departamento Chacabuco, solicita la adscripción al registro a su cargo, de la Escribana María Constanza Yovtcheff Politis, DNI N° 36.811.688, Matrícula Profesional bajo Tomo III, Folio N° 092 de fecha 12 de enero de 2022;

Que, de conformidad con la Resolución N° 1335 del Superior Tribunal de Justicia (STJ), obrante en el expediente mencionado precedentemente que se tramita ante la Secretaría de Superintendencia del STJ declaró viable la adscripción de la Escribana María Constanza Yovtcheff Politis;

Que ha intervenido en el presente, la Subsecretaría de Asuntos Registrales y la Dirección de Asesoría Legal, esta última a través del Dictamen N°7/25, ambas del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, sin objeciones que formular;

Que, de acuerdo con lo expuesto y habiéndose cumplido todas las prescripciones procesales y administrativas vigentes, Ley N° 323-C (tv) y el Decreto Reglamentario N° 1227/78 (tv), es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Adscribase a partir de la fecha del presente Decreto, a la Escribana María Constanza Yovtcheff Politis, DNI N° 36.811.688, Matrícula Profesional bajo Tomo III, Folio N° 092 de fecha 12 de enero de 2022, Registro Público Notarial N° 3 con asiento en la ciudad de Charata, Departamento Chacabuco, a cargo de la Escribana Griselda Adriana Politis, de conformidad al Artículo 24 de la Ley N° 323-C (tv), y los fundamentos vertidos en el Considerando del presente instrumento legal.

Artículo 2°: Notifíquese al Juzgado Notarial y al Colegio de Escribanos de la Provincia del Chaco, a los fines pertinentes.

Artículo 3°: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y Archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

JORGE FERNANDO GOMEZ
Ministro
Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Control de Turnos
Date: 2025.02.11 11:11:28 AMCT



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”. Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-193-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 11 de Febrero de 2025

Referencia: RECURSOS

VISTO: La actuación electrónica N° E45-2024-1661-Ae, el Decreto N° 115/24; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma se tramitó Recurso de Revocatoria, presentado en fecha 8 de marzo de 2024, por la Sra. Marisa Paola Filippini DNI N° 35.680.478, contra el Decreto N° 115/24;

Que, acreditados los presupuestos de admisibilidad formal del recurso, corresponde el tratamiento de la cuestión de fondo planteada;

Que la recurrente inicia su pretensión recursiva efectuando detalle de los antecedentes que motivaron el dictado de los Decretos N° 13/23, 3684/23 y 115/24;

Que la Asesoría General de Gobierno emitió las Providencias N° 243/24, 272/24, 330/24, 462/24 y 545/24, dirigidas a la Subsecretaría de Ambiente y Biodiversidad a los efectos de solicitar documentación de la recurrente; a la Subsecretaría de Legal y Técnica a los fines de que se adjunten antecedentes tenidos en cuenta por la Comisión Revisora; a la Subsecretaría de Ambiente y Biodiversidad a los fines de que separen para que las actuaciones de la Sra. Filippini y el Sr. Martínez se tramiten separadamente; y la Unidad de Recursos Humanos de Secretaría General de la Gobernación para intimar a la recurrente a fijar domicilio real, legal y/o electrónico y finalmente a la citada unidad nuevamente, para que proceda a correr vista de lo actuado a la recurrente;

Que de los antecedentes respecto del trámite de transferencia y promoción llevado a cabo por Decreto N° 3684/23, surge que la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria intervino por primera vez en fecha 23 de noviembre de 2023,

Que, por su parte la Dirección General de Recursos Humanos formuló observaciones respecto del cumplimiento, documentación e intervención que deben respetarse para los casos de transferencia y subrogancia, solicitando se cumplan previo al dictado del acto;

Que, de conformidad a los informes suministrados, la agente Filippini no fue notificada del decreto recurrido, de la promoción de un cargo de Jefatura de Departamento el cual debería concursarse, según los términos del Decreto N° 1618/10;

Que, según planilla proporcionada por la Dirección de Liquidación de Haberes dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos, la agente en cuestión se encuentra cumpliendo funciones en su jurisdicción de origen;

Que, la recurrente afirma que el Decreto impugnado se respalda en extremos que no se condicen con la realidad e ignora trámites y antecedentes que evidencian la falta de sustento cálido que fundamenten el acto cuestionado;

Que, a su entender, el acto se encuentra viciado y que debe ser dejado sin efecto por causarle agravios irreparables ignorando derechos adquiridos y que las afirmaciones vertidas en el decreto impugnado no se condicen con los antecedentes, puesto que se ha cumplido con todos los recaudos que se mencionan como requisito de la transferencia en cuestión;

Que, asimismo sostiene que, mediante autorizaciones correspondientes de las autoridades de ambas partes, inició a prestar servicios en la Subsecretaría de Ambiente y Biodiversidad con las certificaciones mensuales correspondientes;

Que determinado el contexto fáctico y jurídico en lo que hace al análisis del recurso interpuesto, resulta importante remarcar que el dictado del decreto declarado nulo fue suscripto el 8 de diciembre de 2023, día inhábil y último de la gestión del gobierno anterior;

Que, las constancias obrantes en autos expresaron una realidad objetivamente contraria a lo planteado por la recurrente y en razón de ello, el dictado del Decreto cuestionado por la Sra. Filippini, encuentra su fundamento en el análisis pomenorizado y detallado que ha llevado a cabo por la Comisión Revisora, en los términos del Decreto 13/23, máxime considerando que las dependencias técnicas que conformaron la Comisión, contando con los antecedentes e informes necesarios, arribaron a la conclusión mediante Dictamen N° 09/24, que dados los vicios que ostentaba el Decreto N° 3684/23, debía ser dejado sin efecto, por aplicación expresa de lo prescripto por el Artículo 124° de la Ley N° 179-A del Código de Procedimientos Administrativos;

Que, la premisa determinante para la decisión nulificatoria adoptada por la máxima autoridad administrativa provincial, radicó en la omisión en que incurrieron las autoridades

dictantes del acto, respecto de la deliberada excepción, en el caso concreto al procedimiento legal previsto para la cobertura de cargos vacantes, a saber: llamado a concurso, máxime en situaciones como la de autos, que involucran cargos jerárquicos correspondiente a Jefatura de Departamento;

Que, además se vio violentado el procedimiento de selección, evaluación y promoción por concurso que garantice transparencia, participación, igualdad de oportunidades e idoneidad para el desempeño de los cargos a ocupar;

Que, en base a ello, resulta esencial el procedimiento de concurso público como paso previo a cualquier designación en la administración pública y como componente de reglamentación al Artículo 16 de la Constitución Nacional que dispone que todos los habitantes son admisibles en los empleos sin otra condición de que la idoneidad, norma concordante con el Artículo 23.1 inciso c) de la Convención Americana de Derechos Humanos que establece el derecho de todos los ciudadanos "de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país"; equivalente asimismo con el Artículo 21 inciso 2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Artículo 25 inciso c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (todos con jerarquía constitucional conforme lo previsto por el Artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional);

Que, por su parte, la Ley N° 292-A establece como un derecho del agente de planta permanente la carrera administrativa, disponiendo en su Artículo 23 inciso 4) "...que se entiende como el progreso del agente en lo concerniente a ascenso, mejora de función y remuneración dentro de lo determinado por las pautas que fije el escalafón...";

Que, la misma instituye en el segundo párrafo del Artículo 7°: "...En caso de que deban cubrirse cargos de nivel superior se realizará previamente concurso interno de antecedentes y/u oposición para la promoción de los agentes que ya prestan servicios en la administración. Solo si este concurso se declarara desierto podrá llamarse a concurso abierto";

Que, siguiendo la normativa del ámbito provincial, el Decreto N° 1618/10 que aprueba el Reglamento para el Procedimiento de Concurso para cubrir cargos jerárquicos de Directores Generales, Directores y Jefes de Departamento, con estructura orgánica y presupuesto aprobado de los organismos de la Administración Central del Poder Ejecutivo, Descentralizados y Autárquicos surgió con la finalidad de reglamentar los llamados a concurso en el ámbito de la administración pública, dicha metodología resulta la más adecuada, dado que permite mantener la transparencia, participación y cumplimiento de la normativa vigente;

Que, sobre el fondo de la cuestión, la recurrente no fue propuesta conforme a las pautas previstas por la normativa vigente, por lo que, su ascenso debió realizarse siguiendo el procedimiento de selección que respalde su nombramiento;

Que, la recurrente con su accionar, incurrió en grave discriminación, violentado la garantía constitucional contemplada en el Artículo 16 de la Constitución Nacional (Igualdad ante la Ley) y reproducida en los Artículos 69 y 70 de la Constitución Provincial, vicios graves que autorizan a la revocación en sede administrativa;

Que, examinando el hecho real y concreto, corroborado con los antecedentes con los que contó la Comisión Revisora al tiempo de analizar el decreto nulificado, el mismo no tuvo principio de ejecución, vale decir que, ni la "transferencia" ni la "promoción" de la recurrente se han materializado y no ha generado derecho subjetivo alguno a favor de la misma;

Que, por su parte, la Dirección General de Recursos Humanos se expidió produciendo un Informe técnico, según el cual la agente se encuentra cumpliendo funciones en su jurisdicción de origen, además de no haberse cursado la notificación del mencionado instrumento, por lo que la notificación del mismo no ha operado, ni se ha formalizado cumpliendo con los recaudos establecidos para su notificación en un todo de acuerdo con el Decreto N° 482/22;

Que, en este contexto, si se atribuye estabilidad y/o promoción a quien no ha sido escogido con los requisitos y medios de selección previstos por los cánones vigentes, no solo se estaría trastocando el régimen previsto por la normativa local, sino que se vulnera el derecho a la carrera administrativa, derecho otorgado por los mandatos de la ley de procedimiento provincial a cada agente del sector público; resultando violatorio también el sistema de concursos, el principio general en lo que concierne a ingreso y promoción en materia de empleo público que fluye del Artículo 16° de la Constitución Nacional;

Que la carrera administrativa deberá contemplar la aplicación de criterios que incorporen principios de transparencia, publicidad y mérito en los procedimientos de selección para determinar la idoneidad de la función a cubrir, de la promoción o avance en la carrera administrativa, basada en la evaluación de la eficiencia, eficacia y rendimiento laboral y de exigencias de capacitación acorde con las necesidades de las tareas o funciones a desarrollar,

Que además, resulta necesario la implementación y acatamiento de los procesos correctos de selección, en miras a promover el respeto, entre otras cosas a la ética pública, la igualdad de oportunidades y la carrera administrativa de todos los agentes públicos;

Que sobre el tema, el máximo Tribunal Provincial ha dicho: "...La doctrina ha señalado que las pautas que se deben cumplir para acceder a los puestos públicos debían

ser "de tal naturaleza que excluyan cualquier privilegio, y que puedan ser satisfechas por todos los habitantes de la Nación por su esfuerzo propio o por el transcurso de los años (Montes de Oca M., Lecciones de Derecho Constitucional" Lib. "La Buenos Aires" Buenos Aires, 1902, Tomo.I, página 305). Es que la especificación de la idoneidad, aparte de inspirarse en el bien común, "quedará a salvo en cuanto no importe crear exclusiones y privilegios, ni distinciones arbitrarias que afecten el plano de igualdad en que se pretende colocar a todos los habitantes" (Casiello, Juan P. "Derecho Constitucional", ed. Perrot, Buenos Aires, 1954, página 318);

Que de lo expuesto y en análisis del decreto en cuestión, se advierten nulidades en todos los elementos del acto, lo que lo toman nulo de nulidad absoluta en atención a la ausencia total de motivación, en virtud a la falta de invocación de hechos o antecedentes concretos, los que no constituyen fundamento alguno para exceptuar régimen legal o la aplicación de un procedimiento de selección en el que prime la idoneidad;

Que, en consonancia con la Ley de Procedimientos Administrativos Provincial, su Artículo 119° establece que: "Todo acto administrativo final deberá ser motivado, cuando decida sobre derechos subjetivos, resuelva recursos, o se separe del criterio seguido en actuaciones precedentes o del dictamen de los órganos consultivos";

Que, el Superior Tribunal de Justicia provincial tiene como jurisprudencia sentada que "no puede dejar de señalarse que la motivación es un requisito que integra el elemento formal del acto administrativo y consiste en la exteriorización de las razones que justifican o fundamentan la emisión del acto, que versan tanto en las circunstancias de hecho y de derecho (causa), como en el interés público que se persigue con el dictado del acto (finalidad); constituye un requisito de la razonabilidad que debe tener la voluntad administrativa; la falta de motivación equivale a falta de fundamentación normativa fáctica y hace por lo tanto nulo el acto en razón de la arbitrariedad ("Gómez Ricardo Municipalidad de la Escondida CA" - STJ Chaco - STSCA, 100- 36018- RSD- 260-95-, entre otros. Más recientemente sostuvo al respecto" - TSJ - sent. 135 - 22/4/2014 "Núñez, Marcelo Gustavo acción de amparo y solíc. se expida medida cautelar innovativa", Dres. María Luisa Lucas; Alberto Mario Modi y Ramón Rubén Ávalos c/M s/D ...que toda decisión que afecte derechos de los particulares debe responder a motivación adecuada y resultar la derivación razonada de sus antecedentes, de modo tal que estén a resguardo las garantías constitucionales en juego como son, entre otras las tuteladas por los arts. 16,17 y 18, CN (conf. sents. ns. 309/99; 733/00 502/01; 205/00; 9/03 entre otras);

Que resulta imprescindible dejar en claro que, la recurrente no ha sido notificada del Decreto en cuestión, y tratándose de un acto particular, se requiere como condición posterior para su eficacia, la notificación expresa al interesado, única forma en que aquél, hasta entonces reservado en la esfera de su emisor, pueda tener los efectos a los cuales estaba

destinado. (CNCAF, Sala IV, 8/3/88 "Miri", J.A. 1990-I-611; Sala III, 11/5/89, "Tula Gómez, Mario Eduardo"); es decir, un acto favorable no notificado no otorga derecho alguno;

Que del Artículo 124 de la Ley de Procedimientos Administrativos Provincial se desprende que: "La autoridad administrativa podrá anular, revocar, modificar o sustituir de oficio sus propias resoluciones antes de su notificación a los interesados. La anulación estará fundada en razones de legalidad, por vicios que afectan el acto administrativo, y la revocación, en circunstancias de oportunidad basadas en el interés público";

Que en función de lo anterior, la mera declaración dictada por el órgano de manera ilegal con el objeto de reconocer un derecho, no implica que el acto sea irrevocable más aún cuando el mismo no fue notificado ni hubo efectivo cumplimiento o goce del derecho (criterio sostenido en caso análogo de transferencia y promoción directa sin respetarse el procedimiento reglado en la causa "Botínil Ariel Alejandro c/ Instituto de Cultura de la Provincia del Chaco y/o quien resulte responsable s/ Acción de Amparo" Expte. N° 1849/2020-1-C, en sentencia de la Cámara de Apelaciones Civil y Comercial Sala Cuarta);

Que es de destacar, que la administración ha actuado en el marco de la normativa aplicable y por sobre todo en el ejercicio de un deber de "... proveer a la gestión directa e inmediata del interés público comprometido en la vigencia de la jurisdicción" (PTN Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto. Expte. N°023/523/00, publicado en E.D., suplemento de derecho administrativo del 31/05/01), a lo que se suma la potestad revocatoria, cuando el acto no ha sido notificado como en el supuesto en trato;

Que resulta claro e inequívoco que la agente Filippini, dada su antigüedad como agente de planta permanente de la administración pública, conocía la normativa que rige la función pública, no pudiendo invocar el desconocimiento de las irregularidades, vicios e incumplimientos de los procedimientos de traslados y promociones de las que estaba siendo parte;

Que, con relación a lo antes mencionado, la Ley N° 179-A dispone en su Artículo 127°: "Si se hubiere incurrido en una irregularidad, omisión o vicio que no llegare a impedir la existencia de alguno de sus elementos esenciales, el acto será anulable por el procedimiento judicial establecido en el Artículo 128, salvo que el vicio hubiere sido conocido por el interesado, en cuyo caso se podrá proceder a su anulación de oficio en sede administrativa, en la forma en que se indica en el artículo siguiente";

Que la primera parte del artículo mencionado establece la inmutabilidad del acto regular en sede administrativa, salvo "...si el interesado hubiere conocido el vicio...", es decir que el conocimiento de la anomalía por parte del administrado o interesado faculta a la administración a revocar el acto de oficio en sede administrativa;

Que en ese sentido la Doctrina señala que "...es suficiente para habilitar el accionar anulatorio oficiosos el mero y simple conocimiento del vicio por el administrado- o la exigencia razonable de ese conocimiento- sin que sea menester, por tanto, que aquel haya sido causado por el administrado." (Comadira Julio Rodolfo, El Acto Administrativo -Configuración del conocimiento del vicio- Ed. La Ley página. 215, ed.2011);

Que al respecto, resulta oportuno destacar que no puede alegarse buena fe por parte de la agente recurrente por un acto irregular, por cuanto reviste personal de planta permanente en la Administración Pública, sumado a los antecedentes de hechos expuestos, la ausencia de concurso interno de oposición y antecedentes, hacen que no pueda desconocer en base a la magnitud de los vicios expuestos que surgen evidentes y ostensibles, que está accediendo de manera irregular a un cargo superior, y con ello afectando al subrogante en ejercicio, y es lógico que la Administración pueda anular la designación por conocimiento del vicio. La jurisprudencia de la Corte Suprema a partir del caso "Almagro" (Fallos: 321:169, 1998) lo habilita;

Que la Procuración del Tesoro de la Nación y la doctrina, han esbozado su análisis alrededor del instituto del conocimiento del vicio, teniendo siempre en miras su compatibilización con los valores y principios del Estado constitucional social de derecho vigente en la República;

Que teniendo en cuenta el marco de competencia del Poder Ejecutivo Provincial para entender en el planteamiento recursivo, la Secretaría Letrada de la Asesoría General de Gobierno, en el marco de las atribuciones conferidas por Decreto N° 664/20, tomó intervención mediante Dictamen N° 421/24 entendiendo que el acto administrativo atacado cumple con la totalidad de los recaudos técnicos jurídicos que lo toman legítimo (legal y razonable) y ejecutorio;

Que, analizado el acto recurrido, los argumentos esgrimidos por la recurrente, resultan meras disconformidades sin solvencia jurídico legal suficiente para ser considerados como verdaderos agravios, por lo que corresponde rechazar el Recurso de Revocatoria incoado por la Sra. Marisa Paola Filippini contra el Decreto N°115/24, manteniendo el mismo su plena vigencia;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Rechácese el recurso de revocatoria interpuesto por la agente Marisa Paola Filippini DNI N° 35.680.478, contra el Decreto N° 115/24, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos del presente instrumento legal.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

VICTOR ZIMMERMANN
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-194-APP-CHACORESISTENCIA, CHACO
Martes 11 de Febrero de 2025**Referencia:** SENTENCIAS**VISTO:** La actuación electrónica N° E14-2024-4244-Ae; y**CONSIDERANDO:**

Que se propicia instrumentar el cumplimiento de la Sentencia N° 112 de fecha 9 de noviembre de 2023 y la Resolución Interlocutoria N° 367 de fecha 4 de Julio de 2024. recaída en autos caratulados: "Godoy Jorge Ernesto S/ Medida Autosatisfactiva", -Expte N° 13257/2023-1-A, tramitada ante la Sala Segunda de la Cámara en lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Resistencia

Que la mencionada Sentencia Judicial en su parte pertinente dice que: "Resulta: ... Considerando: ... Resuelve: I.- Hacer lugar a la medida autosatisfactiva deducida, y condenar a la demandada Provincia del Chaco al pago de los intereses a tasa activa sobre las sumas abonadas y por abonar en concepto de retroactivo de la bonificación por subrogancia correspondiente al señor Jorge Ernesto Godoy DNI N° 31.109.757, conforme lo dispuesto en los considerandos, debiendo practicarse planilla. III.- Costas ... IV.- Regístrese, protocolícese y notifíquese ... ". Firmado: Gloria Cristina Silva - Presidente Sala Segunda- María Virginia Serrano - Jueza Sala Segunda- Ángel Agustín Jiménez – Secretario Provisorio Sala Segunda- Cámara en lo Contencioso Administrativo;

Que la mencionada Resolución Judicial en su parte pertinente dice que: "Autos y Vistos: ... Considerando: ... Resuelve: I.- Aprobar la planilla confeccionada por la demandada en fecha 11/06/24, en la suma total de Pesos seiscientos cuarenta y seis mil setecientos cuarenta y tres con noventa y tres centavos (\$646.743,93) correspondiendo la suma de \$290.773,62 al retroactivo pendiente de liquidarcon más intereses a abril/2024 y la suma de \$355.970,31 a los intereses de los pagos retroactivos realizados II.- Sin costas. III.- Regular los honorarios profesionales ... IV.- Regístrese. protolíceses y notifíquese ...".

Firmado: Gloria Cristina Silva - Presidente Sala Segunda- María Virginia Serrano - Jueza Sala Segunda- Ángel Agustín Jiménez – Secretario Provisorio Sala Segunda- Cámara en lo Contencioso Administrativo;

Que en tal virtud, de lo ordenado por la Sentencia citada corresponde establecer a favor del señor Jorge Ernesto Godoy, DNI N° 31.109.757, la liquidación y pago la suma total de seiscientos cuarenta y seis mil setecientos cuarenta y tres con noventa y tres centavos (\$646.743,93) en concepto de retroactivo de la bonificación por subrogancia, conforme la planilla confeccionada por la demandada en fecha 11 de junio de 2024;

Que han tomado intervención: las Direcciones de Recursos Humanos y la Dirección de Administración, ambas áreas dependientes del Instituto de Tierras Fiscales; la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 1038/24 considerando todos los organismos que no existen objeciones técnicas-legales que formular a la medida propiciada; la Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos con Dictamen N° 816/24, la Subsecretaría de Hacienda y la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria; ambas realizando observaciones de forma que han sido oportunamente subsanadas;

Que en consecuencia, es procedente el dictado del presente instrumento legal, que cuenta con el aval de la máxima autoridad del Instituto de Tierras Fiscales;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Ténganse presente la Sentencia N° 112 de fecha 9 de noviembre de 2023 y la Resolución Interlocutoria N° 367 de fecha 4 de julio de 2024. recaída en autos caratulados: "Godoy Jorge Ernesto S/ Medida Autosatisfactiva", -Expte N° 13257/2023-1-A, que se tramitan ante la Sala Segunda de la Cámara en lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Resistencia

Artículo 2º: Apruébese conforme lo dispuesto por las mandas judiciales, a favor del señor Jorge Ernesto Godoy, DNI N° 31.109.757, la liquidación practicada por la suma total de seiscientos cuarenta y seis mil setecientos cuarenta y tres con noventa y tres centavos (\$646.743,93), en concepto de retroactivo de la bonificación por subrogancia, conforme la planilla confeccionada por la demandada en fecha 11 de junio de 2024.

Artículo 3º: Autorícese a la Dirección Unidad de Recursos Humanos a liquidar y a la Dirección de Administración a abonar, áreas pertenecientes al Instituto de Tierras Fiscales, al

agente Jorge Ernesto Godoy, DNI N° 31.109.757, la suma total de pesos seiscientos cuarenta y seis mil setecientos cuarenta y tres con noventa y tres centavos (\$646.743,93).

Artículo 4°: Por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Tierras Fiscales, tómense los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente instrumento legal a la Fiscalía de Estado y al Tribunal Actuante.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial, y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-195-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 11 de Febrero de 2025

Referencia: ADJUDICA LICITACIÓN PÚBLICA N° 232/24-M- SALUD

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2024-16765-Ae; y Decreto N° 2394/24

CONSIDERANDO:

Que por media de la misma, se gestiona la adquisición de los medicamentos: albumina humana 20% - frasco X 50 ml; y inmunoglobulina G 10.000 mg. – frasco ampolla, destinados a cubrir el tratamiento de aquellos Pacientes internados en Servicios de cuidados críticos perteneciente al Hospital "Dr. Julio C. Perrando", dependiente del Ministerio de Salud;

Que la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales ha realizado el llamado a Licitación Pública N° 232/24, autorizada por Decretos N°s: 2394/24, 3566/77 (tv), 692/01,124/24, 65/24 y su modificatoria 1177/24 el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera;

Que se han presentado seis (6) oferentes en el acto de apertura;

Que la Comisión de Preadjudicación constituida a tal efecto, mediante Acta de Preadjudicación N° 236/24 sugirió desestimar a la oferta N° 4 de la firma Droguería Vip SRL CUIT N° 30-70811832-6 en el renglón N° 1 por cuestiones técnicas (según informe técnico);

Que en ese contexto, la aludida Comisión sugiere preadjudicar a las firmas, Droguería VIP SRL, CUIT 30-70811832-6. El renglón N° 2, por menor precio y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos veintún millones cuatrocientos veintiocho mil quinientos sesenta y cinco (\$21.428.565); y la oferta N° 6 de la Sra. Giordano Natalia Romina CUIT N° 23-28122627-

4 los renglones N° 1 por menor precio admisible, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos cuatro millones ochocientos sesenta y dos mil ochocientos doce con cincuenta centavos (\$4.862.812.50). El monto total Preadjudicado asciende a la suma de pesos veintiséis millones doscientos noventa y un mil trescientos setenta y siete con cincuenta centavos (\$26.291.377,50);

Que el Ministerio de Salud, requiere se faculte a la autoridad máxima a cargo del mismo, a modificar la estructura presupuestaria ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen, a fin de lograr una mayor eficiencia en la gestión y evitar futuras dilaciones en los procesos de cancelación de deuda;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que realizar;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Adjudicase la Licitación Pública N° 232/24, realizada por la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales dependiente de la Secretaría General de Gobernación, cuyo objeto es la adquisición de los medicamentos: albumina humana 20% - frasco X 50 ml; y inmunoglobulina G 10.000 mg. – frasco ampolla, destinados a cubrir el tratamiento de aquellos Pacientes internados en Servicios de cuidados críticos perteneciente al Hospital "Dr. Julio C. Perrando", dependiente del Ministerio de Salud, a las ofertas N°s. 4 de la firmas Droguería VIP SRL, CUIT 30-70811832-6. El renglón N° 2, por menor precio y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos veintiún millones cuatrocientos veintiocho mil quinientos sesenta y cinco (\$21.428.565) y la oferta N° 6 de la Sra. Giordano Natalia Romina, CUIT N° 23-28122627-4, los renglones N° 1 por menor precio admisible, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos cuatro millones ochocientos sesenta y dos mil ochocientos doce con cincuenta centavos (\$4.862.812.50). El monto total adjudicado asciende a la suma de pesos veintiséis millones doscientos noventa y un mil trescientos setenta y siete con cincuenta centavos (\$26.291.377,50).

Artículo 2° Desestímase a la oferta N° 4 de la firma Droguería Vip SRL, CUIT N° 30-70811832-6, en el renglón N° 1 por cuestiones técnicas (según informe técnico).

Artículo 3°: Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud, a liquidar y abonar a las firmas Droguería Vip SRL CUIT N° 30-70811832-6 y Sra. Giordano Natalia Romina, CUIT N° 23-28122627-4, de acuerdo con lo establecido en los Artículo 7° del Pliego de Condiciones Particulares, el monto determinado en el Artículo 1° del presente.

Artículo 4°: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N^{ros.} 3566/77 (tv), 692/01, 124/24, 65/24 y su modificatorio N° 1177/24 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera.

Artículo 5°: Impútese la erogación emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 10 - Rentas Generales - Programa 11 -Subprograma 1 - Actividad/Obra 3, de la jurisdicción 6 - Ministerio de Salud, conforme con la naturaleza del gasto.

Artículo 6°: Facúltase a la autoridad máxima a cargo del Ministerio de Salud a modificar la estructura presupuestaria, ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen.

Artículo 7°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares."
Ley N°4153 - B

Número:DEC-2025-196-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 11 de Febrero de 2025

Referencia: ADJUDICA LICITACIÓN PÚBLICA N° 227/24-M. SALUD

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2024-60414-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se gestiona la adquisición de los medicamentos: seis (6) frascos docetaxel 80 mg y seis (6) frascos pertuzumab 420 mg., destinados a cubrir el tratamiento de la paciente Rosa Gabriela Ortíz, DNI N° 32.446.180, quien fue diagnosticada con la patología cáncer de mama y cursa un tratamiento ambulatorio, sin cobertura social en el Banco de Drogas Hemato Oncológicas, dependiente del Ministerio de Salud;

Que la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o interjurisdiccionales ha realizado el llamado a Licitación Pública N° 227/24, autorizado por Decreto N° 2479/24, con encuadre en los Decretos N°s. 3566/77 (tv), 692/01, 65/24, 124/24, 1177/24 y en el Artículo 131 de la Ley N°1092-A, de Administración Financiera (tv);

Que se han presentado cuatro (4) oferentes en el acto de apertura;

Que la Comisión de Preadjudicación constituida a tal efecto, mediante Acta de Preadjudicación N° 234/24, aconsejó preadjudicar a la oferta N° 1 de la firma Feraval SA, CUIT 33-71119257-9, los renglones N° 1 y 2, por menor precio, y ajustarse a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos sesenta y ocho millones cuatrocientos dieciocho mil trescientos dos con cuarenta centavos (\$68.418.302,40). El monto total Preadjudicado asciende a la suma de pesos sesenta y ocho millones cuatrocientos dieciocho mil trescientos dos con cuarenta centavos (\$68.418.302,40);

Que el Ministerio de Salud, requiere se faculte a la autoridad máxima a cargo del mismo, a modificar la estructura presupuestaria ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen, a fin de lograr una mayor eficiencia en la gestión y evitar futuras dilaciones en los procesos de cancelación de deuda;

Que han tomado intervención en el presente trámite la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular; y la Fiscalía de Estado, a través de Dictamen N° 29/25, con observaciones que fueron subsanadas;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Adjudicase la Licitación Pública N° 227/24, realizada por la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales dependiente de la Secretaría General de Gobernación, que tiene por objeto la adquisición de los medicamentos: seis (6) frascos docetaxel 80 mg y seis (6) frascos pertuzumab 420 mg., destinados a cubrir el tratamiento de la paciente Rosa Gabriela Ortíz, DNI N° 32.446.180, quien fue diagnosticada con la patología cáncer de mama y cursa un tratamiento ambulatorio, sin cobertura social en el Banco de Drogas Hemato Oncológicas, dependiente del Ministerio de Salud; 1 de la firma Feraval SA, CUIT 33-71119257-9, los renglones N° 1 y 2, por menor precio, y ajustarse a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos sesenta y ocho millones cuatrocientos dieciocho mil trescientos dos con cuarenta centavos (\$68.418.302,40). El monto total adjudicado asciende a la suma de pesos sesenta y ocho millones cuatrocientos dieciocho mil trescientos dos con cuarenta centavos (\$68.418.302,40).

Artículo 2°: Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud, a liquidar y abonar a la firma Feraval SA, CUIT 33-71119257-9, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 8° y 9° del Pliego de Condiciones Particulares, el monto determinado en el Artículo 1° del presente.

Artículo 3°: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N°s. 3566/77 (tv), 692/01, 65/24, 124/24, 1177/24 y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera (tv).

Artículo 4°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 10 -RentasGenerales

-Programa 3 –Actividad/Obra 18 de la jurisdicción 6 -Ministerio de Salud, según lanaturaleza del gasto.

Artículo 5°: Facúltase a la autoridad máxima a cargo del Ministerio de Salud a modificar la estructura presupuestaria, ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Control de Turnos
Date: 2025.02.11 11:12:03 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-197-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 11 de Febrero de 2025

Referencia: ADJUDICA LICITACIÓN PÚBLICA N° 8/25-M. SALUD

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2024-84099-Ae; y el Decreto N° 47/25; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, se gestiona la adquisición de veintisiete (27) ambulancias de traslado tipo furgón, dos (2) ambulancias tipo UTI, una (1) ambulancia neonatal y tres (3) camionetas 4 X 2, doble cabina, las cuales estarán destinadas a completar la distribución del parque automotor que conforma la Red Sanitaria de la Provincia, dependiente del Ministerio de Salud;

Que la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales ha realizado el llamado a Licitación Pública N° 8/25, autorizada por Decretos N°s. 47/25, con encuadre en los Decretos N°s. 3566/77 (tv), 692/01, 65/24 y su modificatorio N° 1177/24, 124/24, y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera (tv);

Que se han presentado cinco (5) oferentes en el acto de apertura;

Que la Comisión de Preadjudicación constituida a tal efecto, mediante Acta de Preadjudicación N° 1/25 sugirió preadjudicar a las ofertas N°s. 3 de la firma Derka y Vargas S.A. CUIT N° 30-54770434-3, el renglón N° 4, por opinión técnica, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos ciento veintinueve millones doscientos noventa y un mil setecientos treinta y cuatro con diecinueve centavos (\$129.291.734,19) y 4 de la firma Igarreta S.A.C.I., CUIT N° 33-53876676-9, los renglones N°s. 1, 2 y 3 por opinión técnica, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos

dos mil seiscientos noventa y tres millones quinientos sesenta y cinco mil (\$ 2.693.565.000). El monto total Preadjudicado asciende a la suma de pesos dos mil ochocientos veintidós millones ochocientos cincuenta y seis mil setecientos treinta y cuatro con diecinueve centavos (\$2.822.856.734,19);

Que el Ministerio de Salud, requiere se faculte a la autoridad máxima a cargo del mismo, a modificar la estructura presupuestaria ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen, a fin de lograr una mayor eficiencia en la gestión y evitar futuras dilaciones en los procesos de cancelación de deuda;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular; y la Fiscalía de Estado, mediante Dictamen N° 39/25, sin observaciones;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Adjudicase la Licitación Pública N° 8/25, realizada por la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales dependiente de la Secretaría General de Gobernación, cuyo objeto es la adquisición de veintisiete (27) ambulancias de traslado tipo furgón, dos (2) ambulancias tipo UTI, una (1) ambulancia neonatal y tres (3) camionetas 4 X 2, doble cabina, las cuales estarán destinadas a completar la distribución del parque automotor que conforma la Red Sanitaria de la Provincia, dependiente del Ministerio de Salud, a la ofertas N°s. 3 de la firma Derka y Vargas S.A., CUIT N° 30-54770434-3, el renglón N° 4, por opinión técnica, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos ciento veintinueve millones doscientos noventa y un mil setecientos treinta y cuatro con diecinueve centavos (\$129.291.734,19) y 4 de la firma Igarreta S.A.C.I., CUIT N° 33-53876676-9, los renglones N°s. 1, 2 y 3 por opinión técnica, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos dos mil seiscientos noventa y tres millones quinientos sesenta y cinco mil (\$ 2.693.565.000). El monto total adjudicado asciende a la suma de pesos dos mil ochocientos veintidós millones ochocientos cincuenta y seis mil setecientos treinta y cuatro con diecinueve centavos (\$2.822.856.734,19).

Artículo 2: Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud, a liquidar y abonar a las firmas Derka y Vargas S.A., CUIT N° 30-54770434-3 e Igarreta S.A.C.I., CUIT N° 33-53876676-9, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 8 del Pliego de Condiciones Particulares, el monto determinado y 1° del presente.

Artículo 3°: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N° 3566/77 (tv), 692/01, 65/24 y su modificatorio N° 1177/24, 124/24, y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera (tv).

Artículo 4°: Impútese la erogación emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 10- Rentas Generales- Programa 3- Actividad/Obra 2- jurisdicción 6- Ministerio de Salud, según la naturaleza del gasto.

Artículo 5°: Facúltase a la autoridad máxima a cargo del Ministerio de Salud a modificar la estructura presupuestaria, ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Control de Firmas
Date: 2025.02.11 10:14:19 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”. Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-198-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 11 de Febrero de 2025

Referencia: ADSCRIPCIÓN DE PERSONAL - PRÓRROGA

VISTO: La actuación electrónica N° E16-2024-4605-Ae y su acumulado; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se propicia la prórroga de adscripción del agente Jorge Rody Gómez, DNI N° 18.209.476, a partir del 01 de enero de 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2025, dispuesta oportunamente por Decreto N° 2071/24, de la jurisdicción 16- Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos, para continuar desempeñando funciones en la jurisdicción 12- Lotería Chaqueña;

Que el citado agente reviste en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado c)- CEIC 1057-00- profesional 11- grupo 11- actividad central 1- programa 1- actividad específica 1- CUOF N° 5- 0 - Gerencia General de Obra Social y Alta Complejidad- Nivel 6- Dirección General- jurisdicción 16- Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos;

Que han tomado intervención en el presente trámite; la oficina de Recursos Humanos, la Gerencia Financiera Contable y la Asesoría Legal del Departamento Recursos Humanos de Lotería Chaqueña; la Dirección General de Recursos Humanos; la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, la Subsecretaría de Hacienda y la Secretaría General de la Gobernación, efectuando sus intervenciones, en el ámbito de sus competencias;

Que la adscripción dispuesta se encuadra en los lineamientos fijados por Decreto N° 251/13-t.v.-, y cuenta con la conformidad de las máximas autoridades jurisdiccionales intervinientes, como del agente involucrado;

Que en virtud de lo expuesto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Prorrógase la adscripción del agente Jorge Rody Gómez, DNI N° 18.209.476, a partir del 01 de enero de 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2025, que fuera dispuesta oportunamente por Decreto N° 2071/24, quien revista en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado c)- CEIC 1057-00- profesional 11- grupo 11- actividad central 1- programa 1- actividad específica 1- CUOF N° 5- 0 - Gerencia General de Obra Social y Alta Complejidad- Nivel 6- Dirección General- jurisdicción 16- Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos, para continuar cumpliendo funciones en el cargo del código CEIC N° 12- Operativo- Categoría V- Agrupamiento Técnico Administrativo, de la actividad central 1- Actividad Central- actividad específica 01- Conducción Superior- CUOF N° 4- Anexo 1- Oficina de Quiniela Sáenz Peña, de la jurisdicción 12- Lotería Chaqueña.

Artículo 2º: Establécese que el agente adscripto, mantendrá exclusivamente los conceptos retributivos inherentes al cargo del cual es titular, que percibe en su lugar de origen, eliminándose todos los adicionales propios de su función.

Artículo 3º: La medida dispuesta en el presente instrumento legal se encuadra en los lineamientos establecidos por Decreto N° 251/13-t.v.-.

Artículo 4º: Autorízase al Departamento Recursos Humanos, y a las Direcciones de Administración, y de Recursos, Finanzas y Tesoro de la jurisdicción 12- Lotería Chaqueña, a liquidar y abonar respectivamente, al agente adscripto, los Conceptos: a) Bonificación por Horas Extraordinarias, b) Bonificación por Riesgo Visual, y c) Bonificación por Incompatibilidad, tomándose como base de cálculo para su liquidación, el cargo del código CEIC N° 12- Denominación Operativo- Categoría V- Agrupamiento Técnico Administrativo- CUOF N° 4- 1 - actividad central 1- programa 1- actividad específica 1- jurisdicción 12- Lotería Chaqueña; y d) Bonificación por Fondo Estímulo, de acuerdo con lo previsto por Ley N° 272-A (ex Leyes N° 1811/1975), y su Decreto Reglamentario N° 4302/08- Artículo 6º- inciso b).

Artículo 5°: El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 12- Lotería Chaqueña, de acuerdo a la naturaleza de la erogación.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-199-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 11 de Febrero de 2025

Referencia: CREA NUEVO PROGRAMA DE ASISTENCIA DE HOSPEDAJE NO REEM.-

VISTO: La actuación electrónica E2-2024-28290-Ae, el Decreto N° 1312/2020; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto N°1312/2020 se crea en el ámbito de la jurisdicción 2-Secretaría General de la Gobernación el "Programa de Asistencia de Hospedaje No Reembolsable" destinado a ciudadanos chaqueños que sean derivados por salud, por patologías complejas a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o Provincia de Buenos Aires, atento a que los mismos carecen de recursos propios, obra social y/o cobertura de salud pre-paga;

Que, atendiendo al objetivo de generar políticas públicas y acciones de largo plazo que brinden respuestas a las necesidades reales de la comunidad potenciando la eficiencia del Estado surge la necesidad de reestructurar la implementación del Programa antes mencionado para optimizar su funcionamiento y gestión integral llevándolo al ámbito del Ministerio de Salud ya que la atención sanitaria de los ciudadanos chaqueños constituye una prioridad;

Que el Ministerio de Salud es el órgano natural para gestionar programas relacionados con la atención sanitaria de los ciudadanos chaqueños, incluyendo las derivaciones medicas a otras jurisdicciones;

Que la centralización de dicho programa en el Ministerio de Salud permitirá unificar la planificación, ejecución y control de los recursos asignados, articulando con la Subsecretaría de Casa del Chaco en Buenos Aires las acciones necesarias para que el programa sea aplicado con eficacia buscando asegurar la transparencia y sostenibilidad del programa en beneficio de los ciudadanos chaqueños que requieren este servicio;

Que en razón de los objetivos determinados por el Programa de Asistencia de Hospedaje No Reembolsable resulta necesario determinar las funciones de las oficinas intervinientes en los procedimientos a llevar adelante;

Que en virtud de lo expuesto entonces, es necesario dejar sin efecto el Decreto N° 1312/2020 y, simultáneamente, crear un nuevo programa con el mismo nombre que incorpore procedimientos renovados para su ejecución y control. Facultando de este modo al titular del Ministerio de Salud en el marco de la Ley N° 3969-A de Ministerios, para que, por instrumento legal competente, dicte las medidas complementarias que resulten imperativas para la puesta en marcha del programa aludido;

Que a fines de garantizar la eficacia administrativa y financiera del Programa, es menester que los créditos presupuestarios sean transferidos de la jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación a la jurisdicción 6- Ministerio de Salud;

Que en tal sentido, a la fecha existen gastos relacionados con el Programa de Asistencia de Hospedaje No Reembolsable que fueron contraídos durante el ejercicio 2024 y deben ser cancelados en el ámbito de la jurisdicción 2-Secretaría General de la Gobernación durante el ejercicio 2025;

Que ha tomado la intervención que le compete, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que realizar; la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud, efectuando observaciones que han sido contempladas; la Dirección de Administración y el Departamento Legal, ambas áreas dependientes de la Secretaría General de Gobernación, sin ofrecer reparos a la medida proyectada en el presente instrumento legal; el Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, sin objeciones; la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 11/25, sin efectuar objeciones desde el punto de vista legal y la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, realizando observaciones que han sido oportunamente subsanadas;

Que por todo lo manifestado, es procedente el dictado del presente Decreto, el que será refrendado por el titular del Ministerio de Salud, y la titular de la Secretaría General de Gobernación;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Déjese sin efecto, en todas sus partes, a partir del 01 de enero de 2025, el Decreto N° 1312/2020, por los motivos expuestos en el Considerando del presente instrumento legal.

Artículo 2º: Créase, a partir del 01 de enero de 2025, el nuevo "Programa de Asistencia de Hospedaje No Reembolsable", destinado a ciudadanos chaqueños con residencia actual en la provincia del Chaco, derivados por razones de salud a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o la Provincia de Buenos Aires para la atención de patologías complejas atento a que los mismos carecen de recursos propios, obra social y/o cobertura de salud pre-paga, bajo el ámbito del Ministerio de Salud.

Artículo 3º: Transfíerese las erogaciones que demande la implementación del nuevo "Programa de Asistencia de Hospedaje No Reembolsable" de la jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación a la jurisdicción 6- Ministerio de Salud, las que deberán imputarse a las respectivas partidas presupuestarias del aludido Ministerio, según la naturaleza del gasto.

Artículo 4º: Facúltese a la Secretaria General de Gobernación a autorizar la cancelación de los gastos en el ejercicio 2025 y demás procedimientos administrativos y contables efectuados en el ejercicio 2024, los que serán imputados en las partidas correspondientes de la jurisdicción 02- Secretaría General de Gobernación.

Artículo 5º: Aprópiase la deuda del ejercicio 2024, al presente ejercicio.

Artículo 6º: Establécese que el Ministerio de Salud será el organismo de aplicación e interpretación del presente Decreto, quedando facultado a definir las pautas y lineamientos a instrumentar, así como también los procedimientos administrativos, técnicos y jurídicos necesarios para la correcta ejecución del "Programa de asistencia de hospedaje no reembolsable" determinando las funciones de las oficinas intervinientes en los procedimientos a llevar adelante, en virtud a los fundamentos expuestos en el presente instrumento legal.

Artículo 7º: Dispóngase que el Ministerio de Salud articulará con la Subsecretaría de Casa del Chaco dependiente de la Secretaría General de la Gobernación las acciones necesarias para que el programa sea aplicado con eficacia buscando asegurar la transparencia y sostenibilidad del programa en beneficio de los ciudadanos chaqueños que requieren este servicio.

Artículo 8º: El presente Decreto será de aplicación a partir del 01 de enero de 2025.

Artículo 9º: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese de forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Control de Turnos
Date: 2025.02.11 15:18:02 AMC



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”. Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-200-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 11 de Febrero de 2025

Referencia: RECURSOS

VISTO: La actuación electrónica N° E45-2024-3843-Ae, el Decreto N° 115/24; y

CONSIDERANDO:

Que el señor Ramón Salvador Martínez DNI N° 24.597.257, interpone Recurso de Revocatoria contra el Decreto N° 115/2024;

Que acreditados los presupuestos de admisibilidad formal del recurso, correspondió el tratamiento de la cuestión de fondo planteada;

Que el recurrente inicia su pretensión recursiva efectuando un detalle de los antecedentes que motivaron el dictado de los decretos N° 13/23, 3682/23 y 115/24.

Que la Asesoría General de Gobierno emitió las Providencias N° 330/24, 272/24, 506/24, 669/24 y 724/24, dirigidas a la Subsecretaría de Ambiente y Biodiversidad a los fines de que separen para que las actuaciones de la señora. Filippini y el señor Martínez se tramiten separadamente, a continuación a la Subsecretaría de Legal y Técnica a los fines de que se adjunten antecedentes tenidos en cuenta por la Comisión Revisora, a la Administración Provincial del Agua para intimar al recurrente a fijar domicilio real, legal y/o electrónico y finalmente al citado organismo nuevamente para que proceda a correr vista de lo actuado al recurrente;

Que de antecedentes respecto del trámite de transferencia y promoción llevado a cabo por Decreto N° 3682/23, surge que la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria intervino por primera vez en fecha 23 de noviembre de 2023, por su parte la Dirección General de Recursos Humanos formuló observaciones respecto del cumplimiento,

documentación e intervención que deben observarse para los casos de transferencia y subrogancia, solicitando se cumplan previo al dictado del acto;

Que el agente Martínez no fue notificado, de conformidad a los informes suministrados y que se realizó promoción en un cargo de director el cual debería concursarse, según los términos del Decreto N° 1618/10;

Que el recurrente afirma que el Decreto ahora impugnado se sustenta en extremos que no se condicen con la realidad e ignora trámites y antecedentes que evidencian la falta de sustento válido que fundamenten el acto cuestionado, además que el nuevo acto se encuentra viciado y que debe ser dejado sin efecto por causarle agravios irreparables ignorando derechos adquiridos y que las afirmaciones vertidas en el decreto impugnado no se condicen con los antecedentes, puesto que se ha cumplido con todos los recaudos que se mencionan como requisito de la transferencia en cuestión. Asimismo, sostiene que, mediante autorizaciones correspondientes de las autoridades de ambas partes, inició a prestar servicios en la Subsecretaría de Ambiente y Biodiversidad con las certificaciones mensuales correspondientes;

Que determinado el contexto fáctico y jurídico en lo que hace al análisis del recurso interpuesto, correspondió su análisis, por lo que resulta preciso remarcar la fecha en la que fue dictado el decreto declarado nulo, 8 de diciembre de 2023, día inhábil y último de la gestión que suscribió el acto;

Que las constancias obrantes en autos expresaron una realidad objetivamente contraria a lo planteado por el recurrente y en razón de ello, el dictado del Decreto cuestionado por el Sr. Martínez encuentra su fundamento en el análisis pormenorizado y detallado que ha llevado a cabo por la Comisión Revisora, en los términos del Decreto N° 13/23, máxime considerando que las dependencias técnicas que conformaron la Comisión, contando con los antecedentes e informes necesarios, arribaron a la conclusión mediante Dictamen N° 09/24, que dados los vicios que ostentaba el Decreto N° 3682/23, debía ser dejado sin efecto, por aplicación expresa de lo prescripto por el Artículo 124 de la Ley N° 179-A, del Código de Procedimientos Administrativos;

Que la premisa determinante para la decisión nulificatoria adoptada por la máxima autoridad administrativa provincial, radicó en la omisión en que incurrieron las autoridades dictantes del acto, respecto de la deliberada excepción, en el caso concreto al procedimiento legal previsto para la cobertura de cargos vacantes, a saber: llamado a concurso, máxime en situaciones como la de autos, que involucran cargos jerárquicos correspondiente a direcciones;

Que, además se vio violentado el procedimiento de selección, evaluación y promoción por concurso que garantice transparencia, participación, igualdad de oportunidades e idoneidad para el desempeño de los cargos a ocupar;

Que en base a ello resulta esencial el procedimiento de concurso público como paso previo a cualquier designación en la administración pública y como componente de reglamentación al Artículo 16 de la Constitución Nacional que dispone que todos los habitantes son admisibles en los empleos sin otra condición de que la idoneidad, norma concordante con el Artículo 23.1 inciso C de la Convención Americana de Derechos Humanos que establece el derecho de todos los ciudadanos "de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país", equivalente asimismo con el Artículo 21 inciso 2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Artículo 25 inciso C del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (todos con jerarquía constitucional conforme lo previsto por el Artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional);

Que, por su parte la Ley Provincial N° 292-A establece como un derecho del agente de planta permanente la carrera administrativa, disponiendo en el artículo 23 inciso 4) "...que se entiende como el progreso del agente en lo concerniente a ascenso, mejora de función y remuneración dentro de lo determinado por las pautas que fije el escalafón...";

Que, el mencionado cuerpo legal establece en el segundo párrafo del Artículo 7 que "...En caso de que deban cubrirse cargos de nivel superior se realizará previamente concurso interno de antecedentes y/u oposición para la promoción de los agentes que ya prestan servicios en la administración. Solo si este concurso se declarara desierto podrá llamarse a concurso abierto;

Que siguiendo la normativa del ámbito provincial, el Decreto N°1618/10 que aprueba el Reglamento para el Procedimiento de Concurso para cubrir cargos jerárquicos de Directores Generales, Directores y Jefes de Departamento, con estructura orgánica y presupuesto aprobado de los organismos de la Administración Central del Poder Ejecutivo, Descentralizados y Autárquicos surgió con la finalidad de reglamentar los llamados a concurso en el ámbito de la administración pública, dicha metodología resulta la más adecuada, dado que permite mantener la transparencia, participación y cumplimiento de la normativa vigente;

Que en relación a las apreciaciones sobre el fondo de la cuestión, que la recurrente no fue designada conforme a las pautas previstas por la normativa vigente, toda vez que su ascenso debió realizarse siguiendo el procedimiento debido para ello, realizándose la designación en cuestión sin el respaldo de un procedimiento de selección. Asimismo, la recurrente con su accionar, incurrió en grave discriminación, violentado la garantía constitucional contemplada en el artículo 16° de la Constitución Nacional (igualdad ante la

ley) y reproducida en los Artículos 69 y 70 de la Constitución Provincial (1957-1994), vicios graves que autorizan a la revocación en sede administrativa;

Que se debe destacar el hecho real y concreto, corroborado con los antecedentes con los que contó la Comisión Revisora al tiempo de analizar el Decreto nulificado-, que el mismo no tuvo principio de ejecución, vale decir que ni la "transferencia" ni la "promoción" de la recurrente se han materializado y no ha generado derechos subjetivos alguno a favor de la misma;

Que el Departamento de Personal de la Administración Provincial del Agua (APA) y otras áreas técnicas se expidieron produciendo Infomes, según los cuales el agente Martínez se encuentra cumpliendo funciones en su jurisdicción de origen, además de no haberse cursado la notificación del mencionado instrumento al interesado, por lo que la notificación del instrumento no ha operado, en atención a no haberse formalizado los recaudos establecidos para su notificación en un todo de acuerdo con el Decreto N° 482/22;

Que en este contexto, si se atribuye estabilidad y/o promoción a quien no ha sido escogido con los requisitos y medios de selección previstos por las cánones vigentes, no solo se estaría trastocando el régimen previsto por la normativa local, sino que se vulnera el derecho a la carrera administrativa, derecho otorgado por los mandatos de la Ley de Procedimientos Administrativos a cada agente del sector público y sostener la conclusión contraria, es decir, la imposibilidad de dejar sin efecto la designación en cuestión, vulneraría el régimen legal de la función pública, toda vez que el sistema de concursos resulta el principio general en lo que concierne a ingreso y promoción en materia de empleo público que fluye del artículo 16° de la Constitución Nacional;

Que la carrera administrativa deberá contemplar la aplicación de criterios que incorporen principios de transparencia, publicidad y mérito en los procedimientos de selección para determinar la idoneidad de la función a cubrir, de la promoción o avance en la carrera administrativa, basada en la evaluación de la eficiencia, eficacia y rendimiento laboral y de exigencias de capacitación acorde con las necesidades de las tareas o funciones a desarrollar, así como la previsión de sistemas basados en el mérito y la capacidad de los agentes, resultando necesario la implementación y acatamiento de los procesos correctos de selección, en miras a promover el respeto, entre otras cosas a la ética pública, la igualdad de oportunidades y la carrera administrativa de todos los agentes públicos;

Que sobre el tema nuestro máximo Tribunal Provincial ha dicho: "...La doctrina ha señalado que las pautas que se deben cumplir para acceder a los puestos públicos debían ser "de tal naturaleza que excluyan cualquier privilegio, y que puedan ser satisfechas por todos los habitantes de la Nación por su esfuerzo propio o por el transcurso de los años (Montes de Oca M., Lecciones de derecho constitucional" Lib. "La Buenos Aires" Buenos

Aires, 1902, t.I, p. 305). Es que la especificación de la idoneidad, aparte de inspirarse en el bien común, "quedará a salvo en cuanto no importe crear exclusiones y privilegios, ni distinciones arbitrarias que afecten el plano de igualdad en que se pretende colocar a todos los habitantes" (Casiello, Juan P. "Derecho Constitucional", ed. Perrot, Buenos Aires, 1954, p. 318);

Que la incorporación de este recaudo en los albores del constitucionalismo, ha permitido sostener que "la idoneidad como única condición para el acceso a la función pública es un fundamento del sistema republicano; la Constitución lo establece en el mismo artículo en que excluye los privilegios y las prerrogativas de sangre o de nacimiento y en la misma frase en que establece el principio de igualdad ante la ley. (Sola Juan Vicente, Derecho Constitucional, ed. Lexis Abeledo Perrot Bs. As. 2006, p. 516";

Que, de acuerdo con lo expuesto, la norma en cuestión se aparta de los Tratados sobre la Lucha contra la Corrupción que incluyen preceptos sobre formas de selección y ascensos de los empleados públicos sobre la base del mérito y capacidad. Por otro lado, la Convención Interamericana contra la Corrupción de 1997 (aprobada por ley nacional 24.759), determina que los Estados Partes deben "crear, mantener y fortalecer (...) sistemas para la contratación de funcionarios públicos (...) que aseguren la publicidad, equidad y eficiencia de tales sistemas (art. III, inc. 5). Y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción de 2003 (aprobada por ley nacional 26.097) establece que cada Estado Parte adoptará sistemas de contratación y promoción "basados en principios de eficiencia y transparencia y en criterios objetivos como mérito, la equidad y la aptitud" (Cfr. Sagues, Néstor, "Sobre la reglamentación del principio constitucional de idoneidad, La Ley 1980-C-1216 TR La Ley AR/DOC/15146/2001)..." STJ, Sala Contencioso Administrativa autos caratulados: "Rodríguez Leonardo Martín C/ Municipalidad de Resistencia S/ Demanda Contencioso Administrativa" Expte. N° 10602/19-SCA;

Que en el Decreto dejado sin efecto, se advierten nulidades en todos los elementos del acto, lo que lo toman nulo de nulidad absoluta en atención a la ausencia total de motivación, en virtud a la falta de invocación de hechos o antecedentes concretos, los que no constituyen fundamento alguno para exceptuar régimen legal o la aplicación de un procedimiento de selección en el que prime la idoneidad y, en consonancia la Ley de Procedimientos Administrativos Provincial establece en el Artículo 119 "Todo acto administrativo final deberá ser motivado, cuando decida sobre derechos subjetivos, resuelva recursos, o se separe del criterio seguido en actuaciones precedentes o del dictamen de los órganos consultivos";

Que el Superior Tribunal de Justicia provincial tiene como jurisprudencia sentada que "no puede dejar de señalarse que la motivación es un requisito que integra el elemento forma del acto administrativo y consiste en la exteriorización de las razones que justifican o fundamentan la emisión del acto, que versan tanto en las circunstancias de hecho y de

derecho (causa), como en el interés público que se persigue con el dictado del acto (finalidad); constituye un requisito de la razonabilidad que debe tener la voluntad administrativa; la falta de motivación equivale a falta de fundamentación normativa fáctica y hace por lo tanto nulo el acto en razón de la arbitrariedad ("Gómez Ricardo Municipalidad de la Escondida CA" - STJ Chaco - STSCA, 100- 36018- RSD- 260-95-, entre otros. Más recientemente sostuvo al respecto" - TSJ - Sentencia 135 - 22/4/2014 "Núñez, Marcelo Gustavo acción de amparo y solíc. se expida medida cautelar innovativa", Dres. María Luisa Lucas; Alberto Mario Modi y Ramón Rubén Ávalos c/M s/D ...que toda decisión que afecte derechos de los particulares debe responder a motivación adecuada y resultar la derivación razonada de sus antecedentes, de modo tal que estén a resguardo las garantías constitucionales en juego como son, entre otras las tuteladas por los Artículos 16,17 y 18, CN (conforma Sentencias 309/99; 733/00 502/01; 205/00; 9/03 entre otras)";

Que resulta imprescindible, dejar en claro que el recurrente no ha sido notificado del Decreto N° 3682/23, ello conforme surge del informe emitido, por el Departamento de Personal del Administración Provincial del Agua (APA), el cual expresó que "...la transferencia del agente Martínez Ramón Salvador – D.N.I. N° 24.597.257, de la Jurisdicción 24- Administración Provincial del Agua a la Jurisdicción 45 - Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible, no fue notificado al mencionado agente por el Sistema de Gestión de Trámite (SGT) ni por ningún otro medio. Cabe aclarar, que el Departamento a mi cargo, no tomo intervención alguna en el trámite de transferencia del agente ni fue notificado del dictado del instrumento legal mencionado";

Que, de lo expuesto se infiere que, la eficacia de los actos administrativos de alcance particular queda supeditada a su notificación, por lo tanto, un acto favorable no notificado no otorga derecho alguno (CNCAF, Sala III, 1/12/92 "Vila Alicia", LL 1993-C-20. Coincidentemente la C.S.J.N., en fecha 11/12/01 "La internacional Empresa de Transporte de Pasajeros c/ C.N.R.T., sostuvo que el acto administrativo sólo puede producir sus efectos propios a partir de la notificación al interesado;

Que del Artículo 124 de la Ley N° 179, de Código de Procedimientos Administrativos Provincial se desprende que: "La autoridad administrativa podrá anular, revocar, modificar o sustituir de oficio sus propias resoluciones antes de su notificación a los interesados. La anulación estará fundada en razones de legalidad, por vicios que afectan el acto administrativo, y la revocación, en circunstancias de oportunidad basadas en el interés público";

Que en función de lo anterior, la mera declaración dictada por el órgano de manera ilegal con el objeto de reconocer un derecho, no implica que el acto sea irrevocable más aún cuando el mismo no fue notificado ni hubo efectivo cumplimiento o goce del derecho (criterio sostenido en caso análogo de transferencia y promoción directa sin respetarse el procedimiento reglado en la causa "Bottini Ariel Alejandro C/ Instituto de Cultura de la Provincia

del Chaco y/o quien resulte responsable S/ Accion De Amparo" Expte. N° 1849/2020-1-C, en Sentencia de la Cámara de Apelaciones Civil y Comercial Sala Cuarta);

Que resulta sin dudas que el decreto recurrido, no solo cumplimenta con los elementos esenciales para tornarlo valido y eficaz, sino que a su vez fue dictado en pleno ejercicio de potestades propias de la misma administración, en función a lo acreditado y regulado a su vez por el Artículo 124 de la Ley N° 179-A;

Que es de destacar, que la administración ha actuado en el marco de la normativa aplicable y por sobre todo en el ejercicio de un deber de "... proveer a la gestión directa e inmediata del interés público comprometido en la vigencia de la juridicidad" (PTN Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto. Expte. N°023/523/00, publicado en El Derecho, Suplemento de Derecho Administrativo del 31 de mayo de 2001), a lo que se suma la potestad revocatoria, cuando el acto no ha sido notificado como en el supuesto en trato;

Que resulta claro e inequívoco que el agente Martínez, dada su antigüedad como agente de planta permanente de la administración pública, conocía la normativa que rige la función pública, no pudiendo invocar el desconocimiento de las irregularidades, vicios e incumplimientos de los procedimientos de traslados y promociones de las que estaba siendo parte;

Que, con relación a lo antes mencionado, el Artículo N° 127 de la Ley 179-A establece: "Si se hubiere incurrido en una irregularidad, omisión o vicio que no llegare a impedir la existencia de alguno de sus elementos esenciales, el acto será anulable por el procedimiento judicial establecido en el artículo 128, salvo que el vicio hubiere sido conocido por el interesado, en cuyo caso se podrá proceder a su anulación de oficio en sede administrativa, en la forma en que se indica en el artículo siguiente";

Que la primera parte del artículo mencionado establece la inmutabilidad del acto regular en sede administrativa, salvo "...si el interesado hubiere conocido el vicio...", es decir que el conocimiento de la anomalía por parte del administrado o interesado faculta a la administración a revocar el acto de oficio en sede administrativa;

Que en ese sentido la Doctrina señala que "...es suficiente para habilitar el accionar anulatorio oficiosos el mero y simple conocimiento del vicio por el administrado- o la exigencia razonable de ese conocimiento- sin que sea menester, por tanto, que aquel haya sido causado por el administrado." (Comadira Julio Rodolfo, El Acto Administrativo -Configuración del conocimiento del vicio- Editorial. La Ley página. 215, Editorial.2011);

Que al respecto, resulta oportuno destacar que no puede alegarse buena fe por parte de la agente recurrente por un acto irregular, por cuanto reviste en la planta permanente de la Administración Pública, sumado a los antecedentes de hechos expuestos, la ausencia de

concurso interno de oposición y antecedentes, hacen que no pueda desconocer en base a la magnitud de los vicios expuestos que surgen evidentes y ostensibles, que está accediendo de manera irregular a un cargo superior, y con ello afectando al subrogante en ejercicio, y es lógico que la Administración pueda anular la designación por conocimiento del vicio. La jurisprudencia de la Corte Suprema a partir del caso "Almagro" (Fallos: 321:169, 1998) lo habilita;

Que la Procuración del Tesoro de la Nación y la doctrina, han esbozado su análisis alrededor del instituto del conocimiento del vicio, teniendo siempre en miras su compatibilización con los valores y principios del Estado constitucional social de derecho vigente en la República. Que, a su vez, también hizo eco, por un lado, del grado de evidencia del vicio en cuestión, al dictaminar que el conocimiento se presume cuando el vicio sea manifiesto, al contrastar el acto viciado con el orden jurídico (Dictámenes 249:547 y 249:324);

Que, por su parte la Corte Suprema tiene doctrinado "... que no bastan en consecuencia escuetos argumentos que no constituyen más que una mera discrepancia con el criterio sostenido en el fallo recurrido y que distan de contener una crítica concreta y razonada de los argumentos que sostienen a aquel (Fallos" 323:2131);

Que teniendo en cuenta el marco de competencia del Poder Ejecutivo Provincial para entender en el planteamiento recursivo, la Secretaría Letrada de la Asesoría General de Gobierno, en el marco de las atribuciones conferidas por Decreto N° 664/20, tomó intervención mediante Dictamen N° 611/24, y entendió que el acto administrativo atacado cumple con la totalidad de los recaudos técnicos jurídicos que lo toman legítimo (legal y razonable) y ejecutorio;

Que efectivamente, los argumentos esgrimidos por el recurrente no logran desvirtuar lo decidido en dicho acto y mucho menos enervar sus consecuencias jurídicas; resultando sus argumentaciones meras disconformidades sin solvencia jurídico legal suficiente para ser considerados como verdaderos agravios, corresponde rechazar el Recurso de Revocatoria incoado por el señor Ramón Salvador Martínez contra el Decreto N°115/24, manteniendo el mismo su plena vigencia;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA**

Artículo 1°: Rechácese el Recurso de Revocatoria interpuesto por la agente Ramón Salvador Martínez, DNI N° 24.597.257, contra el Decreto N° 115/24, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos del presente instrumento legal.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y Archívese.

VICTOR ZIMMERMANN
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”. Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-201-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 11 de Febrero de 2025

Referencia: DECLARACIÓN DE INTERÉS PROVINCIAL

VISTO: La actuación electrónica N°E25-2024-894-Ae, el Decreto N° 2090/21y

CONSIDERANDO:

Que, por la misma, se ha establecido el protocolo a seguir para concretar la Consulta Previa, Libre e Informada a las comunidades indígenas de la Provincia del Chaco a fin de obtener su consentimiento para la aplicación de jurados indígenas en juicios por jurado penales y civiles y comerciales;

Que, teniendo en cuenta que la consulta previa es un procedimiento que tiene por objeto establecer un Diálogo Intercultural, entre los Pueblos Originarios y el Estado, con el fin de determinar si él o los Pueblos Indígenas, deciden aprobar o no, la realización del objeto de la consulta;

Que, se trata de una herramienta que encuentra sus bases legales en el Convenio N° 169 de la Organización Internacional de Trabajo, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, ratificado por Ley Nacional N° 24.071, la Declaración de la Organización de Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas del año 2007 y finalmente en la Constitución Nacional, cuando en su Art. 75 Inc. 17, establece: “(...) Reconocer la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos (...)” y “(...) Asegurar su participación en la gestión referida a sus recursos naturales y a los demás intereses que los afecten (...)”;

Que, siendo en consecuencia un mandato de rango constitucional, su no aplicación acarrearía además de conflictos en materia de derechos humanos, futuros planteamientos de inconstitucionalidades y nulidades en los procesos judiciales a desarrollarse;

Que, la primer etapa de desarrollo de la consulta previa consistió en reuniones informativas y educativas sobre juicios por jurado, las cuales se llevaron a cabo en fecha 28 de Septiembre de 2021 en la localidad de Fontana, 24 de Agosto de 2023 en la localidad La Leonesa, 18 de Octubre de 2024 en la localidad de Juan José Castelli, 1 de Noviembre de 2024 en la localidad de General San Martín, 13 de noviembre de 2024 en la localidad de Villa Ángela, 14 de Noviembre de 2024 en la localidad de Presidencia Roque Saenz Peña, 23 de Noviembre de 2024 en las localidades de El Sauzalito y Misión Nueva Pompeya, 29 de Noviembre de 2024 en las localidades de Charata y Colonia Aborigen;

Que, en consecuencia y a fin de culminar con la Consulta Previa, Libre e Informada resta por realizar la Asamblea General de Consulta y Emisión de Opinión, donde las comunidades indígenas de la Provincia debatirán y emitirán su opinión sobre la aprobación y aplicación de jurados indígenas en procesos judiciales, la cual tiene como fecha de concreción el día 14 de febrero de 2025 en la localidad de Juan José Castelli;

Que cabe mencionar que la Ley N° 562-W, que crea el Instituto del Aborigen Chaqueño (IDACH) con la finalidad de atender a la promoción integral del aborigen chaqueño, establece en el Artículo 25 que las relaciones del IDACH con el Poder Ejecutivo serán a través de este Ministerio de Gobierno, por lo que resulta oportuno el análisis del Anteproyecto adjunto y el Artículo 26 inciso f) confiere al IDACH funciones de elaborar y aplicar políticas, planes y programas destinados al desarrollo integral de las comunidades indígenas con su activa participación por lo que dicho organismo queda facultado a realizar los trámites necesarios para llevar adelante dicha Asamblea;

Que por Decreto N° 2090/21 se aprueba el "Protocolo Facultativo de Consulta Previa e Informada de los Pueblos Indígenas para Juicios por Jurado en materia Penal y Civil y Comercial –Leyes Nros. 2364-B y 3325-B" de donde surge la necesidad de permitir la entrada en vigencia del Artículo 4° de la Ley N° 2364-N de Juicio Penal por Jurados, y de los Artículos 7° y 8° de la Ley N° 3325-B de Juicios Civiles y Comerciales por Jurados, que prevén la integración del Jurado con miembros de los Pueblos Indígenas, y de acuerdo al Artículo 95 de la Ley N° 2364-N se encuentran sujetos a la realización de una consulta previa. Asimismo, la consulta se enmarca en normativas constitucionales y convencionales: Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales, ratificado por Ley Nacional N° 24.071; la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígena del año 2007; el Artículo 75 inc. 17 y 22 de la Constitución Nacional, y Artículo 37 de la Constitución de la Provincia del Chaco;

Que, como ya se mencionara anteriormente, en nuestra provincia existen dos leyes respecto a juicio por jurados: Ley N° 2364-N de Juicio Penal por Jurados y Ley N° 3325-B de Juicios Civiles y Comerciales por Jurados, las cuales prevén la integración del Jurado con Pueblos Indígenas (Artículos 4 y 7, respectivamente), para aquellos casos en los cuales se

juzguen hechos en los cuales las partes pertenezcan a los pueblos indígenas Qom, Wichi o Mocoví;

Que además del Artículo 95 de la Ley N° 2364-N, en su Artículo 4º establece que entrará en vigencia una vez obtenido el consentimiento tras la consulta a los pueblos indígenas Qom, Wichi y Mocoví, en las condiciones previstas en el Artículo 6º inciso 1º "a" e inciso 2º del Convenio N° 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes y en el artículo 75 inciso 22) de la Constitución Argentina. Dicha consulta deberá realizarse en el plazo de 60 días";

Que, la actividad a desarrollarse se encuentra enmarcada en el Artículo 26 inciso f de la Ley N°562-W cuando establece "El IDACH tendrá como funciones: (...) f) Elaborar y aplicar políticas, planes y programas destinados al desarrollo integral de las comunidades indígenas con su activa participación";

Que, por acta de 17 de diciembre de 2024 fue designado el señor Jorge Alejandro Gómez DNI N° 37.262.026 como presidente del Instituto del Aborigen Chaqueño por Resolución N° 001 de fecha 17 de diciembre de 2024 se ratifica dicha designación;

Que han tomado intervención la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas; la Subsecretaría de Hacienda, dejando constancia de la viabilidad presupuestaria y la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, a través del Dictamen N°9/25, realizando observaciones que han sido oportunamente contempladas;

Que, dada la relevancia del aludido acontecimiento, resulta procedente el dictado del Declaración de Interés Provincial, mediante el presente;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

DECRETA:

Artículo 1º: Declárese de Interés Provincial la Asamblea General de Consulta Previa, Libre e Informada a las comunidades indígenas de la Provincia del Chaco, a fin de obtener su consentimiento para la aplicación de jurados indígenas en juicios por Jurado Penales y Civiles y Comerciales, a celebrarse el día viernes 14 de febrero de 2025, en la localidad de Juan José Castelli, conforme con los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2°: Facúltese a la Instituto del Aborigen Chaqueño a realizar las contrataciones directas y actos administrativos que fueran necesarios para la realización del evento mencionado en el Artículo 1° del presente instrumento legal, en conformidad a la factibilidad presupuestaria y hasta el monto estipulado, encuadrándose en los alcances del Artículo 133-Inciso m), de la Ley N° 1092- A (tv) de Administración Financiera, exceptuándose de lo prescripto por el Decreto N° 65/24 y su modificatorio N° 1177/24.

Artículo 3°: Establécese que los gastos que demanden el cumplimiento de lo dispuesto por el presente Decreto, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 25- Instituto del Aborigen Chaqueño, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4°: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

JORGE FERNANDO GOMEZ
Ministro
Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”. Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-203-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 13 de Febrero de 2025

Referencia: PRORROGA LA DECLARACIÓN DE EMERGENCIA ECONÓMICA

VISTO: La actuación electrónica N° E 4-2025-1092-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 4059-F, se prorrogó el plazo de la declaración de emergencia económica y financiera de la Provincia del Chaco, cuya vigencia a vencido;

Que al momento del dictado del presente, se encuentra suspendido el período de sesiones ordinarias de la Cámara de Diputados del Chaco, hasta el 01 de marzo de 2025, lo que dificulta el tratamiento del proyecto de Prórroga de la Ley N° 4059-F, de Emergencia Económica y Financiera de la Provincia del Chaco- dispuesta oportunamente por Ley N° 2425- F, y prorrogada sucesivamente por sus similares Nros. 2471-F, 2558-F, 2629-A, 2766-A, 2841A, 2963-A, 3110-A, 3166-F y 3522-F;

Que se toma necesario efectuar la prórroga de la vigencia de la Ley N° 4059-F, hasta el 31 de diciembre de 2025, y enviar a la Cámara de Diputados de la Provincia, para su ratificación legislativa, en atención a los términos de los Artículos 39, 119 inciso 1), 15), 22) 35) y 36) de la Constitución Provincial (1957-1994), y el Artículo 114 de la Ley N°179-A, dada la jerarquía normativa utilizada para la solución de situaciones análogas que exigen una legalidad específica para legitimar una decisión de carácter excepcional a fin de disipar toda idea de afectación de los bienes y rentas del Estado Provincial por el lapso temporal entre la fecha del dictado de éste instrumento y la apertura de las sesiones ordinarias del Poder Legislativo;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que deberá ser refrendado en acuerdo general de Ministros, y "ad-referendum" de la Cámara de Diputados de la Provincia;

Que ha tomado intervención el Área Legal de la Secretaría General del Ministerio de Hacienda y Finanzas, entendiendo a través de su Dictamen, que la medida propiciada es legítima y constitucional, sin ofrecer reparos desde el punto de vista técnico-legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Prorrógase a partir del dictado del presente y hasta el 31 de diciembre de 2025, la Declaración de Emergencia Económica y Financiera de la Provincia del Chaco, dispuesta inicialmente por Ley N° 2425-F y prorrogada sucesivamente por sus similares Nros. 2471-F, 2558-F, 2629-A, 2766-A, 2841-A, 2963-A, 3110-A, 3166-F, 3522-F y 4059-F-, en un todo de acuerdo con los fundamentos expuestos en el Considerando del presente instrumento legal.

Artículo 2°: El presente Decreto será refrendado en acuerdo general de Ministros y "ad referéndum" de la Cámara de Diputados de la Provincia.

Artículo 3°: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

HUGO DARDO DOMINGUEZ
Ministro
Min. de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos

MARCOS JAVIER RESICO
Secretario
Secretaría de Asuntos Estratégicos

HUGO DANIEL MATKOVICH
Ministro
Ministerio de Seguridad

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

SONIA GABRIELA GALARZA
Ministra
Ministerio de Desarrollo Humano

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

LIVIO EDGARDO GUTIERREZ
Secretario
Secretaría de Coord. de Gabinete

SOFIA ELIZABETH PETCOFF NAIDENOFF
Ministra
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

JORGE FERNANDO GOMEZ
Ministro
Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH

VICTOR ZIMMERMANN
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

LEANDRO CESAR ZDERO
Governador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Control de Turnos
Date: 2025.02.19 07:52:45 AMC

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-204-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 13 de Febrero de 2025

Referencia: CAUSAS JUDICIALES - SUBROGANCIA

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2023-955-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la actuación electrónica de referencia, se propicia instrumentar el cumplimiento de la Sentencia Judicial de fecha 14 de septiembre de 2022 recaída en los autos caratulados: "Lagraña, Ana María c/ Provincia Del Chaco s/ Accion De Amparo" Expte. N° 6986/21, que se tramita ante el Juzgado Civil y Comercial N°6, que en su parte pertinente dice: "Fallo: I) Haciendo lugar a la acción de Amparo promovida por Lagraña, Ana María contra la Provincia del Chaco por los fundamentos explicitados en los Considerandos, ordenando a la parte accionada a que se expida sobre el reclamo formulado por la Amparista presentada en fecha 13 de noviembre de 2020 y de fecha 20 de noviembre de 2019, informando su cumplimiento al Tribunal en el término de dos (2) días de notificada la presente, bajo apercibimiento de ley, debiendo librarse Mandamiento respectivo de conformidad a las previsiones de los artículos 13, 14 y 15 de la Ley N° 877.B II) Imponiendo las costas... III) Regístrese, Protocolícese y Notifíquese." Fdo.: Jorge Mladen Sinkovich, Juez , Juzgado Civil y Comercial N° 6;

Que en este sentido, la agente Ana María Lagraña, DNI N° 14.936.400, solicita el reconocimiento y pago de la Bonificación por Subrogancia, en virtud de la Resolución N° 0036/12 del Ministerio de Salud Pública, por la cual se la dejó a cargo de la Dirección de Salud Ambiental, dependiente de ese Ministerio, a partir del 26 de diciembre de 2012 y hasta el 10 de mayo de 2017;

Que en consecuencia, resulta necesario reconocer en carácter provisorio y subrogante, a partir del 26 de diciembre de 2012 y hasta el 10 de mayo de 2017, a la agente Ana María Lagraña, DNI N° 14.936.400, en el cargo de la Categoría 3 - Personal

Administrativo y Técnico Ap. a) - CEIC 1041- 00 - Directora a Cargo de la Dirección de Salud Ambiental - en el Programa 13 - Servicio de Salud Colectiva - actividad específica 4 – Saneamiento Ambiental - CUOF N° 148 - Dirección Saneamiento Ambiental - jurisdicción 6- Ministerio de Salud;

Que, la Subrogancia propuesta, se encuadra en los lineamientos generales del Decreto N° 1441/93 (t.v.) - y requerirá el refrendo en Acuerdo General de Ministros;

Que han tomado intervención en el presente trámite; la Dirección Unidad de Recursos Humanos, la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Secretaría General, en el Ministerio de Salud; Fiscalía de Estado; La Asesoría General de Gobierno; la Dirección General de Recursos Humanos y la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria; sin formular objeciones a la medida propiciada;

Que, por lo expuesto corresponde el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del Sr. Ministro de Salud;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Téngase presente la Sentencia Judicial de fecha 14 de septiembre de 2022 recaída en los autos caratulados: "Lagraña, Ana María C/ Provincia Del Chaco S/ Accion De Amparo" Expte. N° 6986/21, que se tramita ante el Juzgado Civil y Comercial N°6, que en su parte pertinente dice: Fallo: l) Haciendo lugar a la Acción de Amparo promovida por Lagraña, Ana María contra la Provincia del Chaco por los fundamentos explicitados en los considerandos, ordenando a la parte accionada a que se expida sobre el Reclamo Formulado por la amparista presentada en fecha 13 de noviembre de 2020 y de fecha 20 de noviembre de 2019, informando su cumplimiento al Tribunal en el término de dos (2) días de notificada la presente, bajo apercibimiento de ley, debiendo librarse Mandamiento respectivo de conformidad a las previsiones de los artículos 13, 14 y 15 de la Ley N° 877-B.

Artículo 2°: Reconócese los servicios prestados en carácter provisorio y subrogante, a partir del 26 de diciembre de 2012 al 31 de diciembre de 2012; desde el 1 de enero de 2013 y hasta el 31 de diciembre de 2013; desde el 1 de enero de 2014 y hasta el 31 de diciembre de 2014; desde el 1 de enero de 2015 y hasta el 31 de diciembre de 2015; desde el 1 de enero de 2016 y hasta el 31 de diciembre de 2016 y desde el 1 de enero de 2017 hasta el 10 de mayo de 2017 , a la agente Ana María Lagraña, DNI N° 14.936.400, en el cargo de la Categoría 3 - Personal Administrativo y Técnico - Ap. a) - CEIC N° 1041- 00 Director- "Dirección de Salud Ambiental" quien cumplió las acciones aprobadas por Resolución N° 0036/12 en el Programa 13 – Servicio de Salud Colectiva - actividad específica 4 –

Saneamiento Ambiental - CUOF N° 148 – Dirección de Salud Ambiental de la jurisdicción 6 - Ministerio de Salud.

Artículo 3°: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos a liquidar y a la Dirección de Administración a abonar, ambas de la Jurisdicción 6- Ministerio de Salud , a la agente Ana María Lagraña, DNI N° 14.936.400, la diferencia remunerativa existente entre el cargo de revista de la agente aludida de la Categoría 3- Personal Administrativo y Técnico- Ap. c) - CEIC 1016-00 - Profesional 7 - Grupo 7 - y el cargo subrogado de la Categoría 3 - Personal Administrativo y Técnico - Ap. a) - CEIC 1041-00 Director - "Dirección de Salud Ambiental" del Programa 13 – Servicio de Salud Colectiva - actividad específica 4 – Saneamiento Ambiental - CUOF N° 148 – Dirección de Salud Ambiental - Jurisdicción 6- Ministerio de Salud, a partir del 26 de diciembre de 2012 y hasta el 10 de mayo de 2017, por haber cumplido el plazo establecido en el Artículo 5° del Decreto N° 1441/93 (t. v.) ; asimismo, la Bonificación por Título Universitario del (25%) que viene percibiendo la citada agente en su cargo de revista, deberá ser liquidada en el cargo subrogado, conforme a lo previsto en el Artículo 5° último párrafo del Decreto N° 1441/93 (t.v.).

Artículo 4°: La subrogancia dispuesta se encuadra en las prescripciones establecidas en el Decreto N° 1441/93 (t.v.) y será refrendado en Acuerdo General de Ministros.

Artículo 5°: El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 6- Rentas Generales Fuente 10 - Ministerio de Salud - de acuerdo a la naturaleza de la erogación.

Artículo 6°: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

HUGO DANIEL MATKOVICH
Ministro
Ministerio de Seguridad

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

SOFIA ELIZABETH PETCOFF NAIDENOFF
Ministra
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

SONIA GABRIELA GALARZA
Ministra
Ministerio de Desarrollo Humano

LIVIO EDGARDO GUTIERREZ
Secretario
Secretaría de Coord. de Gabinete

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

VICTOR ZIMMERMANN
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

JORGE FERNANDO GOMEZ

Ministro

Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH

HUGO DARDO DOMINGUEZ

Ministro

Min. de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos

MARCOS JAVIER RESICO

Secretario

Secretaría de Asuntos Estratégicos

LEANDRO CESAR ZDERO

Gobernador

Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”. Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-205-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 13 de Febrero de 2025

Referencia: REINCORPORACIÓN DE PERSONAL - POLICÍA

VISTO: La actuación electrónica N° E21-2024-2589-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la ciudadana Vanesa Yanina Silvero, DNI N° 35.300.534, solicita su Reincorporación a la Institución Policial;

Que en base al escrito cursado por la solicitante, a través del cual solicita la reincorporación a la Institución Policial, obedece lo peticionado en virtud a que el 31 de enero de 2023 solicitando la renuncia de la institución cuando ostentaba la jerarquía de Cabo de Policía por razones personales;

Que obra copia de Expediente N° 130/258-308-A/2023, iniciado en virtud a la renuncia presentada el 31 de enero de 2023 por la entonces Cabo de Policía Vanesa Yanina Silvero, actuación que se resolvió mediante Resolución Ministerial N° 350/23, a través de la cual la ex Ministra de Seguridad y Justicia resuelve: Aceptar la renuncia a partir del 31 de enero de 2023 de la citada suboficial subalterno, del cual fue debidamente notificada el 14 de marzo de 2023;

Que obra Certificado de Antecedentes Penales emitido por el Registro Nacional de Reincidencias en fecha 6 de mayo de 2024, como así también Certificado de Conducta de fecha 29 de mayo de 2024 perteneciente a la ciudadana Vanesa Yanina Silvero, DNI N° 35.300.534, donde no se registra antecedentes;

Que del análisis realizado en las presentes actuaciones, atento al total contenido de las documentaciones incorporadas, deviene procedente observar lo normado en el Capítulo

IX – Bajas e Incorporaciones – Artículos 126 en concordancia con el 129 de la Ley 178-J del Personal Policial;

Que en ese sentido se establece que para el caso que nos ocupa en relación a la reincorporación por haber sido de baja por renuncia, podrá ser reincorporado a la institución cuando la solicitud de reingreso sea presentada dentro del término de tres (3) años, cuando fuere agente y dos (2) años para otras jerarquías; con el grado que poseía y la antigüedad computada en el mismo, siempre que hubiere existencia de vacante en el grado, y que la Jefatura de Policía considere conveniente la reincorporación;

Que en tal sentido la norma es clara condicionando la viabilidad de la reincorporación a la existencia de la vacante en el grado de Cabo que poseía la encartada y al análisis en cuanto a la conveniencia de esta reincorporación, potestad asignada a la Jefatura de Policía;

Que posteriormente mediante la realización de Junta Medica compuesta por los Doctores Pablo Alberto De Pedro, Cintia Spitzer Pacheco, Mauro G. Arévalo, Noelia A. Sanchez y Julio Enzo Manetti se determinó que la ciudadana Vanesa Yanina Silvero, luego de haber sido examinada por los Psicólogos y Psiquiatras de la dependencia, se constató que la referida ciudadana se encuentra en condiciones Psicofísicas para integrar a la institución policial, ya que reúne los requisitos exigidos por el Anmac;

Que en el presente trámite han tomado la intervención que les compete, los siguientes organismos: : la Asesoría Letrada Policial con Dictamen N° 6059/23; el Estado Mayor Policial mediante Acta N° 53/24, la Dirección Asesoría Jurídica del Ministerio de Seguridad por medio del Dictamen N° 091/24; la Dirección General de Recursos Humanos; la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria y la Asesoría General de Gobierno a través del Dictamen N° 00625, todos sin presentar objeciones a la medida propiciada;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Seguridad;

Por ello;

**EI GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Reincorpórase a partir de la fecha del presente instrumento legal, a la ciudadana Vanesa Yanina Silvero, DNI N° 35.300.534, en el cargo de la categoría 5 - Personal de Seguridad - Personal Subalterno - Cuerpo de Seguridad – Escalafón Seguridad – Cabo – CEIC N° 18 - grado 07 – actividad central 01 – actividad central – Subprograma 00

- actividad específica 01 – Conducción Superior – CUOF N° 197 Anexo 8 – División Violencia Familiar y de Género Interior Juan José Castelli - jurisdicción 21 – Policía Provincial, atento con los motivos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2º: La medida dispuesta en el Artículo precedentemente se encuadra en las previsiones de los Artículos 6º y 37 de la Ley N° 178-J del Personal Policial, Artículo 85 y siguientes del Reglamento de Reclutamiento e Incorporaciones (RRI – RRPCh5).

Artículo 3º: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida del presupuesto de la jurisdicción 21 – Policía Provincial, conforme a la naturaleza de la erogación.

Artículo 4º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

HUGO DANIEL MATKOVICH
Ministro
Ministerio de Seguridad

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-206-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 13 de Febrero de 2025

Referencia: CUMPLIMIENTO DE MANDA JUDICIAL

VISTO: La actuación electrónica N° E18-2024-5994-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que, se propicia instrumentar el cumplimiento de la Sentencia Judicial N° 95 de fecha 10 de septiembre de 2024, dictada en autos caratulados: "Torres, Nancy Araceli C/ Gobierno de la Provincia del Chaco S/Acción de Amparo", Expte. N° 487 del año 2023 que se tramita ante el Juzgado Laboral N° 4, a cargo del Dr. Fabián Amarilla, de la ciudad de Resistencia;

Que la mencionada Sentencia Judicial en su parte pertinente dice que: "Autos y Vistos ... Resulta: ... Considerando: ... Resuelvo: I.-Hacer lugar a la Acción de Amparo interpuesta por la Sra. Torres Nancy Araceli contra Gobierno de la Provincia del Chaco, y en consecuencia, ordenar a éste último dicte el acto administrativo pertinente para formalizar el pase del amparista a planta permanente a la Administración Pública de la Provincia del Chaco, debiéndosele computar la antigüedad que la actora acumuló desde que ingresó desde el 01 de mayo 2008, dentro de la Unidad Provincial de Seguimiento Nutricional, con funciones administrativas, en el término de sesenta (60) días, conforme Ley 945-C desde la notificación del presente bajo apercibimiento de ley, bajo apercibimiento de la aplicación de sanciones conminatorias (Art. 47 CPL) hasta su cumplimiento.- II.- Imponer las costas ... III.- Regístrese, protocolícese, notifíquese ... ". Firmado: Fabián Amarilla-Juez- Juzgado Laboral N° 4;

Que, la Manda Judicial ordena el nombramiento de la señora Nancy Araceli Torres, DNI N° 17.697.002; como Personal de Planta Permanente, en la jurisdicción 28 -Ministerio de Desarrollo Humano;

Que, a fin de dar cumplimiento a la Sentencia Judicial, corresponde computar a la amparista la antigüedad que la misma acumuló desde su ingreso a la Administración Pública Provincial, 1 de mayo 2008;

Que, dado que el nombramiento de la amparista se realiza en el contexto de la Ley N° 1873-A, el mismo estará sujeto a la promoción automática de cargos dispuesta por el Artículo 25 de la Ley N°2423-A;

Que han tomado intervención los siguientes organismos, las Unidades de Recursos Humanos y de Asuntos Jurídicos, ambas áreas pertenecientes al Ministerio de Desarrollo Humano, la Subsecretaría de Hacienda, Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria y la Fiscalía de Estado; considerando todas las instituciones que no existen objeciones técnicas-legales que formular en la medida propiciada; la Asesoría General de Gobierno, a través del Dictamen N° 59/25 y la Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales de la Dirección General de Recursos Humanos mediante Dictamen N° 958-12/2024, ambas señalando observaciones oportunamente subsanadas;

Que por lo expuesto resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad del Ministerio de Desarrollo Humano;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Téngase presente la Sentencia Judicial N° 95 de fecha 10 de septiembre de 2024, dictada en autos caratulados: "Torres, Nancy Araceli C/ Gobierno de la Provincia del Chaco S/Acción de Amparo", Expte. N° 487 del año 2023 que se tramita ante el juzgado Laboral N° 4, con sede en la ciudad de Resistencia.

Artículo 2°: Autorícese a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, a modificar a partir del 1 de Enero de 2025, la estructura de cargos de la jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Humano, un (1) cargo de la categoría 03 - personal administrativo y técnico -apartado d) - CEIC N° 1029-00 - administrativo 1 - grupo 1 - Programa 11 - Inclusión y Equidad Social - actividad específica 1-Administración del Programa de Inclusión y Equidad Social -Departamento de Políticas Alimentarias" - CUOF N° 139, perteneciente a la jurisdicción 28 – Ministerio de Desarrollo Humano.

Artículo 3°: Reconócese conforme la sentencia judicial, a partir del 10 de septiembre del año 2024, el nombramiento en planta permanente a la señora Nancy Araceli Torres, DNI N° 17.697.002, en el ámbito de la jurisdicción 28 - Ministerio de Desarrollo Humano, en el cargo creado en el Artículo precedente del presente instrumento legal.

Artículo 4°: Establécese, conforme lo ordenado por la Manda Judicial, que el nombramiento de la señora Nancy Araceli Torres, DNI N° 17.697.002, estará sujeto a la promoción automática de tres (3) grupos escalafonarios, lo que se realizará en función del cargo que surja del artículo precedente, según lo dispuesto por los Artículos 22 al 25 de la Ley N° 2423-A, dando como resultado la promoción de la amparista al cargo Categoría 03 – Personal Administrativo y Técnico – Apartado d) – C.E.I.C. N° 1026-00 – Administrativo 04 – Grupo 04.

Artículo 5°: Compútese a la señora Nancy Araceli Torres, DNI N° 17.697.002, la antigüedad comprendida a partir de la fecha de ingreso a la Administración Pública Provincial, 1 de mayo 2008, desde que se desempeñara como beneficiaria de beca, en el marco de las disposiciones legales y reglamentarias específicas vigentes en materia de cargos por aportes y contribuciones pendientes.

Artículo 6°: Autorícese a la Unidad de Recurso Humanos y a la Dirección de Administración ambas dependientes de la jurisdicción 28 – Ministerio de Desarrollo Humano a liquidar y abonar a la señora Nancy Araceli Torres, DNI N° 17.697.002, las sumas que surjan como consecuencia del efectivo cumplimiento de la sentencia judicial que se instrumenta.

Artículo 7°: Por intermedio de la Secretaría General del Ministerio de Desarrollo Humano, tómense los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente instrumento legal a la Fiscalía de Estado y al Tribunal actuante.

Artículo 8°: El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente instrumento legal, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 28 - Ministerio de Desarrollo Humano, conforme con la naturaleza de la erogación.

Artículo 9°: Detérmínese que la presente medida se considera carácter provisorio y quedará sujeta a lo resuelto por el tribunal interviniente en la causa principal.

Artículo 10: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese de forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SONIA GABRIELA GALARZA
Ministra
Ministerio de Desarrollo Humano

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Control de Firmas
Date: 2025.02.19 11:21:55 AMC



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-207-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 13 de Febrero de 2025

Referencia: ADJUDICACIÓN LIC. PBCA. N° 157/24 -MIN. DE SALUD-

VISTO: La actuación electrónica E6-2024-16654-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se gestiona la adquisición de insumos necesarios para abastecer y cubrir la demanda del Servicio de Laboratorio de Biología Molecular, perteneciente al Hospital de la localidad de Presidencia Roque Sáenz Peña 4 de Junio "Dr. Ramón Carrillo", dependiente del Ministerio de Salud;

Que la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales ha realizado el llamado a Licitación Pública N° 157/24, autorizado por Decreto N° 1284/24, con encuadre en los Decretos N°s 3566/77 (tv), 692/01, 65/24, 124/24, 1177/24 y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que se han presentado dos (2) oferentes en el Acto de Apertura;

Que la Comisión de Preadjudicación constituida a tal efecto, mediante Acta de Preadjudicación N° 233/24, aconsejó: preadjudicar a las ofertas N°s 1 de la firma Ing. Andrés R. Ivm S.R.L., CUIT 30-64627528-4, los renglones N°s 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8, todos por ser único oferente, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según Informe Técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos ciento seis millones seiscientos setenta mil ochocientos nueve (\$106.670.809); y 2 del señor Fernando Manuel Gentile, CUIT 20-12105720-5, los renglones N°s 9 y 10, ambos por ser único oferente, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según Informe Técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos doce millones doscientos cincuenta mil quinientos veintiocho (\$12.250.528).

El monto total Preadjudicado asciende a la suma de pesos ciento dieciocho millones novecientos veintiún mil trescientos treinta y siete (\$118.921.337);

Que el Ministerio de Salud, requiere se faculte a la autoridad máxima a cargo del mismo, a modificar la estructura presupuestaria ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen, a fin de lograr una mayor eficiencia en la gestión y evitar futuras dilaciones en los procesos de cancelación de deuda;

Que han tomado intervención en el presente trámite; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que realizar, y la Fiscalía de Estado, mediante Dictamen N° 32/25, con observaciones que fueron subsanadas;

Que en tal virtud, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad del Ministerio de Salud;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Adjudicase la Licitación Pública N° 157/24, realizada por la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, que tiene por objeto la adquisición de insumos necesarios para abastecer y cubrir la demanda del Servicio de Laboratorio de Biología Molecular, perteneciente al Hospital de la localidad de Presidencia Roque Sáenz Peña 4 de Junio "Dr. Ramón Carrillo", dependiente del Ministerio de Salud; a las ofertas N° 1 de la firma Ing. Andrés R. Ivern S.R.L., CUIT 30-64627528-4, los renglones N° 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8, todos por ser único oferente, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según Informe Técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos ciento seis millones seiscientos setenta mil ochocientos nueve (\$106.670.809); y 2 del señor Fernando Manuel Gentile, CUIT 20-12105720-5, los renglones N° 9 y 10, ambos por ser único oferente, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según Informe Técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos doce millones doscientos cincuenta mil quinientos veintiocho (\$12.250.528). El monto total adjudicado asciende a la suma de pesos ciento dieciocho millones novecientos veintiún mil trescientos treinta y siete (\$118.921.337).

Artículo 2°: Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud, a liquidar y abonar a la firma Ing. Andrés R. Ivern S.R.L., CUIT 30-64627528-4; y al señor Fernando Manuel Gentile, CUIT 20-12105720-5, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 8° y 9°

del Pliego de Condiciones Particulares, el monto determinado en el Artículo 1º del presente Decreto.

Artículo 3º: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N^{ros.} 3566/77 (tv), 692/01, 65/24, 124/24, 1177/24 y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera.

Artículo 4º: Impútase la erogación emergente de los dispuesto en presente Decreto, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 10 - Rentas Generales -Programa 11- Subprograma 3 - Actividad/Obra 4 de la jurisdicción 6- Ministerio de Salud, conforme con la naturaleza del gasto.

Artículo 5º: Facúltase a la autoridad máxima a cargo del Ministerio de Salud a modificar la estructura presupuestaria, ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen.

Artículo 6º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-208-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 13 de Febrero de 2025

Referencia: ADJUDICACIÓN LIC. PBCA. N° 207/24 -MIN. DE SALUD-

VISTO: La actuación electrónica E6-2024-26446-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se gestiona la adquisición de insumos descartables destinados al Hospital Pediátrico "Dr. Luis Avelino Castelán", dependiente del Ministerio de Salud;

Que la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales ha realizado el llamado a Licitación Pública N° 207/24, autorizado por Decreto N° 2081/24, con encuadre en los Decretos N°s. 3566/77 (tv), 692/01, 65/24 y sus modificatorios 124/24, 1177/24 y el Artículo 131, de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que se han presentado cuatro (4) oferentes en el acto de apertura;

Que la Comisión de Preadjudicación constituida a tal efecto, mediante Acta de Preadjudicación N° 235/24, aconsejó: Desestimar las ofertas N°s. 1 de la firma Feraval S.A. CUIT 33-71119257-9, en los renglones N°s. 37, 40, 51 y 122; todos por cuestiones técnicas;

Que la mencionada Comisión resolvió rechazar las ofertas N°s. 1 de la firma Feraval S.A. CUIT 33-71119257-9, en el renglón N° 67; 2 de la firma Able S.A., CUIT 30-71403495-9, en el renglón N° 82; 3 de la firma Ari Nea S.R.L., CUIT 30-71048729-0, en los renglones N°s. 67, 68, 69, 73 y 76; todos por cuestión de stock;

Que dicha Comisión manifestó reducir el renglón N° 75 en 2 unidades (de 50 a 48), por cuestión de oferta;

Que la referida Comisión decidió declarar desierto los renglones N^{os}. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 21, 22, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 42, 43, 44, 53, 54, 55, 57, 58, 59, 62, 63, 74, 80, 85, 87, 89, 93, 98, 99, 100, 102, 103, 105, 106, 107, 108, 116, 152, 153, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 179, 188 y 189, por no presentarse oferta alguna, y los renglones N^{os}. 37 y 122, por no presentarse oferta admisible; y fracasados los renglones N^{os}. 67, 68, 69, 73, 76 y 82, por cuestión de stock;

Que asimismo, se sugiere autorizar al Ministerio de Salud, a realizar una contratación directa, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 133, inciso c) de la Ley N°1092-A, de Administración Financiera; por los renglones declarados desiertos;

Que en ese contexto, la referida Comisión propone preadjudicar a: la oferta N°1 de la firma Feraval S.A., CUIT 33-71119257-9, los renglones N^{os}. 17, 75 (en 48 unidades), 83, 186 y 187, por menor precio; los renglones N^{os}. 13, 14, 15, 20, 86, 88, 90, 91, 92, 94, 95, 96, 97, 101, 120, 121, 180, 181, 182, 183, 184 y 185, por ser único oferente; y todos por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según Informe Técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos cuatro millones seiscientos ochenta y seis mil doscientos cuarenta y uno con treinta y cinco centavos (\$4.686.241,35); la oferta N° 2 de la firma Able S.A., CUIT 30-71403495-9, los renglones N^{os}. 23, 24, 145 y 147, por menor precio; el renglón N° 56, por ser único oferente; y todos por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según Informe Técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos un millón ciento cincuenta y un mil ciento cuarenta (\$1.151.140); la oferta N° 3 de la firma Ari Nea S.R.L., CUIT 30-71048729-0, los renglones N^{os}. 16 (Of. Alternativa), 18, 19 (Of. Alternativa), 34, 35, 36, 38, 39, 41, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 52, 60, 61, 64, 65, 66, 70, 71, 72, 81, 104, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 117, 118, 119, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 146, 148, 149, 150, 151, 154, 155 y 178, por ser único oferente; los renglones N^{os}. 40 y 51, por ser único oferente admisible; y todos por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según Informe Técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos treinta y un millones setecientos veinticinco mil quinientos veinte (\$31.725.520); y a la oferta N° 4 del señor Fernando Manuel Gentile, CUIT 20-12105720-5, los renglones N^{os}. 77, 78, 79, 165, 166, 167, 168, 169 y 170, por ser único oferente; el renglón N° 84, por menor precio; y todos por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según Informe Técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos once millones ciento cincuenta y nueve mil novecientos ochenta y cinco (\$11.159.985). El monto total preadjudicado asciende a la suma de pesos cuarenta y ocho millones setecientos veintidós mil ochocientos ochenta y seis con treinta y cinco centavos (\$48.722.886,35);

Que el Ministerio de Salud, requiere se faculte a la autoridad máxima a cargo del mismo, a modificar la estructura presupuestaria ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen, a fin de lograr una mayor eficiencia en la gestión y evitar futuras dilaciones en los procesos de cancelación de deuda;

Que han tomado intervención en el presente trámite la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que realizar a la medida;

Que en tal virtud, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad del Ministerio de Salud;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Adjudicase la Licitación Pública N° 207/24, realizada por la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, que tiene por objeto la adquisición de insumos descartables destinados al Hospital Pediátrico "Dr. Luis Avelino Castelán", dependiente del Ministerio de Salud; a la oferta N° 1 de la firma Feraval S.A., CUIT 33-71119257-9, los renglones N°s. 17, 75 (en 48 unidades), 83, 186 y 187, por menor precio; los renglones N°s. 13, 14, 15, 20, 86, 88, 90, 91, 92, 94, 95, 96, 97, 101, 120, 121, 180, 181, 182, 183, 184 y 185, por ser único oferente; y todos por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según Informe Técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos cuatro millones seiscientos ochenta y seis mil doscientos cuarenta y uno con treinta y cinco centavos (\$4.686.241,35); la oferta N° 2 de la firma Able S.A., CUIT 30-71403495-9, los renglones N°s. 23, 24, 145 y 147, por menor precio; el renglón N° 56, por ser único oferente; y todos por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según Informe Técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos un millón ciento cincuenta y un mil ciento cuarenta (\$1.151.140); la oferta N° 3 de la firma Ari Nea S.R.L., CUIT 30-71048729-0, los renglones N°s. 16 (Of. Alternativa), 18, 19 (Of. Alternativa), 34, 35, 36, 38, 39, 41, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 52, 60, 61, 64, 65, 66, 70, 71, 72, 81, 104, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 117, 118, 119, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 146, 148, 149, 150, 151, 154, 155 y 178, por ser único oferente; los renglones N°s. 40 y 51, por ser único oferente admisible; y todos por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según Informe Técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos treinta y un millones setecientos veinticinco mil quinientos veinte (\$31.725.520); y a la oferta N° 4 del señor Fernando Manuel Gentile, CUIT 20-12105720-5, los renglones N°s. 77, 78, 79, 165,

166, 167, 168, 169 y 170, por ser único oferente; el renglón N° 84, por menor precio; y todos por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según Informe Técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos once millones ciento cincuenta y nueve mil novecientos ochenta y cinco (\$11.159.985). El monto total adjudicado asciende a la suma de pesos cuarenta y ocho millones setecientos veintidós mil ochocientos ochenta y seis con treinta y cinco centavos (\$48.722.886,35).

Artículo 2°: Desestímese la oferta N° 1 de la firma Feraval S.A., CUIT 33-71119257-9, en los renglones N°s. 37, 40, 51 y 122; todos por cuestiones técnicas.

Artículo 3°: Rechácense las ofertas N°s. 1 de la firma Feraval S.A., CUIT 33-71119257-9, en el renglón N° 67; 2 de la firma Able S.A., CUIT 30-71403495-9, en el renglón N° 82; 3 de la firma Ari Nea S.R.L., CUIT 30-71048729-0, en los renglones N°s. 67, 68, 69, 73 y 76; todos por cuestión de stock.

Artículo 4°: Redúzcase el renglón N° 75 en 2 unidades (de 50 a 48), por cuestión de oferta.

Artículo 5°: Declárese desierto los renglones N°s. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 21, 22, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 42, 43, 44, 53, 54, 55, 57, 58, 59, 62, 63, 74, 80, 85, 87, 89, 93, 98, 99, 100, 102, 103, 105, 106, 107, 108, 116, 152, 153, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 179, 188 y 189, por no presentarse oferta alguna, y los renglones N°s. 37 y 122, por no presentarse oferta admisible; y fracasados los renglones N°s. 67, 68, 69, 73, 76 y 82, por cuestión de stock.

Artículo 6°: Autorízase al Ministerio de Salud, a realizar una contratación directa, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 133, inciso c) de la Ley N°1092-A, de Administración Financiera; por los renglones declarados desiertos.

Artículo 7°: Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud, a liquidar y abonar a la firma Feraval S.A., CUIT 33-71119257-9; Able S.A., CUIT 30-71403495-9; Ari Nea S.R.L., CUIT 30-71048729-0; Fernando Manuel Gentile, CUIT 20-12105720-5, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 8° y 9° del Pliego de Condiciones Particulares, el monto determinado en el Artículo 1° del presente Decreto.

Artículo 8°: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N°s. 3566/77 (tv) 692/01, 65/24 y su modificatorio 124/24, 1177/24 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera.

Artículo 9°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto en presente Decreto, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 10- Rentas Generales-

Programa 11 - Suprograma 2 - Actividad/Obra 2- jurisdicción 6 - Ministerio de Salud, conforme con la naturaleza del gasto.

Artículo 10: Facúltase a la autoridad máxima a cargo del Ministerio de Salud, a modificar la estructura presupuestaria, ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen.

Artículo 11: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”. Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-209-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 13 de Febrero de 2025

Referencia: MODIFICACIÓN DE DECRETO

VISTO: La actuación electrónica N° E29-2024-154921-Ae; el Decreto N° 2245/24; la Resolución N° 4000/24, del M.E.C.C y T.; y

CONSIDERANDO:

Que por medio del citado instrumento legal, se estableció que la elección de los miembros de las Juntas de Clasificación, Tribunal de Disciplina y Consejo de Educación, se realizará el día 28 de noviembre de 2024, y la toma de posesión del mandato se efectivizará el 1^{er} día hábil del Ciclo Lectivo 2025;

Que habiéndose llevado a cabo el acto eleccionario, corresponde modificar la fecha de toma de posesión de los mandatos de los miembros de las Juntas de Clasificación, Tribunal de Disciplina y Consejo de Educación, unificándose la misma en un todo de acuerdo con el calendario escolar aprobado por Resolución N° 4000/24, del M.E.C.C y T., debiendo fijarse la misma para el día 24 de febrero de 2024, fecha en la cual se estableció el inicio del periodo escolar en todos los Niveles y Modalidades;

Que en virtud de lo expuesto es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Modifíquese el Artículo 2° del Decreto N° 2245/24, y consecuentemente establécese que la toma de posesión del mandato de los miembros de las Juntas de

Clasificación, Tribunal de Disciplina y Consejo de Educación se efectivizará el día 24 de febrero de 2024, en un todo de acuerdo con lo expuesto en los considerandos precedentes.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SOFIA ELIZABETH PETCOFF NAIDENOFF
Ministra
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”. Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-210-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 13 de Febrero de 2025

Referencia: RETIRO VOLUNTARIO MÓVIL POR FAMILIAR CON DISCAPACIDAD

VISTO: La actuación electrónica N° E29-2023-160418-Ae, la Ley N° 3807-H, el Decreto N° 3108/23 y el Dictamen favorable N° 71/24 de la Comisión Evaluadora; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, la docente Silvia Estela Falcón, DNI N° 18.416.565, quien revista en un cargo en el Escalafón 5 Docente- CEIC 61- Maestro de Grado Educación Especial Titular- Programa 23: Servicios Educativos- Subprograma 5: Educación Especial- actividad específica 1: Gestión Estatal- CUOF N° 1181: E.E.E. N° 9, dependiente de la jurisdicción 29- Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, presenta la solicitud para acogerse al Retiro Voluntario Móvil por Familiar con Discapacidad, establecido por Ley N° 3807-H, conforme al procedimiento fijado en el Decreto Reglamentario N° 3108/23, donde manifiesta con carácter de Declaración Jurada su voluntad de acogerse al Retiro Voluntario Móvil Ley N° 3807-H;

Que de conformidad al procedimiento instaurado por Decreto N° 3108/23, el organismo donde presta servicios la agente, informa que podrá prescindir de los servicios de la misma, sin afectar el normal desenvolvimiento del área;

Que en consecuencia, la Comisión Evaluadora de la Ley N° 3807-H, emitió Informe favorable mediante Dictamen N° 71/24, en fecha 28 de noviembre de 2024;

Que si el agente beneficiario del Retiro se encuentra en los términos de los Artículos 73 o 74 de la Ley N° 800-H, la Dirección Unidad de Recursos Humanos jurisdiccional, procederá de oficio a iniciar el trámite de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 7° del Decreto N° 3108/23 de la Ley N° 3807-H;

Que el beneficiario del Retiro Voluntario Móvil tendrá el deber de informar, con carácter obligatorio e inexcusable, a la jurisdicción de la Administración Pública donde revista, la ocurrencia de alguna de las causales previstas en el párrafo anterior, dentro del término de treinta (30) días de su conocimiento. Que la omisión o reticencia a observar la conducta prevista en el párrafo precedente, implicará "falta grave" pasible de sanción "expulsiva" para el agente, en concordancia con el Régimen Disciplinario que le resulte aplicable, previa tramitación de sumario administrativo que determine su responsabilidad, en cuyo procedimiento se garantizará el ejercicio del derecho de defensa;

Que el haber mensual del Retiro Voluntario Móvil, se ajustará automáticamente al momento de su efectiva liquidación y pago, de conformidad con lo establecido por la Ley N° 3807-H y su Decreto Reglamentario N° 3108/23;

Que la agente Silvia Estela Falcón, DNI N° 18.416.565, posee aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP), por un total de diecinueve (19) años, ocho (8) meses y nueve (9) días, y el monto del haber del retiro determinado cuentan con la conformidad de la agente;

Que han tomado intervención en el presente trámite; la Dirección Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, la Dirección de Sumarios Docentes de la Asesoría General de Gobierno, la Dirección General de Recursos Humanos y el Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad-IPRODICH-, conforme el ámbito de sus competencias;

Que en virtud de lo expuesto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la titular del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Otórgase, el Retiro Voluntario Móvil por Familiar con Discapacidad establecido por Ley N° 3807-H y su Decreto Reglamentario N° 3108/23, y dése la baja a la docente Silvia Estela Falcón, DNI N° 18.416.565, quien revista en un cargo en el Escalafón 5 Docente- CEIC 61- Maestro de Grado Educación Especial Titular- Programa 23: Servicios Educativos- Subprograma 5: Educación Especial- actividad específica 1: Gestión Estatal- CUOF N° 1181: E.E.E. N° 9, dependiente de la jurisdicción 29- Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, a partir del primer día hábil siguiente al de notificación del presente Decreto.

Artículo 2°: Establécese que el beneficio otorgado cesará, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 14- incisos: a); b); c); d); e); f); y g) de la Ley N° 3807-H, que modifique la situación particular que diera origen a la atención o cuidados permanentes y al otorgamiento del Retiro Voluntario Móvil.

Artículo 3°: Autorízase a la Dirección Unidad de recursos Humanos del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, a liquidar a la docente Silvia Estela Falcón, DNI N° 18.416.565, el haber mensual del Retiro Voluntario Móvil Ley N° 3807-H, del cien por ciento (100%) y a efectuar las retenciones y/o descuentos de conformidad con lo previsto en el Decreto Reglamentario N° 3108/23.

Artículo 4°: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente instrumento legal, se imputará a la respectiva partida del Presupuesto del "Fondo Especial Retiro Voluntario Móvil por Familiar con Discapacidad -Ley N° 3807-H", de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SOFIA ELIZABETH PETCOFF NAIDENOFF
Ministra
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-211-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 13 de Febrero de 2025

Referencia: ADJUDICA LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 200/24 - M° SALUD

VISTO: La actuación electrónica E6-2024-47163-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se gestiona la adquisición de medicamentos, destinados a cubrir el tratamiento por un periodo estimado de tres (3) meses, de los pacientes: Rubén Oscar Farías DNI N° 26.877.955; Juan Jonathan Maza DNI N° 41.608.087; Rafael Antonio Ruiz DNI N° 30.404.679; Nahara Yamila López DNI N° 36.211.447; Dolores del Carmen Ávalos DNI N° 17.369.967; Gustavo Leonardo Ruiz DNI N° 40.583.384; diagnosticados con diferentes patologías crónicas que cursan su tratamiento sin cobertura social, en el Hospital "Dr. Julio C. Perrando", dependiente del Ministerio de Salud;

Que la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales ha realizado el llamado a la Licitación Pública N°200/24, autorizado por Decreto N°2077/24, con encuadre en los Decretos N°s 3566/77 (tv), 692/01, 65/24, 124/24, 1177/24 y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que se han presentado ocho (8) oferentes en el acto de apertura;

Que mediante nota, la firma Droguería Nea Fama SRL, CUIT N° 30-71504628-4, retira su oferta en el renglón N° 2, por los motivos expuestos en la misma;

Que la Comisión de preadjudicación constituida a tal efecto, mediante Rectificativa de Acta de preadjudicación N°208/24, aconsejó preadjudicar a las ofertas N°s 2 de la firma Droguería 20 de junio SA, CUIT N° 30-62345679-6, el renglón N° 1, por menor precio, y ajustarse a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos veintidós millones setecientos

cincuenta y dos mil diecinueve con cincuenta y cuatro centavos (\$22.752.019,54); 3 de la firma Suizo Argentina SA, CUIT N° 30-51696843-1, los renglones N^{ros} 5 y 6, por menor precio, y ajustarse a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos cuarenta y ocho millones quinientos veintidós mil cuatrocientos sesenta y cinco (\$48.522.465); 5 de la firma Hyllos SA, CUIT N° 30-70712727-5, el renglón N° 2, por menor precio, y ajustarse a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos ciento veintiséis millones quinientos cuatro mil (\$126.504.000); 6 de la firma Marchar SA, CUIT N° 33-71073168-9, los renglones N^{ros} 3 y 4, por menor precio, y ajustarse a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos doscientos treinta y cuatro mil (\$234.000). El monto total preadjudicado asciende a la suma de pesos ciento noventa y ocho millones doce mil cuatrocientos ochenta y cuatro con cincuenta y cuatro centavos (\$198.012.484,54);

Que el Ministerio de Salud, requiere se faculte a la autoridad máxima a cargo del mismo, a modificar la estructura presupuestaria ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen, a fin de lograr una mayor eficiencia en la gestión y evitar futuras dilaciones en los procesos de cancelación de deuda;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas; y la Fiscalía de Estado, mediante Dictamen N° 399/24, indicando la prosecución del trámite;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Adjudicase la Licitación Pública N° 200/24, realizada por la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales dependiente de la Secretaría General de Gobernación, que tiene por objeto la adquisición de medicamentos, destinados a cubrir el tratamiento por un periodo estimado de tres (3) meses, de los pacientes: Rubén Oscar Farías DNI N° 26.877.955; Juan Jonathan Maza DNI N° 41.608.087; Rafael Antonio Ruiz DNI N° 30.404.679; Nahara Yamila López DNI N° 36.211.447; Dolores del Carmen Ávalos DNI N° 17.369.967; Gustavo Leonardo Ruiz DNI N° 40.583.384; diagnosticados con diferentes patologías crónicas que cursan su tratamiento sin cobertura social, en el Hospital "Dr. Julio C. Perrando", dependiente del Ministerio de Salud; a las ofertas N^{ros} 2 de la firma Droguería 20 de junio SA, CUIT N° 30-62345679-6, el renglón N° 1, por menor precio, y

ajustarse a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos veintidós millones setecientos cincuenta y dos mil diecinueve con cincuenta y cuatro centavos (\$22.752.019,54); 3 de la firma Suizo Argentina SA, CUIT N° 30-51696843-1, los renglones N°s 5 y 6, por menor precio, y ajustarse a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos cuarenta y ocho millones quinientos veintidós mil cuatrocientos sesenta y cinco (\$48.522.465); 5 de la firma Hylíos SA, CUIT N° 30-70712727-5, el renglón N° 2, por menor precio, y ajustarse a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos ciento veintiséis millones quinientos cuatro mil (\$126.504.000); 6 de la firma Marchar SA, CUIT N° 33-71073168-9, los renglones N°s 3 y 4, por menor precio, y ajustarse a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos doscientos treinta y cuatro mil (\$234.000). El monto total preadjudicado asciende a la suma de pesos ciento noventa y ocho millones doce mil cuatrocientos ochenta y cuatro con cincuenta y cuatro centavos (\$198.012.484,54).

Artículo 2°: Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud, a liquidar y abonar a las firmas Droguería 20 de junio SA, CUIT N° 30-62345679-6; Suizo Argentina SA, CUIT N° 30-51696843-1; Hylíos SA, CUIT N° 30-70712727-5; y Marchar SA, CUIT N° 33-71073168-9, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 8° y 9° del Pliego de Condiciones Particulares, el monto determinado en el Artículo 1° del presente instrumento legal.

Artículo 3°: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N°s. 3566/77 (tv), 692/01, 65/24, 124/24, 1177/24 y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera.

Artículo 4°: Impútase la erogación emergente de los dispuesto por el presente Decreto, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 10 - Rentas Generales -Programa 11 -Subprograma 1 -Actividad/Obra 3 de la jurisdicción 6 -Ministerio de Salud, según la naturaleza del gasto.

Artículo 5°: Facúltase a la autoridad máxima a cargo del Ministerio de Salud a modificar la estructura presupuestaria, ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Control de Firmas
Date: 2025.02.19 11:25:28 AMCT



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-212-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 13 de Febrero de 2025

Referencia: TRANSFERENCIA DE PERSONAL

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2024-23830-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se propicia la transferencia del agente Hugo Horacio Peralta, DNI N° 22.574.278, de la jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobernación, a la jurisdicción 10- Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda;

Que resulta necesario, contar con el perfil profesional y los servicios del citado agente, para cumplir funciones en la Dirección de Comunicación Institucional del referido organismo;

Que la medida que se propicia a través del presente instrumento legal, se realizará con el cargo de revista de la jurisdicción de origen del agente;

Que a fin de concretar la medida propuesta, resulta necesario efectuar la modificación parcial de la estructura de cargos de las jurisdicciones 2- Secretaría General de la Gobernación y 10- Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda, de acuerdo con el mecanismo previsto en el Artículo 54- inciso a) de la Ley N° 1092-A-t.v.- de Administración Financiera;

Que asimismo, por Decreto N° 563/24, el agente Peralta se encuentra adscripto desde el 01 de enero de 2024 en la jurisdicción 10- Instituto de Desarrollo Urbano y Vivienda, y se solicitó la renovación de la misma por el periodo 2025, según actuación electrónica N° E2-2024-23831-Ae, la cual deberá dejarse sin efecto previo a la transferencia propiciada;

Que al momento de la transferencia, corresponde ratificarse la Bonificación por Título Universitario (20.5%), que percibe el agente aludido en su jurisdicción de origen, según Resolución N° 568/2020- de la Secretaría General de la Gobernación;

Que han tomado intervención en el presente trámite conforme el ámbito de sus competencias, la Dirección de Recursos Humanos y el Departamento Remuneraciones del Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda; la Secretaría General de la Gobernación, las Direcciones Generales de Recursos Humanos, de Finanzas y Programación Presupuestaria y la Subsecretaría de Hacienda;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Modifíquese en forma parcial, a partir de la fecha del presente instrumento legal, la estructura de cargos de las jurisdicciones 2- Secretaría General de la Gobernación y 10- Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda, de acuerdo con el mecanismo previsto en el Artículo 54- inciso a) de la Ley N° 1092-A-t.v.- de Administración Financiera, de acuerdo con el siguiente detalle:

Cargo eliminado	Cargo creado
Jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobernación- actividad central 01- Actividad Central- actividad específica 03- Secretaría General de Gobernación- CUOF N° 04- Secretaría General de Gobernación.	Jurisdicción 10- Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda- actividad central 01- Actividad Central- actividad específica 01- Conducción Superior- CUOF N° 82- Dirección Comunicación Institucional.
Un (1) cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- CEIC N° 1026-00- apartado d)- administrativo 4- grupo 4.	Un (1) cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- CEIC N° 1026-00- apartado d)- administrativo 4- grupo 4.

Artículo 2°: Transfírase a partir de la fecha del presente Decreto, al agente Hugo Horacio Peralta, DNI N° 22.574.278, de la jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobernación, en el cargo creado por el Artículo precedente de la categoría 3- personal administrativo y técnico- CEIC N° 1026-00- apartado d)- administrativo 4- grupo 4, en la actividad central 01- Actividad Central- actividad específica 1- Conducción Superior- CUOF N° 82- Dirección Comunicación Institucional, de la jurisdicción 10- Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Artículo 3º: Ratifícase a partir de la fecha del presente instrumento legal, la Bonificación por Título Universitario (20.5%), otorgada oportunamente al agente Hugo Horacio Peralta, DNI N° 22.574.278, mediante Resolución N° 568/2020 de la Secretaría General de la Gobernación.

Artículo 4º: La erogación que demande el cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida del presupuesto de la jurisdicción 10- Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-213-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 13 de Febrero de 2025

Referencia: AYUDA ECONÓMICA

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2025-1480/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, el señor Horacio Ibarra, CUIL N° 20-24534183-1, domiciliado en Necochea 3200 B° Juan Domingo Perón, de la ciudad de Resistencia, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande la atención médica de su hijo Kevin Axel Ibarra, CUIL N° 20-46855944-8, quien padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Osteosarcoma de Rodilla EIV (Metástasis Ganglionares Pulmonares), Tumor maligno de los huesos y de los Cartílagos Articulares de los Miembros y Ausencia de Pierna por Arriba de la Rodilla, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que el presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto N° 3225/18, reuniendo el solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría de Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación;

Que a efectos del correspondiente pago el solicitante acredita en la presente actuación ser titular de una cuenta bancaria habilitada en Banco de la Nación Argentina de conformidad con lo dispuesto por Decretos N°s. 759/04 y 1377/22;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable al señor Horacio Ibarra, CUIL N° 20-24534183-1, domiciliado en Necochea 3200 B° Juan Domingo Perón, de la ciudad de Resistencia, por la suma de pesos doscientos mil (\$200.000), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande la atención médica de su hijo Kevin Axel Ibarra, CUIL N° 20-46855944-8, quien padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Osteosarcoma de Rodilla EIV (Metástasis Ganglionares Pulmonares), Tumor maligno de los huesos y de los Cartílagos Articulares de los Miembros y Ausencia de Pierna por Arriba de la Rodilla, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndolo de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de la Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5º del Decreto N° 3225/18.

Artículo 2º: Establécese que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros.

Artículo 3º: Establézcase que el pago de la ayuda autorizada en el presente trámite deberá efectuarse a través de la acreditación correspondiente en la cuenta bancaria de titularidad del solicitante en el Banco de la Nación Argentina de acuerdo con lo dispuesto por Decretos N°s. 759/04 y 1377/22.

Artículo 4º: Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Control de Firmas
Date: 2025.02.19 11:28:51 AMT

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-214-APP-CHACORESISTENCIA, CHACO
Jueves 13 de Febrero de 2025**Referencia:** CUMPLIMIENTO DE MANDA JUDICIAL**VISTO:** La actuación electrónica N°E2-2024-27914-Ae; el Decreto 1805/24; y**CONSIDERANDO:**

Que por el mismo se tiene presente la Sentencia Judicial N° 11 de fecha 1 de marzo de 2024 recaída en autos: "Bonfanti, Javier Guillermo c/ Gobierno del Chaco y/o Secretaría General de Gobierno y Coordinación s/ Acción de Amparo", Expte. N° 1219/19, del Juzgado Laboral N° 3 de la ciudad de Resistencia;

Que, con posterioridad, en fecha 6 de diciembre de 2024, la misma Magistratura celebró Audiencia Conciliatoria, a fines de dar brindar mayor exactitud y ampliar el contenido de la Sentencia recaída en autos, Acta Judicial que en su parte pertinente dice: "...Acto seguido el Sr. Juez informa que de las constancias de la causa se advierte que pese al dictado del decreto 1805/24 de fecha 27/9/24, la sentencia dictada se encuentra incumplida en tanto si bien es cierto que se procedió a la transferencia definitiva del accionante a la jurisdicción 2 (dos) del mismo decreto también se observa que en dicha transferencia no se ha respetado las tareas, categoría y antigüedad que ostentaba el amparista durante su desempeño en la adscripción que dio origen al reclamo consecuentemente, corresponde intimar a la demandada para que en el término de dos (2) días proceda a dictar el acto administrativo mediante el cual se le reconozca y se liquide la antigüedad de 19 años ostentada por el amparista con su respectiva incidencia en haberes, S.A.C, vacaciones y escalafón administrativo..." Firmado electrónicamente: Sergio Andrés Bosch, DNI N°27.585.547 – Juez del Trabajo – Cea Valeria Liliana, DNI N° 29546885 – Secretaria Primera Instancia;

Que corresponde ampliar el acto administrativo de referencia, a los efectos de autorizar, la liquidación y el pago de las bonificaciones que el actor venía percibiendo en su

jurisdicción de origen, por lo que corresponde el pago de la Bonificación por Antigüedad de diecinueve (19) años ostentada con su respectiva incidencia en haberes S.A.C., vacaciones y escalafón administrativo;

Que asimismo y a fines de dar cumplimiento al Acta Judicial aludida, como cumple funciones en la jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación, corresponde el pago de la Bonificación Especial, contenida en la Ley N° 2418-A, estipendio que venía percibiendo como personal adscripto de la jurisdicción mencionada;

Que a los efectos de instrumentar han tomado intervención en la presente Fiscalía de Estado, instando la prosecución del trámite el Departamento Legal de la Subsecretaría Legal y Técnica y la Dirección Unidad de Recursos Humanos, ambos de la Secretaría General de Gobernación, realizando observaciones que han sido contempladas; la Dirección General de Recursos Humanos, mediante Dictamen N° 979-02/2025, sin realizar objeciones de tipo legal empero señalando observaciones de forma que han sido oportunamente subsanadas y la Asesoría General de Gobierno, a través de Providencia N°1127/24, sin reparos desde el punto de vista técnico-legal;

Que en virtud de lo expuesto, corresponde autorizar a la Dirección Unidad de Recursos Humanos a realizar la liquidación y pago de la Bonificación por Antigüedad que venía percibiendo y la Bonificación Especial Ley N° 2418-A, a fin de dar cumplimiento a la intimación cursada en la Audiencia de Conciliación;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Incorpórese como Artículo 4° del Decreto N°1805/24, a partir de la fecha de su vigencia, la siguiente medida: "**Artículo 4°:** Téngase presente la Audiencia de Conciliación de fecha 6 de diciembre de 2024, en relación a los autos caratulados "Bonfanti, Javier Guillermo c/ Gobierno del Chaco y/o Secretaría General de Gobierno y Coordinación s/ Acción de Amparo", Expte. N° 1219/19, del Juzgado Laboral N° 3 de la ciudad de Resistencia".

Artículo 2°: Dispóngase la transición del orden de los Artículos del Decreto N°1805/24, entendiéndose el Artículo 4° como Artículo 5°, así sucesivamente.

Artículo 3°: Reconócese y liquídese al agente Javier Guillermo Bonfanti, DNI N° 29.012.810, la Bonificación por Antigüedad de correspondiente a diecinueve (19) años conforme lo dispuesto en los considerandos.

Artículo 4°: Reconocese y liquídese la Bonificación Especial creada por Ley N° 2418-A, atento que el agente cumple tareas en esta jurisdicción 2, conforme el marco normativo de la legislación vigente.

Artículo 5°: Instrúyase a la Dirección Unidad de Recursos Humanos de la Secretaría General de Gobernación, a realizar la liquidación y pago de las Bonificaciones reconocidas en el Artículo 2° y 3°, a fin de dar cumplimiento a los establecido en los Artículos precedentes.

Artículo 6°: La erogación que demande el cumplimiento de la medida dispuesta por el presente, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2-Secretaría General de Gobernación.

Artículo 7°: Por intermedio del Departamento Legal de la Subsecretaría de Legal y Técnica, se librarán los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente Decreto a la Fiscalía de Estado y Tribunal actuante.

Artículo 8°: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”. Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-215-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 13 de Febrero de 2025

Referencia: DESIERTA LIC. PBLCA. N° 196/24-SERV. PENITENCIARIO

VISTO: La actuación electrónica N° E21-2024-4129-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se gestiona la locación de un (1) inmueble por un periodo de veinticuatro (24) meses, con opción a renovación por doce (12) meses más de prórroga, el cual estará destinado al funcionamiento de la Vivienda del Servicio Policial destinada al cuerpo de inspectoría y los distintos señores Supervisores de la Zona, dependientes de la Dirección de la Zona Interior General San Martín de la Policía del Chaco, dependiente del Ministerio de Seguridad;

Que la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales ha realizado el llamado a Licitación Pública N° 196/24, autorizada por Decreto N° 2022/24, con encuadre en los Decretos N°s. 3566/77(tv), 692/01, 65/24 y 1197/24, y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que no se ha presentado oferente alguno en el acto de apertura;

Que mediante Acta de Preadjudicación N° 192/24, la Comisión de Preadjudicación constituida a tal efecto, aconsejó declarar desierta en su totalidad la Licitación Pública N° 196/24, por no presentarse oferta alguna;

Que la referida Comisión sugirió autorizar a la Policía del Chaco, dependiente del Ministerio de Seguridad, a realizar una Contratación Directa, de acuerdo con el Artículo 133 inciso c) de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera, por un monto de pesos catorce millones cuatrocientos mil (\$14.400.000);

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Seguridad;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Declárase desierta la Licitación Pública N° 196/24, realizada por la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, cuyo objeto es la locación de un (1) inmueble por un período de veinticuatro (24) meses, con opción a renovación por doce (12) meses más de prórroga, el cual estará destinado al funcionamiento de la Vivienda del Servicio Policial destinada al cuerpo de inspección y los distintos señores Supervisores de la Zona, dependientes de la Dirección de la Zona Interior General San Martín de la Policía del Chaco, dependiente del Ministerio de Seguridad.

Artículo 2°: Autorízase a la Dirección de Administración de la Policía de la Provincia del Chaco, a realizar una Contratación Directa, de acuerdo con el Artículo 133 inciso c) de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera, por un monto aproximado de pesos catorce millones cuatrocientos mil (\$14.400.000).

Artículo 3°: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N^{ros.} 3566/77 (tv), 692/01, 65/24, y en los Artículos 131 y 133, inciso c) de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera.

Artículo 4°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto por el presente Decreto, a la respectiva partida del presupuesto- Fuente de Financiamiento 10- Rentas Generales- Programa 1- Actividad/Obra 2 de la jurisdicción 21- Policía del Chaco - Ministerio de Seguridad, conforme con la naturaleza del gasto.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Control de Firmas
Date: 2025.02.19 11:28:06 AMCT



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”. Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-216-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 13 de Febrero de 2025

Referencia: PROMOCIÓN - POLICÍA

VISTO: La actuación electrónica N° E21-2023-2076-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que la Oficial Auxiliar de Policía María José Escalante, DNI N° 36.811.572, solicita su promoción al grado de Oficial Principal;

Que la empleada cuya promoción se propicia, posee título universitario de Licenciada en Servicio Social, cumpliendo actualmente la función conforme los alcances e incumbencias del mismo, reuniendo las condiciones necesarias para desempeñar las funciones que le serán asignadas en su nuevo cargo;

Que la medida solicitada se encuadra en las previsiones del Título II - Carrera Policial – Capítulo I “Reglamento del Personal”, Artículos 41 y 43 de la Ley N° 178-J del Personal Policial, y Artículo 117 - Título IV - Reingresos y Transferencias – Capítulo 2 - “Casos de Transferencias” del Reglamento de Reclutamiento – Incorporaciones (RRI – RRPCh5);

Que en ese sentido, la designación de la profesional propuesta para promoción, se considerará provisoria y la misma será incorporada como oficial “en comisión”, hasta cumplir con los requisitos que reglamentariamente se exigen, pero cumplido el año de actividad adquirirá su estabilidad, conforme lo determina el Artículo 41 de la Ley N° 178-J del Personal Policial;

Que resulta necesario modificar la estructura de cargos de la jurisdicción 21 – Policía Provincial – Programa 11 – Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito - actividad específica 03 – Patrullaje Policial, aplicando el mecanismo previsto en el Artículo 54, inciso c) de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera;

Que han tomado intervención los siguientes Organismos: las Direcciones Asesoría Letrada Policial en Dictamen N° 2796/22; General de Finanzas y Programación Presupuestaria con Dictamen N° 54/24; General de Recursos Humanos; la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas; la Dirección Asesoría Jurídica mediante Dictamen N° 177/23 del ex Ministerio de Seguridad y Justicia; el Estado Mayor Policial en Acta N° 072/22 y la Asesoría General de Gobierno mediante Dictamen N° 653/24, estimando todas las áreas que no existen objeciones técnicas-legales en la medida que se propicia;

Que por lo expuesto, y atento a lo propuesto por la Jefatura de Policía de la Provincia, es procedente el dictado del presente instrumento legal; que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Seguridad;

Por ello;

**EI GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Modificase parcialmente, a partir de la fecha del presente Decreto, la Estructura de Cargos del presupuesto de la jurisdicción 21 - Policía Provincial, de conformidad al mecanismo previsto en el Artículo 54, Inciso c) de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera, de la siguiente manera:

Cargo eliminado	Cargo creado
Programa 11 – Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito actividad específica 02 Patrullaje Policial CUOF N° 304 – Anexo 1 División Agencia Provincial de Armas y Materiales Controlados Metropolitana	Programa 11 – Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito Actividad específica 02 Patrullaje Policial CUOF N° 304 – Anexo 1 – División Agencia Provincial de Armas y Materiales Controlados Metropolitana
Categoría 5 – Cuerpos Seguridad Escalafón General Personal Subalterno	Categoría 5 – Cuerpo Profesional Escalafón Intendencia Personal Superior
Un (01) cargo – CEIC 09 – grado 8 Oficial Auxiliar	Un (01) cargo – CEIC 8 – grado 7 Oficial Principal

Artículo 2°: Promuévase a partir de la fecha del presente Decreto, a la ciudadana María José Escalante, DNI N° 36.811.572 en el cargo de la categoría 5 – Cuerpo Profesional – Escalafón Intendencia – Personal Superior – CEIC N° 8 - grado 7 – Oficial Principal – Programa 13 – Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito - actividad específica 02 – Patrullaje Policial - CUOF N° 304 – Anexo 1- División Agencia Provincial de Amas y Materiales Controlados Metropolitana– jurisdicción 21 – Policía Provincial.

Artículo 3°: La medida dispuesta por el presente se encuadra en las previsiones de los Artículos 41 y 43 de la Ley N° 178-J del Personal Policial.

Artículo 4°: Establécese que la designación de la profesional propuesta para promoción, se considerará provisoria y la misma será incorporado como oficial “en comisión”, hasta cumplir con los requisitos que reglamentariamente se exigen, pero cumplido el año de actividad adquirirá su estabilidad, conforme lo determina el Artículo 41 de la Ley N° 178-J del Personal Policial.

Artículo 5°: El gasto emergente de la presente medida deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 21 - Policía Provincial, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

HUGO DANIEL MATKOVICH
Ministro
Ministerio de Seguridad

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-217-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 13 de Febrero de 2025

Referencia: PROMOCIÓN DE PERSONAL - POLICÍA

VISTO: La actuación electrónica E21-2024-9896-Ae, el Decreto N°928/24; y

CONSIDERANDO:

Que el Subcomisario de Policía Julio Alberto Toñanes, DNI N° 28.317.519, denunció un nuevo hecho, debido a que funda sus pretensiones en razón a que conforme el dictado de Decreto Provincial N° 882/24 de fecha 01 de junio del año 2024 el Subcomisario de Policía Víctor Alex Ramírez, fue promovido al grado de Comisario a partir de 01 de enero del año 2023, por haber obtenido resultado favorable a la presentación recursiva interpuesta oportunamente ante la Junta de Calificaciones para ascenso al Grado de Comisario año 2023;

Que en razón a ello y teniendo en cuenta que el Oficial Jefe Ramírez, fue en principio promovido al grado de Comisario y advirtiéndose que luego del proceso calificadorio ordinario año 2024, el mencionado obtendría su ascenso por antigüedad calificada ocupando el puesto N° 06, conforme las vacantes otorgadas por la Jefatura de Policía, encontrándose en su momento en plena etapa de elevación por parte de la Jefatura las propuestas de ascenso ante el Superior Gobierno de la Provincia;

Que conforme Disposición N°1103/24 de Jefatura de Policía, se estableció la existencia de (-64-) cargos vacantes a la Jerarquía de Comisario, asignándose (-53-) al Cuerpo Seguridad – Escalafón General, siendo el porcentaje del mismo 2/5 por Antigüedad Calificada y 3/5 por Selección;

Que, mediante Decreto N° DEC-2024-928-APP-CHACO, fueron promovidos (-53-) Subcomisario al grado inmediato superior. Destacándose que del Orden N° 01 hasta el 21 fueron promovidos por antigüedad calificada, ocupando el último orden de antigüedad

calificada el ciudadano Ramírez Claudio Orlando, continuando el mencionado instrumento legal llevado a cuestión que desde el Orden N° 22, donde se encuentra el ciudadano Javier Félix Díaz, hasta el 53 fueron promovidos por selección conforme puntuaciones obtenidas por la honorable Junta de Calificaciones para ascenso al grado inmediato superior;

Que en razón que la promoción del ciudadano Víctor Alex Ramírez al grado de Comisario de Policía, reconociéndose su antigüedad a partir del 01 de enero del año 2023, genera una vacante a los propuestos por antigüedad calificada y conforme el Escalafón General del Personal Superior y Subaltemo año 2024 y demás situaciones escalafonarias es dable mencionar que el peticionante seguiría por antigüedad calificada;

Que corresponde otorgar el ascenso al personal policial propuesto, quien reunió la antigüedad y demás requisitos establecidos por la Ley del Personal Policial N° 178-J y Decreto N° 1270/64 - Reglamento del Régimen de Promociones Policiales (R.R.P.P.);

Que la Institución Policial no cuenta con los cargos presupuestados para efectuar la medida requerida, por lo que resulta necesario modificar la Estructura de Cargos de la jurisdicción 21 – Policía Provincial;

Que la medida dispuesta en el presente encuadra en las previsiones de los Artículos 84, 85, 86 y 87 de la Ley del Personal Policial N° 178-J y de los Artículos 1° y 2° del Decreto N° 1270/64 - Reglamento del Régimen de Promociones Policiales (R.R.P.P.);

Que han tomado la intervención que les concierne, el Estado Mayor Policial; la Dirección de Administración de Jefatura de Policía sin ofrecer reparos; la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, dejando constancia de la viabilidad presupuestaria; la Dirección General de Recursos Humanos, realizando observaciones que han sido oportunamente subsanadas y la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N°03/25, sin realizar objeciones de tipo legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Modifíquese parcialmente Decreto N° DEC-2024-928-APP-CHACO de fecha 06 de junio del año 2024, excluyéndose al ciudadano Víctor Alex Ramírez, DNI N° 29.720.829, en virtud a que el mismo fue promocionado por Decreto N° 882/2024, atento a lo expuesto precedentemente en el considerando del presente.

Artículo 2°: Modifíquese parcialmente, a partir de la fecha del presente Decreto, la Estructura de cargos del presupuesto de la jurisdicción 21- Policía Provincial de conformidad

al mecanismo previsto en el Artículo 54º, Inciso c) de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera, de la siguiente manera:

Cargo Eliminado	Cargo Creado
Programa 11 – Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito -actividad específica 3- Patrullaje Policial – CUOF N°351 -Anexo 0	Programa 11 – Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito - actividad específica 3 - Patrullaje Policial – CUOF N°351 - Anexo 0
Departamento Seguridad Ambiental Un (01) cargo CEIC 7 – Grado 6- Subcomisario	Departamento Seguridad Ambiental Un (01) cargo CEIC 6 Grado 5 - Comisario

Artículo 3º: Inclúyase y promuévase al ciudadano Julio Alberto Toñanes - DNI N° 28.317.519, en el cargo de la categoría 5 - Cuerpo Seguridad - Escalafón General - Personal Superior - CEIC N° 6 - Grado 5 – Comisario de Policía - programa 11- Seguridad Ciudadana y Prevención del delito - actividad específica 03 - Patrullaje Policial - CUOF N° 352 – División Caballería Metropolitana- de la jurisdicción 21- Policía Provincial.

Artículo 4º: Reconócese, a partir de 1 de enero del 2024, la antigüedad en el grado inmediato superior al ciudadano Julio Alberto Toñanes, DNI N° 28.317.519, con el Personal Superior que fueron ascendidos en Decreto Provincial N° DEC-2024-928-APP-CHACO, con el fin de un correcto encasillamiento en el Escalafón General del Personal Superior y Subalterno.

Artículo 5º: El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 21 - Policía Provincial, de acuerdo a la naturaleza de la erogación.

Artículo 6º: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

HUGO DANIEL MATKOVICH
Ministro
Ministerio de Seguridad

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitaly signed by Sistema
Control de Firmas
Data: 2025.02.19 11:28:07 AMC



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-218-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 13 de Febrero de 2025

Referencia: RATIFICACIÓN DE CONVENIOS

VISTO: La actuación electrónica N° E 4-2025-1028-Ae, la Ley Nacional N° 27.742 de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos, la Ley Nacional N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014), la Ley Nacional N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional, el Decreto Nacional N° 969/24, el "Convenio marco entre el Estado Nacional y la Provincia del Chaco", y,

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1° de la Ley Nacional N° 27.742 de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos se declaró la emergencia pública en materia administrativa, económica, financiera y energética por el plazo de un (1) año;

Que por el primer párrafo del Artículo 127 de la Ley Nacional N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (to. 2014) y sus modificatorias, se faculta al Poder Ejecutivo Nacional a instrumentar el saneamiento definitivo de la situación financiera entre cada una de las Provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Estado Nacional en el marco del Régimen de Compensación previsto en el artículo 26 de la Ley N° 25.917 y sus modificatorias;

Que, por su parte, el Artículo 91 de la Ley Nacional N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, vigente en los términos del Decreto N°88/23, prorrogado por el Decreto N°1131/24, faculta al Poder Ejecutivo Nacional a establecer un régimen de compensación de deudas entre el Estado Nacional y las jurisdicciones provinciales;

Que dentro de dicho marco normativo, por el Artículo 1° del Decreto Nacional N° 969 del 30 de octubre de 2024 se creó el Régimen de Extinción de Obligaciones Recíprocas

entre el Estado Nacional y las Provincias y/o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que tiene como objetivo extinguir total o parcialmente, las obligaciones recíprocas entre las jurisdicciones para facilitar el proceso de saneamiento de las cuentas públicas;

Que conforme el Artículo 2º pueden ser incorporadas al Régimen las obligaciones que el Estado Nacional, las Provincias y/o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires propongan incluir, con el objeto de acordar compensaciones, conciliaciones, transacciones, reconocimientos, remisiones y toda otra operación que tienda a la determinación y cancelación de las deudas recíprocas y/o créditos entre las partes;

Que la Provincia del Chaco manifestó su voluntad de participar del Régimen de Extinción de Obligaciones Recíprocas entre el Estado Nacional y las provincias y/o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, creado por el Artículo 1º del Decreto N° 969 del 30 de octubre de 2024 con el objetivo de extinguir, total o parcialmente, las obligaciones recíprocas entre la Provincia y el Estado Nacional conforme la nota de adhesión presentada con fecha 25 de noviembre del 2024, acorde al Artículo 3º del Decreto N° 969/24, el cual obran antecedentes en actuación electrónica N° E4-2025-1027-Ae;

Que, en fecha 05 de febrero del 2024, el Estado Nacional y la Provincia del Chaco suscribieron el Convenio respectivo sobre Régimen de Extinción de Obligaciones Recíprocas entre el Estado Nacional y la Provincia del Chaco, luego de haberse determinado la existencia y cuantía de ciertas obligaciones recíprocas a ser comprendidas en el presente Régimen, de acuerdo a los informes técnicos y jurídicos efectuados;

Que, por el presente instrumento se ratifica en todos sus términos el "Convenio respectivo sobre Régimen de Extinción de Obligaciones Recíprocas entre el Estado Nacional y la Provincia del Chaco", que forma parte del presente instrumento legal como Anexo;

Que, han tomado intervención, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular; la Subsecretaría de Hacienda, sin ofrecer objeciones de naturaleza financiera; la Asesoría General de Gobierno, a través del Dictamen N°53/25, sin materializar reparos desde el punto de vista técnico-jurídico y la Fiscalía de Estado, mediante Dictamen N°47/25, estimando que la medida propiciada se halla dentro de las facultades conferidas al Poder Ejecutivo Provincial, instando la prosecución del trámite;

Que, en consecuencia, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Ratifíquese en todas sus partes el Convenio respectivo sobre Régimen de Extinción de Obligaciones Recíprocas entre el Estado Nacional y la Provincia del Chaco, suscripto en fecha 05 de febrero del 2025, que como Anexo forma parte de este instrumento legal, en virtud a los motivos expuestos en el Considerando del presente Decreto.

Artículo 2º: Facúltese al Ministro de Hacienda y Finanzas a ejecutar los actos que resulten pertinentes para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente instrumento.

Artículo 3º: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

ANEXO

RÉGIMEN DE EXTINCIÓN DE OBLIGACIONES RECÍPROCAS ENTRE EL ESTADO NACIONAL Y LA PROVINCIA DEL CHACO

Entre el Sr. Luis Andrés CAPUTO, con domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen 250, 5° piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en su carácter de MINISTRO DE ECONOMÍA DE LA NACIÓN (en adelante "ESTADO NACIONAL") por una parte, y la PROVINCIA DEL CHACO, representada en este acto por el señor GOBERNADOR Leandro Cesar ZDERO, con domicilio en Marcelo T. de Alvear 145, Ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco (en adelante, la "PROVINCIA"), por la otra parte, y en conjunto denominadas "LAS PARTES", convienen en celebrar el presente CONVENIO.

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1° de la Ley N° 27.742 de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos se declaró la emergencia pública en materia administrativa, económica, financiera y energética por el plazo de un (1) año.

Que por el primer párrafo del artículo 127 de la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (l.o. 2014) y sus modificatorias, se faculta al Poder Ejecutivo Nacional a instrumentar el saneamiento definitivo de la situación financiera entre cada una de las Provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Estado Nacional en el marco del Régimen de Compensación previsto en el artículo 26 de la Ley N° 25.917 y sus modificatorias.

Que el primer párrafo del artículo 131 de la referida Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (l.o. 2014) y sus modificatorias, faculta al entonces Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, actual Ministerio de Economía, para modificar las condiciones de las deudas que mantienen las jurisdicciones provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con el Estado Nacional, pudiendo acordar quita, espera, remisión y novación de deudas, tanto de capital como de intereses, el que en cada oportunidad se determinará de acuerdo con las posibilidades financieras del Estado Nacional y las deudas de que se trate.

Que, por su parte, el artículo 91 de la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, vigente en los términos del Decreto N° 88/23, prorrogado por el Decreto 1131/2024, faculta al Poder Ejecutivo Nacional a

establecer un régimen de compensación de deudas entre el Estado Nacional y las jurisdicciones provinciales.

Que, dentro de dicho marco normativo, por el artículo 1° del Decreto N° 969 del 30 de octubre de 2024 se creó el Régimen de Extinción de Obligaciones Recíprocas entre el ESTADO NACIONAL y las Provincias y/o la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES que tiene como objetivo extinguir, total o parcialmente, las obligaciones recíprocas entre las jurisdicciones para facilitar el proceso de saneamiento de las cuentas públicas.

Que conforme el artículo 2° pueden ser incorporadas al Régimen las obligaciones que el ESTADO NACIONAL, las Provincias y/o la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES propongan incluir, con el objeto de acordar compensaciones, conciliaciones, transacciones, reconocimientos, remisiones y toda otra operación que tienda a la determinación y cancelación de las deudas recíprocas y/o créditos entre las partes.

Que la Provincia del Chaco manifestó su voluntad de participar del Régimen de Extinción de Obligaciones Recíprocas entre el ESTADO NACIONAL y las provincias y/o la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, creado por el artículo 1° del Decreto N° 969 del 30 de octubre de 2024 con el objetivo de extinguir, total o parcialmente, las obligaciones recíprocas entre la PROVINCIA y el ESTADO NACIONAL conforme la nota de adhesión presentada con fecha 25 de noviembre del 2024, acorde al artículo 3° del Decreto N° 969/24.

Que, habiéndose determinado la existencia y cuantía de ciertas obligaciones recíprocas a ser comprendidas en el presente Régimen, de acuerdo a los informes técnicos y jurídicos presentados por las partes, corresponde proceder a suscribir el acuerdo respectivo entre el ESTADO NACIONAL y la Provincia del Chaco sin perjuicio de que pudieran ser incorporadas otras obligaciones como producto de nuevas negociaciones a llevarse a cabo.

Que, asimismo, corresponde de acuerdo a lo previsto en el artículo 10 del decreto prever la renuncia al derecho y a la acción derivadas de los respectivos créditos y la distribución de las costas en el orden causado y las comunes por mitades correspondiendo el desistimiento a la pretensión impugnatoria y resarcitoria.

Que las PARTES consideran pertinente suscribir el presente Convenio sujeto a las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: La PROVINCIA reconoce adeudar al ESTADO NACIONAL y éste acepta, las deudas correspondientes a los siguientes conceptos y montos:

Acreencias del Estado Nacional con la Provincia del Chaco a compensar:

Detalle de la deuda	Monto de la deuda	Documento GDE
1.-Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial (FFDP)	\$ 59.199.012.787,70.-	IF-2025-10587089-APN-FFDP#MEC
2.-Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales (INCAA)	\$ 2.834.720,00.-	IF-2025-10594954-APN-GPPP#INCAA
3.-Fondo Federal Solidario	\$ 315.513.483,34.-	IF-2025-08960560-APN-DNAP#MEC
Total	\$ 59.517.360.991,04	

CLAUSULA SEGUNDA: El ESTADO NACIONAL reconoce adeudar a favor de la PROVINCIA y ésta acepta por los siguientes conceptos y montos:

Deudas del Estado Nacional con la Provincia del Chaco a compensar:

Detalle de la deuda	Monto de la deuda	Documento GDE
1.-Ajuste compensación Consenso Fiscal, punto II inc. a) y b) aprobado por Ley N° 27.429 adeudada por los ejercicios fiscales 2023 y 2024.	\$ 47.085.476.330,89.-	IF-2025-05150056-APN-DNAP#MEC
"Acta Acuerdo en materia de Obras de Vivienda", suscripto entre la "Secretaría de Desarrollo Territorial, Hábitat y Vivienda del Ministerio de Economía" de LA NACION y la "provincia del Chaco", de fecha 26/08/2024	\$13.380.742.006,02.-	CONVE-2024-91433607-APN-SSHYV#MEC
Total	\$ 60.466.218.336,91.-	

CLAUSULA TERCERA: Las PARTES acuerdan que el saldo resultante de la compensación de las deudas y créditos recíprocos detallados en las cláusulas PRIMERA y SEGUNDA del presente Convenio entre LAS PARTES asciende a PESOS NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 948.857.345,87), a favor de la PROVINCIA. Esta suma se compensará en futuros acuerdos de compensación dentro del "Régimen de Extinción de Obligaciones Recíprocas" (Decreto PEN N° 969/24) una vez que las diferentes áreas sustantivas hayan enviado los "Informes Técnicos y/o Jurídicos" con las acreencias del ESTADO NACIONAL que se encuentran pendientes a la fecha.

CLAUSULA CUARTA: La Provincia se compromete a desistir de la acción y del derecho de las presentaciones judiciales presentadas con anterioridad al presente

Convenio, que tengan relación directa o indirecta con las obligaciones compensadas y acordadas en el presente Convenio.

CLAUSULA QUINTA: LAS PARTES se obligan a presentar el presente Convenio para su homologación ante la Justicia en todos los procesos que la PROVINCIA haya iniciado contra el ESTADO NACIONAL y que se haya obligado a desistir. En la totalidad de los juicios, cualquiera sea la etapa procesal en que los mismos se encuentren, las partes acuerdan que las costas serán distribuidas en el orden causado y las comunes por mitades con carácter definitivo.

CLAUSULA SEXTA: El ESTADO NACIONAL ratifica los Convenios firmados y con sus alcances, a saber:

- "Acuerdo Marco de Colaboración en materia de Obras Públicas", suscripto entre la "Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Economía" de LA NACION y la "provincia del Chaco", de fecha 03/06/2024 -con sus ANEXOS- (CONVE-2024-58574320-APN-SOP#MEC).
- "Convenio Marco de Colaboración en materia de Obras de Infraestructura Educativa", suscripto entre la "Secretaría de Educación del Ministerio de Capital Humano" de LA NACION y la "provincia del Chaco", de fecha 18/07/2024 -con sus ANEXOS- (RE-2024-76053075-APN-DD#ME).

CLAUSULA SEPTIMA: El presente convenio no agota otras obligaciones recíprocas que LAS PARTES podrán presentar en acuerdos futuros conforme a los plazos y términos del Decreto N° 989 del 30 de octubre de 2024.

CLAUSULA OCTAVA: A partir de la vigencia del presente Convenio, la Provincia suministrará a la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, a través de la Subsecretaría de Coordinación Fiscal Provincial, información fehaciente para el seguimiento de la evolución de sus finanzas públicas.

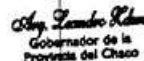
CLAUSULA NOVENA: El presente Convenio entrará en vigencia a partir de su aprobación y/o ratificación provincial, a través de la norma que corresponda.

Que, como consecuencia de lo expuesto, se suscriben dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 5 días del mes de febrero del año 2025.



Luis Andrés Caputo
Ministro de Economía

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas



Carolina Beatriz Meiriño
Secretaría General de la
Provincia del Chaco

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitaly signed by Sistema
Código de Verificación
CMA: 2025.02.19.17.35.17.AMF

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-219-APP-CHACORESISTENCIA, CHACO
Domingo 16 de Febrero de 2025**Referencia:** CAUSAS JUDICIALES**VISTO:** La actuación electrónica N° E18-2024-1125-Ae; y**CONSIDERANDO:**

Que a través de la misma se propicia instrumentar las Sentencias Judiciales de fecha 12 de diciembre 2023 recaída en autos caratulados: "Gasparini, Elisabeth Edith C/ Ministerio de Planificación e Infraestructura; Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco/ Acción de Amparo", Expte. N°8.899/2023-1-C que se tramita ante Juzgado Civil y Comercial N° 1 y N° 54 de fecha 29 de febrero de 2024, recaída en autos caratulados: "Gasparini, Elisabeth Edith C/ Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura; Poder Ejecutivo De La Provincia del Chaco S/Acción de Amparo", Expte. N° 8.833, AÑO: 2.023-1-C, que se tramita ante la Sala Tercera de la Cámara de Apelaciones Civil y Comercial, ambos con sede en la ciudad de Resistencia;

Que la a Sentencia Judicial de Primera Instancia, en su parte pertinente dice: "Autos y Vistos: ... Resulta: ... Considerando: ... Fallo: I.- Haciendo Lugar a la Acción de Amparo deducida por Elisabeth Edith Gasparini y en consecuencia condenar al Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco a liquidar y abonar a la actora la "bonificación de equiparación salarial" derivada de los art. 2, 3 y 5 del Decreto N° 1098/23 y su modificatorio N°1847/23, en la forma y condiciones formales y temporales allí dispuestas, en la forma señalada en los considerandos, todo con más los intereses condenados conforme los argumentos expuestos en los considerandos. II.- Imponiendo las costas ... III.- Regístrese, protocolícese y notifíquese" Firmado: Claudia Fabiana Piccirillo, Jueza, Juzgado Civil y Comercial N° 1

Que la Sentencia Judicial de Segunda Instancia, en su parte pertinente dice: "Autos y Vistos: ... Considerando: ... Resuelve: I.- Modificar el punto I de la sentencia dictada en

fecha 12/12/23 y en consecuencia, Haciendo lugar a la Acción De Amparo deducida por Elisabeth Edith Gasparini y en consecuencia condenar al Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco a liquidar y abonar a la actora la "bonificación de equiparación salarial" derivada de los art. 2, 3 y 5 del Decreto N° 1098/23 y su modificatorio N°1847/23, a la que se le adicionarán los intereses conforme la tasa activa para operaciones de descuentos a treinta (30) días que publica el Banco Central de la República Argentina, desde que las sumas fueron exigibles, a cuyo fin deberá practicarse planilla. II.- Imponer las costas de Primera Instancia... III.- Imponer las costas en la Alzada IV.- Notifíquese, regístrese, protocolícese y oportunamente devuélvase." Firmado: Dra. María Teresa Varela Juez Sala Tercera; Cámara de Apelaciones Civil y Comercial Dra. Fabiana A. Bardiani, Juez Sala Tercera Cámara de Apelaciones Civil y Comercial;

Que a efectos de dar cumplimiento a la Sentencia Judicial, corresponde reconocer a la señora Elisabeth Edith Gasparini, DNI N° 23.237.410, quien reviste el carácter de agente retirada el reajuste del haber de retiro por el concepto 41- Bonificación de Equiparación Salarial, derivada de los Artículos 2°, 3° y 4° del Decreto N° 1098/23 y su modificatorio N° 1847/23, desde el 1 de abril de 2023, en la forma y condiciones allí dispuestas, conforme el Artículo 14 y concordantes de la Ley N° 2871-H con más los intereses a calcular;

Que, las sumas condenadas devengarán un interés equivalente a la tasa activa que percibe el Banco de la Nación Argentina para sus operaciones comunes de descuento de documentos a treinta (30) días, desde que cada suma fue debida (4to. días posterior al fin de cada período mensual), y capitalizables semestralmente a partir de la notificación de la demanda hasta la aprobación de la liquidación judicial. Deberá practicarse planilla de capital e intereses en los términos expuestos;

Que han tomado intervención: Dirección de Gestión Administrativa y Control de Legalidad; Departamento Asistencia y Liquidaciones; la Unidad de Recursos Humanos todas áreas dependientes del Ministerio de Infraestructura Obras y Servicios Públicos, la Fiscalía de Estado, informado que la Sentencia se encuentra firme; la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 1064/24 y la Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos, ambas efectuando observaciones de forma que han sido oportunamente subsanadas;

Que, por lo expuesto y a fin de dar cumplimiento pleno de la orden judicial impartida, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad del Ministerio de Infraestructura Obras y Servicios Públicos;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Téngase presente las Sentencias Judiciales de fecha 12 de diciembre 2023 recaída en autos caratulados: "Gasparini, Elisabeth Edith C/ Ministerio de Planificación e Infraestructura; Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco/ Acción de Amparo", Expte. N°8.899/2023-1-C que se tramita ante Juzgado Civil y Comercial N° 1 y N° 54 de fecha 29 de febrero de 2024, recaída en autos caratulados: "Gasparini, Elisabeth Edith C/ Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura; Poder Ejecutivo De La Provincia del Chaco S/Acción de Amparo", Expte. N° 8.833, año 2023-1-C, que se tramita ante la Sala Tercera de la Cámara de Apelaciones Civil y Comercial, ambos con sede en la ciudad de Resistencia.

Artículo 2°: Reconócese, conforme lo dispuesto por Sentencia Judicial, a la señora Elisabeth Edith Gasparini, DNI N°23.237.410, a liquidar y abonar la "Bonificación de Equiparación Salarial" derivada de los Artículos 2°, 3° y 5° del Decreto N° 1098/23 y su modificatorio N°1847/23, en la forma y condiciones allí dispuestas, todo con más los intereses condenados.

Artículo 3°: Autorícese, conforme la Manda Judicial, a la Unidad de Recursos Humanos a liquidar, y a la Dirección de Administración a abonar, ambas del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, en virtud de lo dispuesto en el Artículo anterior, a la señora Elisabeth Edith Gasparini, DNI N° 23.237.410, las sumas adeudadas en concepto de "Bonificación de Equiparación Salarial" derivada de los Artículos 2°, 3° y 5° creada por Decreto N° 1098/23 tv, todo con más intereses por el diferimiento temporal en el pago,

Artículo 4°: El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de jurisdicción 23- Ministerio de Infraestructura Obras y Servicios Públicos.

Artículo 5°: Por intermedio de la a Secretaría General del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, se librarán los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente Decreto a la Fiscalía de Estado y al Tribunal Actuante.

Artículo 6°: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

HUGO DARDO DOMINGUEZ
Ministro
Min. de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Control de Firmas
Date: 2025.02.19 10:51:07 AMC



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-220-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Domingo 16 de Febrero de 2025

Referencia: ADJUDICACIÓN LICITACIÓN PÚBLICA N° 19/25

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2024-78811/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, se gestiona la adquisición del medicamento: ustekinumab 90 mg. en presentación ampolla, destinado a cubrir la continuidad del tratamiento de la paciente Georgina Lezcano Festorazzi, DNI N° 50.623.682, con el diagnóstico de enfermedad de Crohn, quien cursa un tratamiento en el Servicio de Gastroenterología del Hospital "Dr. Julio C. Perrando", dependiente del Ministerio de Salud;

Que la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o interjurisdiccionales ha realizado el llamado a Licitación Pública N° 19/25, autorizado por Decreto N° 76/25, con encuadre en los Decretos N°s 3566/77 (tv), 692/01, 65/24, 124/24, 1177/24 y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera (tv);

Que se han presentado dos (2) oferentes en el acto de apertura;

Que la Comisión de Preadjudicación constituida a tal efecto, mediante Acta de Preadjudicación N° 235/24, aconsejó reducir el renglón N°1 en 2 unidades (de 9 a 7), por cuestión presupuestaria;

Que en ese contexto, la aludida Comisión sugiere preadjudicar a la oferta N° 1 de la firma Feraval SA, CUIT N° 33-71119257-9, el renglón N° 1 (en 7 unidades), por menor precio; y por ajustarse con las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y con lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos sesenta y tres millones novecientos sesenta y dos mil cuatrocientos ochenta y cuatro con sesenta centavos (\$ 63.962.484,60). El monto

total Preadjudicado asciende a la suma de sesenta y tres millones novecientos sesenta y dos mil cuatrocientos ochenta y cuatro con sesenta centavos (\$63.962.484,60);

Que resulta necesario facultar al Ministerio de Salud, a modificar la estructura presupuestaria ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen, a fin de lograr una mayor eficiencia en la gestión y evitar futuras dilaciones en los procesos de cancelación de deuda;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Contaduría General de la provincia;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

DECRETA:

Artículo 1°: Adjudicase la Licitación Pública N° 19/25, realizada por la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, que tiene por objeto la adquisición del medicamento: ustekinumab 90 mg. en presentación ampolla, destinado a cubrir la continuidad del tratamiento de la paciente Georgina Lezcano Festorazzi, DNI N° 50.623.682, con el diagnóstico de enfermedad de Crohn, quien cursa un tratamiento en el Servicio de Gastroenterología del Hospital "Dr. Julio C. Perrando", dependiente del Ministerio de Salud; a la oferta N° 1 de la firma Feraval SA, CUIT N° 33-71119257-9, el renglón N° 1 (en 7 unidades), por menor precio; y por ajustarse con las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y con lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos sesenta y tres millones novecientos sesenta y dos mil cuatrocientos ochenta y cuatro con sesenta centavos (\$ 63.962.484,60). El monto total adjudicado asciende a la suma de sesenta y tres millones novecientos sesenta y dos mil cuatrocientos ochenta y cuatro con sesenta centavos (\$ 63.962.484,60).

Artículo 2°: Redúzcase el renglón N° 1 en 2 unidades (de 9 a 7), por cuestión presupuestaria.

Artículo 3°: Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud, a liquidar y abonar a la firma Feraval SA, CUIT N° 33-71119257-9, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 8° y 9° del Pliego de Condiciones Particulares, el monto determinado en el Artículo 1° del presente.

Artículo 4°: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N^{ros} 3566/77 (tv), 692/01, 65/24, 124/24, 1177/24 y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera (tv).

Artículo 5°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 10-Rentas Generales Programa 11-Actividad/Obra 2-jurisdicción 6-Ministerio de Salud, según la naturaleza del gasto.

Artículo 6°: Facúltase a la autoridad máxima a cargo del Ministerio de Salud, a modificar la estructura presupuestaria, ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen.

Artículo 7°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-221-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 18 de Febrero de 2025

Referencia: ADJUDICA LICITACIÓN PÚBLICA N° 3/25 - M° SALUD

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2024-62841-Ae; y Decreto N° 2561/24

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se gestiona la puesta en funcionamiento, reparación y mantenimiento preventivo y periódico por un periodo estimado de doce (12) meses de equipos de refrigeración centrales pertenecientes a los cuerpos I, II, IV, V, VI, IX, Servicios: Otorrino, Oftalmología; Hospital Modular Sectores: "C", "B", "A", "D", Alimentación, Anatomía Patológica y Diferentes sectores pertenecientes al Hospital "Dr. Julio C. Perrando", dependiente del Ministerio de Salud;

Que la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales ha realizado el llamado a Licitación Pública N° 3/25, autorizado oportunamente por Decretos N°s: 2561/24, con encuadre en los Decretos N°s: 3566/77(tv), 692/01, 65/24 y su modificatorio 1177/24, 124/24, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A- de Administración Financiera;

Que se han presentado dos (2) oferentes en el acto de apertura;

Que en virtud al dictamen N° 44 se constató un error material en la fecha del acta de preadjudicación, siendo la fecha correcta a considerar el 3 de febrero del año 2025;

Que la Comisión de preadjudicación constituida a tal efecto, mediante Acta de preadjudicación N° 4/25 sugirió preadjudicar a la oferta N° 1 de la firma, Culaciatti Oscar Antonio Exequiel CUIT N° 20-39777208-0, los renglones N°s 1 por opinión técnica, 2 por menor precio y ambos por ajustarse a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos doscientos un millones ciento cincuenta y seis mil (\$201.156.000);

Que el Ministerio de Salud, requiere se faculte a la autoridad máxima a cargo del mismo, a modificar la estructura presupuestaria ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen, a fin de lograr una mayor eficiencia en la gestión y evitar futuras dilaciones en los procesos de cancelación de deuda;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas; y la Fiscalía de Estado, mediante Dictamen N° 44/25, con observaciones que fueron contempladas;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Adjudicase la Licitación Pública N° 3/25, realizada por la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales dependiente de la Secretaría General de Gobernación, cuyo objeto es la puesta en funcionamiento, reparación y mantenimiento preventivo y periódico por un periodo estimado de doce (12) meses de equipos de refrigeración centrales pertenecientes a los cuerpos I, II, IV, V, VI, IX, Servicios: Otorrino, Oftalmología; Hospital Modular Sectores: "C", "B", "A", "D", Alimentación, Anatomía Patológica y Diferentes sectores pertenecientes al Hospital "Dr. Julio C. Perrando", dependiente del Ministerio de Salud, a la oferta N°1 de la firma, Culaciatti Oscar Antonio Exequiel CUIT N° 20-39777208-0, los renglones N° 1 por opinión técnica, 2 por menor precio y ambos por ajustarse a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos doscientos un millones ciento cincuenta y seis mil (\$201.156.000). El monto total adjudicado asciende a la suma de pesos doscientos un millones cien cincuenta y seis mil (\$201.156.000).

Artículo 2: Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud, a liquidar y abonar a la firma Culaciatti Oscar Antonio Exequiel CUIT N° 20-39777208-0, de acuerdo con lo establecido en los Artículo N° 7 del Pliego de Condiciones Particulares, el monto determinado en el Artículo 1° del presente instrumento legal.

Artículo 3°: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N° 3566/77(v), 692/01, 65/24 y su modificatorio 1177/24, 124/24, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A - de Administración Financiera.

Artículo 4°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto por el presente Decreto, a la

respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 10- Rentas Generales- Programa 11- Subprograma 1- Actividad/Obra 1- jurisdicción 6- Ministerio de Salud, según la naturaleza del gasto.

Artículo 5°: Facúltase a la autoridad máxima a cargo del Ministerio de Salud a modificar la estructura presupuestaria, ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-222-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 18 de Febrero de 2025

Referencia: AYUDA DE EMERGENCIA

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2025-1722Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, la señora Felipa Ramona Ferreira, CUIL N° 27-24470674-1, domiciliada en Ana Chameaux S/N, de la localidad de Campo Largo, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande su atención médica, ya que padece un delicado estado de salud, con diagnóstico Anatomopatológico de OMS C53- Tumor maligno de CERVIX, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que el presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto N° 3225/18, reuniendo la solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría de Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación;

Que la solicitante declara que no posee cuenta bancaria de su titularidad, razón por la que resulta preciso exceptuar el presente trámite de lo establecido por Decretos N° 1377/2022 y N° 759/2004;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable a la señora Felipa Ramona Ferreira, CUIL N° 27-24470674-1, domiciliada en Ana Charreaux S/N, de la localidad de Campo Largo, por la suma de pesos doscientos mil (\$ 200.000), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande su atención médica, ya que padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Anatomopatológico de OMS C53 -Tumor Maligno de CERVIX, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndola de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de la Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 3225/18.

Artículo 2°: Establécese que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros.

Artículo 3°: Exceptuase la ayuda otorgada en el presente trámite de lo dispuesto por Decretos N° 1377/2022 y N° 759/2004; de acuerdo a los considerandos antes expuestos, debiendo efectuarse el pago correspondiente a su solicitante a través de la expedición del cheque respectivo.

Artículo 4°: Impútase la erogación que demande lo dispuesto por el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitaly signed by Sistema
Gobierno de la Provincia
Chaco 2025/02/19 08:42:56 AMT



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”. Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-223-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 18 de Febrero de 2025

Referencia: MODIFICA ART. 1 DECRETO 209/25

VISTO: La actuación electrónica N°E29-2024-154921-Ae, la Resolución N° 4000/24 del M.E.C.C y T, el Decreto N°209/25; y

CONSIDERANDO:

Que, a través del instrumento legal de referencia, se estableció que la toma de posesión de los miembros de las Juntas de Clasificación, Tribunal de Disciplina y Consejo de Educación, se realizará el día 24 de febrero de 2024;

Que es preciso rectificar la fecha, debiendo entenderse en todas sus partes la correspondiente fecha, el día 24 de febrero de 2025;

Que, en virtud de lo expuesto, resulta pertinente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Modifíquese el Artículo 1° del Decreto N°209/25, a partir de su vigencia, y consecuentemente dispóngase que la toma de posesión del mandato de los miembros de las Juntas de Clasificación, Tribunal de Disciplina y Consejo de Educación se efectivizará el día 24 de febrero de 2025, en un todo de acuerdo con los fundamentos vertidos en el Considerando del presente instrumento legal.

Artículo 2°: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SOFIA ELIZABETH PETCOFF NAIDENOFF
Ministra
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-224-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 18 de Febrero de 2025

Referencia: CESE DE RETIRO VOLUNTARIO MÓVIL

VISTO: La actuación electrónica N° E4-2023-2658-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se tramita el Cese del Retiro Voluntario Móvil establecido por Ley N° 6635, a partir de la fecha del presente Decreto, que fuera otorgado oportunamente al señor Néstor Hugo Sager, DNI N° 17.033.056, quien se encuentra en condiciones de acogerse al beneficio de la Jubilación Ordinaria Móvil, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 66, 73 y concordantes de la Ley N° 800-H;

Que el mencionado ex agente se acogió al beneficio del Retiro Voluntario Móvil, previsto en la Ley N° 2871-H, según Decreto N° 3019/19;

Que de conformidad con lo resuelto por el Directorio del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos- InSSSeP-, el mismo reúne los requisitos exigidos para acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria Móvil;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Dirección General de Recursos Humanos, con sugerencias que fueron contempladas;

Que por lo expuesto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Dése el cese al Retiro Voluntario Móvil establecido por Ley N° 6635, a partir de la fecha del presente Decreto, que fuera otorgado oportunamente al señor Néstor Hugo Sager, DNI N° 17.033.056, por Decreto N° 3019/19, quien revistaba en el cargo de la Categoría 3- Personal Administrativo y Técnico- Apartado a)- CEIC 1041-00- Director Grupo 2- Actividad Central 01- Actividad Central- Actividad Especifica 02- Administración y Recursos Humanos- C.U.OF. N° 105- Dirección de Administración- Jurisdicción 4- Ministerio de Hacienda y Finanzas Publicas, actualmente equivalente al cargo de la Categoría 3- Personal Administrativo y Técnico- Apartado a)- CEIC 1041-00- Director- Actividad central 01- Actividad Central- Actividad Especifica 07- Gestión Administrativo Contable- C.U.OF. 105- Dirección de Administración- jurisdicción 4- Ministerio de Hacienda y Finanzas, por acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria Móvil.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”. Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-225-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 18 de Febrero de 2025

Referencia: AYUDA DE EMERGENCIA NO REINTEGRABLE

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2025-976/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la señora Maira Geraldine Alfonso, CUIL N° 27-37706989-2, domiciliada en Mz 6 Pc 6 - Barrio Don Santiago I, de la ciudad de Resistencia, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande su atención médica, ya que padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Miastenia Gravis II Tipo B, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que la presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto N° 3225/18, reuniendo la solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría de Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación;

Que a efectos del correspondiente pago la solicitante acredita en la presente actuación ser titular de una cuenta bancaria habilitada en Banco B.B.V.A. ARGENTINA S.A de conformidad a lo dispuesto por Decretos N°1377/2022 y N° 759/04;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable la señora Maira Geraldine Alfonso, CUIL N° 27-37706989-2, domiciliada en Mz 6 Pc 6 - Barrio Don Santiago I , de la ciudad de Resistencia, por la suma de pesos doscientos mil (\$200.000,00), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande su atención médica, ya que padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Miastenia Gravis II Tipo B, conforme lo avala documentación aportada , en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndola de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de la Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5º del Decreto N° 3225/18.

Artículo 2º: Establécese que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros.

Artículo 3º: Establézcase que el pago de la ayuda autorizada en el presente trámite deberá efectuarse a través de la acreditación correspondiente en la cuenta bancaria de titularidad del solicitante en el Banco B.B.V.A. ARGENTINA S.A., de acuerdo a lo dispuesto por Decretos N° 1377/2022 y N° 759/04.

Artículo 4º: Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-226-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 18 de Febrero de 2025

Referencia: BAJA DE PENSIÓN PROVINCIAL POR VEJEZ

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2025-1482-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría de Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, propicia la baja de la Pensión Provincial por Vejez, otorgada por Decreto N° 2870/19, al señor Pedro Marcelino Duete, DNI N° 13.518.414, domiciliado en la ciudad de Resistencia; en virtud de haberse constatado que registra Prestación Previsional conforme con la información proveniente de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSeS);

Que de conformidad con el Artículo 4º inciso d) de la Ley N° 360-H, corresponde la caducidad de la pensión referida;

Que en el presente trámite ha tomado intervención la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría de Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación;

Que en consecuencia se hace necesario el dictado del presente instrumento legal:

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Dése de baja por doble beneficio, la Pensión Provincial por Vejez, otorgada al señor Pedro Marcelino Duete, DNI N° 13.518.414, a partir del día 01 de diciembre de 2024,

de acuerdo a lo establecido en el Artículo 4º inciso d) de la Ley N° 360-H, y en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-227-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 18 de Febrero de 2025

Referencia: FACULTA AL MDH A REALIZAR EROGACIONES - COMEDORES

VISTO: La actuación electrónica N° E28-2025-715-Ae; la Ley Nacional N° 25.724 "Programa de Nutrición y Alimentación Nacional", Ley Nacional N° 27.519 "Prórroga de la Emergencia Alimentaria Nacional", Ley Nacional N° 26.061 "De Protección Integral de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes", las Leyes N° 3082-E, 2086-C, 3181-E, 3969-A (tv), el Decreto N° 1878/09, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco del Plan Chaco 2030 y del Plan Quinquenal, se ha implementado el Plan Nutrir, con el objeto de promover procesos de inclusión Humano, garantizar necesidades básicas a las comunidades que atraviesan situaciones de vulnerabilidad o riesgo Humano, y mejorar las condiciones de vida, desarrollo integral y crecimiento de quienes requieren del aporte complementario del Estado para acceder a una alimentación adecuada;

Que, en este sentido, la estrategia del Plan se centra en garantizar la seguridad y soberanía alimentaria, fomentando la producción agroecológica de alimentos para el autoabastecimiento local, diversificando la alimentación de las familias, instituciones educativas, dispositivos de protección humano y organizaciones no gubernamentales, apoyando la producción, elaboración y distribución de alimentos de la agricultura familiar, fortaleciendo la red de proveedores locales, mercados y comercios de cercanía, apoyando la consolidación y sustentabilidad de asociaciones de productores de alimentos chaqueños que nuclean a los sectores más vulnerables a lo largo de toda la cadena de valor y, a su vez, promoviendo el espíritu asociativo de unidades productivas de alimentos y el crecimiento de la comercialización popular y local;

Que el Plan promueve, además, preservar la salud nutricional de la población, logrando el más alto nivel de calidad en los servicios alimentarios que se prestan, como también asegurando el acceso a la información respecto de una alimentación saludable, previniendo enfermedades crónicas no transmisibles;

Que en razón del Plan descripto, el Ministerio de Desarrollo Humano implementó Programas de Seguridad y Soberanía Alimentaria, brindando atención focalizada a personas con enfermedad celíaca; con bajo peso; complemento alimentario para organizaciones de la sociedad civil; constituyó el Registro de merenderos y comedores comunitarios; generó aportes económicos a los gobiernos locales, y fortaleció el dispositivo de Comedores Escolares, con el objeto de atender las necesidades alimentarias y nutricionales de los estudiantes que asisten a establecimientos educativos de gestión pública, contribuyendo con el proceso de aprendizaje, desarrollo cognitivo, evolutivo, y de su psicomotricidad, garantizando un aporte nutricional esencial para las personas en edad de desarrollo, y en especial situación de vulnerabilidad;

Que el Servicio Alimentario Escolar Chaqueño, es la política alimentaria más importante, por su extensión, alcance y articulación con el sistema educativo, alcanzando como mínimo, a doscientos cincuenta mil (250.000) niños, niñas, adolescentes y jóvenes en edad escolar, en la Provincia, promoviendo un adecuado desarrollo físico e intelectual en mil setecientos ochenta y cinco (1.785) establecimientos educativos, de acuerdo con lo articulado e informado por el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Provincia, determinándose como ejes de esta política pública, mejorar la calidad nutricional, fortalecer la red de proveedores locales; y transparencia y eficacia de los servicios;

Que, en ese orden de ideas, el principal objetivo para el ciclo lectivo 2025, es mejorar la calidad nutricional del servicio, asegurando la disponibilidad y acceso a los alimentos, su calidad, valor nutricional y provisión estable de los mismos, resultando indispensable a tal efecto, la implementación de un menú otorgado por la Unidad Provincial de Seguimientos Nutricionales, creado por Decreto N° 1878/09 que garantice la cantidad y calidad de necesidades nutricionales de las y los estudiantes que asisten a los distintos niveles educativos, previniendo la malnutrición en todas sus formas, así como las enfermedades crónicas no transmisibles vinculadas a la obesidad, diabetes, hipertensión, entre otros. Precisamente, los menús proyectados por los Equipos técnicos competentes, garantizan el cuarenta y cinco por ciento (45%) del requerimiento energético diario, y un sesenta por ciento (60%) de proteínas, -cubriendo un total de ochocientos cincuenta y cinco (855) kilocalorías - impactando en un adecuado desarrollo de actividades físicas e intelectuales -evitando la fatiga y poca concentración-, favoreciendo un crecimiento y desarrollo saludable, reforzando la inmunidad, el desarrollo y mantenimiento de la función visual y fortalecimiento de huesos;

Que la política alimentaria debe, a la vez, combinarse con la soberanía alimentaria, potenciando la producción local, favoreciendo a los Consorcios de Servicios Productivos que vinculan a productores y productoras de la agricultura familiar, a Organizaciones no Gubernamentales y Cooperativas de Trabajo que producen alimentos, a la producción agrícola local, mercados y comercios de cercanía, como también incentivar las inversiones privadas de pequeñas y medianas empresas, en la medida que su capacidad de provisión lo permita;

Que para el cumplimiento del objetivo del Servicio Alimentario Escolar de integrar alimentos locales de adecuado valor nutricional, se parte del reconocimiento de ciertos factores que condicionan el desarrollo de una mayor y mejor producción alimentaria a través de pequeños productores familiares locales, destacándose entre otras: 1) los problemas de acceso o tenencia de la tierra; 2) los problemas en el acceso al agua segura y en materia de infraestructura en caminos, sistemas de acopio y logística (que impiden a los productores mayor dominio de sus propias estrategias de rentabilidad y certidumbre acerca del precio de su producción); y 3) falta de circuitos de comercialización con cobro inmediato de la producción y/o de acceso a crédito y capitalización. También en el campo de la producción y distribución local de alimentos, surgen como denominadores comunes, la necesidad de generar más y mejores condiciones que favorezcan la producción local, capacitar al pequeño productor en técnicas productivas y en gestión comercial, favorecer su inclusión en los circuitos formales de abastecimiento, y generar circuitos de demanda que se acoplen a los flujos productivos locales;

Que a esta realidad descrita, se suma la Emergencia Alimentaria Nacional, que se prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2025, por el Artículo 87 de Ley N° 27.701, dispuesta por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 108/02, por lo que concierne al Estado Nacional garantizar en forma permanente y de manera prioritaria el derecho de alimentación, promover seguridad alimentaria y nutrición a todos los argentinos que revistan situación de vulnerabilidad y/o cualquiera otra no prevista que se determine y que pudiera afectar directamente al sector productivo de alimentos, al sistema de cuencas hídricas, la capacidad de abastecimiento, esencialmente de agua para consumo humano y animal, particularmente en sectores rurales, en base a los análisis de indicadores técnicos determinados por las áreas competentes gubernamentales; consolidándose una situación de urgencia absoluta que impacta directamente en el Servicio Alimentario Escolar Chaqueño;

Que en función de lo expuesto y teniendo en cuenta el contexto inflacionario que atraviesa el país, en razón que el mismo genera un enorme perjuicio económico-social a toda la población del país, la vigencia de la medida dispuesta en el presente Decreto, es de nueve (9) meses o ciento noventa (190) días, en concordancia con el calendario escolar 2025 de la Provincia del Chaco, Resolución Provincial del MECCyT N° 4000/24 a los efectos de comprender la totalidad del ciclo lectivo 2025, y así poder dar cumplimiento del deber indelegable del Estado, de garantizar el derecho a la alimentación a toda la comunidad

educativa, y en particular, cubrir los componentes nutricionales necesarios en niños, niñas y adolescentes;

Que, por su parte, la modernización del Estado, transparencia y eficacia de los servicios, es política de gobierno transversal para todos los Organismos, por lo que se debe promover, en coordinación con las áreas competentes, la publicidad de los proveedores, visibilidad de los menús, previsibilidad de los alimentos frescos y secos que se adquirirán, procesos licitatorios para la provisión de servicios en grandes centros urbanos;

Que, por lo expuesto, corresponde autorizar al Ministerio de Desarrollo Humano a celebrar en caso de ser necesario, Convenios de Ejecución Específica con Municipios, Convenios de Asistencia Financiera a los gobiernos locales, proceso de compra directa y reglamentar los procedimientos administrativos de "Llamado a Presentación y Recepción de Ofertas de Proveedores para cubrir el servicio alimentario escolar (SAE)", de acuerdo a los criterios expuestos que justifican urgencia en las adquisiciones, en aquellos donde no se suscriban los respectivos convenios, como así también, contemplar la implementación de una unidad de control integrada por el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, el Ministerio de Desarrollo Humano y municipios, a través de sus áreas de competencia, como también, la implementación de un servicio gratuito y universal de atención especializada, la Unidad Ejecutora Provincial de Comedores Escolares, para la recepción de consultas, reclamos o denuncias, de la sociedad en general, y en particular, de los sujetos de derecho de esta política que son los niños, niñas y adolescentes, como así también, efectuar las auditorias y el primer control de la documental presentada por los proveedores para el pago, constatando y verificando la misma para dar continuidad al proceso de cancelación de factura;

Que constituye el cumplimiento de los mandatos establecidos por la Constitución Nacional, Tratados Internacionales de Derechos Humanos con jerarquía constitucional, como también de las Leyes Nros. 26.396 de Trastornos Alimentarios; 26.061 de Protección Integral de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes; 25.724 que instituye el Programa de Nutrición y Alimentación; 26.588, que declara el interés nacional en la atención médica, investigación clínica, epidemiológica, y la capacitación profesional en la detección temprana, diagnóstico y tratamiento de la enfermedad celíaca, adhiriendo la Provincia del Chaco, al bloque de constitucionalidad que consagra el derecho fundamental a la alimentación adecuada, segura y suficiente;

Que es pertinente destacar el bloque de constitucionalidad en materia de infancia y adolescencia, en cuanto compromisos internacionales que nuestro país ha asumido, y que la Provincia del Chaco ha ratificado en todas sus partes, especialmente con la Ley N° 2086-C de Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que establece pautas para las políticas públicas, entre las que se encuentra la descentralización de los organismos de aplicación y de los planes y programas específicos, a fin de garantizar autonomía,

agilidad y eficacia; gestión asociada con organismos de gobierno, en sus distintos niveles, en coordinación con la sociedad civil; como también la promoción de redes intersectoriales locales, todo ello, con el objeto de asegurar la provisión de medidas eficaces y expeditas que aseguren la plena efectividad de los derechos humanos fundamentales, en este caso, el acceso a la alimentación, promoviendo seguridad alimentaria para las poblaciones en condiciones de riesgo humano;

Que, en el marco de la responsabilidad internacional en la vigencia del Sistema de Protección y Promoción de Derechos Humanos, desde el Gobierno Provincial se promueve el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). En tal sentido, por Ley Provincial N° 3330-R, se instituyó como política del Estado Provincial, la identificación, implementación y monitoreo del cumplimiento de los diecisiete (17) Objetivos de Desarrollo Sostenible en la Provincia del Chaco, de acuerdo con la Resolución N° 70/1 de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas; en tal marco además, se ha firmado y protocolizado el Memorando de Entendimiento con la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y Agricultura (FAO) y la Provincia del Chaco, en los términos del Artículo 124 de la Constitución Nacional, con la finalidad de consolidar, desarrollar y describir detalladamente su cooperación y eficacia, con vistas a lograr sus objetivos comunes en el ámbito de poner fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria, mejorar el estado nutricional de la sociedad chaqueña, y promover la agricultura sostenible;

Que la Ley N° 3082-E, que crea el "Fondo Especial-Programa Alimentario para Comedores Escolares", a efectos de asegurar la atención de las necesidades básicas de alimentación, fortalecer la calidad de las prestaciones, asignando un porcentaje específico del presupuesto para garantizar el Servicio Alimentario Escolar; de este modo, se han incorporado en las correspondientes partidas presupuestarias, la constitución del Fondo, complementado también con aportes económicos no reintegrables, sujetos a rendición de cuentas, del Estado Nacional, a través del Ministerio de Capital Humano de la Nación, y que se ha facultado al Ministerio de Desarrollo Humano Provincial, a celebrar las compras directas con proveedores locales, mejorando la ejecución territorial y garantizando el alcance del presente, articulando su aplicación con los Ministerios de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, y de Salud;

Que la Ley N° 3181-E, de Promoción de Entomos Escolares Saludables, en su Artículo 4°, promueve servicios alimentarios de comedores escolares, a efectos de asegurar la atención de las necesidades básicas de alimentación de estudiantes en condiciones de vulnerabilidad, que asistan a las instituciones educativas de la Provincia de Chaco, en el marco de la Ley N° 2086-C, de Protección Integral de Derecho de Niñas Niños y Adolescentes, y en concordancia con la Ley N° 1887-E, de Educación Provincial, que en su Artículo 133, inciso c) establece que el Gobierno Provincial garantizará el funcionamiento de los comedores escolares;

Que, es menester arbitrar los mecanismos necesarios, para garantizar que las comidas ofrecidas en desayuno, almuerzo, merienda y cena, sean estructuradas con las adecuaciones nutricionales correspondientes, en base a las recomendaciones energéticas de cada grupo etario, de acuerdo con la Unidad Provincial de Seguimiento Nutricional y Unidad Ejecutora Provincial de Comedores Escolares, del Ministerio de Desarrollo Humano;

Que, encausado en los principios de oportunidad, razonabilidad, mérito, conveniencia y legalidad, es de aplicación el encuadre normativo determinado por la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera, Artículo 133, que establece que se podrán efectuar en forma directa las contrataciones encuadrables en cualquiera de las tipificaciones que se consignan a continuación: inciso a) Las operaciones de cualquier tipo con organismos o dependencias del Sector Público de la Provincia del Chaco o de otras provincias, del Sector Público Nacional o de las municipalidades, o con empresas estatales o mixtas nacionales, provinciales o municipales; agregando en este acto, que los Servicios Alimentarios Escolares son servicios estatales que, por su dinámica y funcionamiento, requieren de un sistema ágil que permita, en todo el territorio de la Provincia llevarlo a cabo, considerando que el mismo alcanza a los establecimientos educativos que se encuentran en zonas rurales y urbanas;

Que como establece la legislación citada la población estudiantil debe acceder a los menús tradicionales que garanticen seguridad alimentaria, y para ello, es primordial fortalecer el control en los procedimientos de almacenamiento, distribución y logística, a los fines de contemplar un trabajo articulado de control integrado por el MECCyT, MDH y Municipios, a través de sus áreas de competencia. Por otra parte, es de público conocimiento nos encontramos en Emergencia Alimentaria Nacional según el Artículo 87 de Ley N° 27.701, emergencia que sustenta la situación de fuerza mayor ya que no se puede prever, con excepción de los Artículos 2° y 7° del Decreto N° 65/24, por la injerencia que tiene este plan en las setenta (70) localidades, sin excepción, en establecimientos educativos que se encuentran en zonas urbanas y rurales, superando las trescientas setenta mil (370.000) raciones diarias, en los mil setecientos ochenta y cinco (1.785) establecimientos escolares incorporadas al Servicio Alimentario Escolar Chaqueño, dando una asistencia alimentaria de los niños, niñas y adolescentes - Ley N° 3181-E, Artículo 4°, que asisten a escuelas públicas, acompañando a las comunidades escolares en esta situación de emergencia alimentaria nacional. El derecho a la alimentación es un derecho incluyente, no es estrictamente un derecho a una ración mínima de calorías, proteínas y otros elementos nutritivos concretos, es un derecho a todos los componentes nutritivos que una persona necesita, para vivir una vida sana y activa, y a los medios para tener acceso a ellos;

Que, como lo contempla la legislación citada, la población estudiantil debe acceder a los menús nutricionales que garanticen seguridad alimentaria, debiendo en cada localidad, proceder a la compra de determinados productos alimentarios, indicados de acuerdo con los requerimientos nutricionales, respetando las pautas culturales, y las características

regionales que presenta nuestra Provincia, procediendo a la adquisición de productos frescos que no pueden ser almacenados, contemplando las dificultades de almacenamiento, distribución y logística, siendo permanente el trabajo con proveedores locales, priorizando los comercios o mercados de cercanía con capacidad de proveer y abastecer en las dimensiones expuestas;

Que, en esta inteligencia, se imponen los principios de descentralización y corresponsabilidad, a fin de que el Estado Nacional, Provincial, procedan a la co-ejecución de aportes económicos, no reintegrables, sujetos a rendición de cuentas, en los términos establecidos por el Tribunal de Cuentas de la Provincia, en las Resoluciones N° 30/14 y 34/22;

Que, el financiamiento del Servicio Alimentario Escolar proviene de la Ley N° 4135- F de Presupuesto General de la Administración Pública Provincial para el Ejercicio Fiscal del año 2025, y podrá complementarse en el futuro con aportes económicos que efectúe el Estado Nacional, mediante Convenio de Ejecución Específico, que en el futuro se suscriban;

Que, han tomado intervención en el presente, los siguientes organismos: las Unidades de Planificación Sectorial, con informe favorable respecto de la factibilidad presupuestaria; de Asuntos Jurídicos, mediante Dictamen N°004/25, con observaciones que fueron contempladas, ambas áreas dependientes del Ministerio de Desarrollo Humano; la Contaduría General de la Provincia, sin apreciaciones técnicas que formular; la Subsecretaría de Hacienda, sin ofrecer reparos e instando la prosecución del trámite; la Asesoría General de Gobierno, a través de Dictamen N° 67/25, sin ofrecer objeciones de tipo legal y la Fiscalía de Estado, en su Dictamen N° 49/25, sin realizar observaciones;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Autorícese al Ministerio de Desarrollo Humano, a realizar erogaciones hasta la suma total de cuarenta y tres mil quinientos diecinueve millones trescientos cincuenta mil con cero centavos (\$43.519.350.000,00), destinados a financiar el cien por ciento (100%) de las prestaciones alimentarias de mil setecientos ochenta y cinco (1.785) establecimientos educativos, con servicios de refrigerio; comedor; refrigerio y comedor y modalidad de albergue, atendiendo las necesidades especiales de cada zona, con aportes provinciales, para el ciclo lectivo 2025, a tenor de las finalidades establecidas en el Artículo 2 de la Ley N° 3082-E, y de acuerdo con los fundamentos vertidos en el Considerando del presente Decreto.

Artículo 2°: Facúltese al Ministerio de Desarrollo Humano, a dictar los instrumentos legales pertinentes que fueran necesarios, a los fines de dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 1° del presente Decreto y a dictar las medidas aclaratorias, complementarias o instrumentales a efectos del logro de los objetivos y metas del Servicio Alimentario Escolar, y a ejecutar el Programa Inclusión Social, Subprograma Soberanía Alimentaria, actividad específica comedores escolares, mediante Resolución ministerial y hasta el monto asignado en el presupuesto del ejercicio 2025, en el citado subprograma y de acuerdo a lo que corresponda con las medidas administrativas complementarias que se dictan, ajustadas a las disposiciones de aplicación.

Artículo 3°: Establécese que la medida contenida en el presente Decreto, tendrá una vigencia de nueve (9) meses o ciento noventa (190) días en concordancia con el calendario escolar 2025.

Artículo 4°: Facúltese al Ministerio de Desarrollo Humano a la inclusión de establecimientos educativos que correspondan en el marco del presente instrumento, y en su caso instrúyase al Ministerio de Hacienda y Finanzas a incrementar el presupuesto de acuerdo con los motivos expuestos en los considerandos del presente acto administrativo.

Artículo 5°: Encuádrense las contrataciones y/o adquisiciones efectuadas o a efectuarse con motivo de la aplicación del presente Decreto, en los alcances de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera, Título II, Capítulo VII -Sección B- Artículo 133, incisos a) y d), con excepción de los Artículos 2° del Decreto 1177/24 y 7° del Decreto N° 65/2024.

Artículo 6°: Establécese que el gasto emergente de lo dispuesto en el presente instrumento legal, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 28 -Ministerio de Desarrollo Humano, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 7°: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese

SONIA GABRIELA GALARZA
Ministra
Ministerio de Desarrollo Humano

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Control de Firmas
Date: 2025.02.19 09:43:46 AMCT



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-228-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 18 de Febrero de 2025

Referencia: CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS - PRÓRROGA -

VISTO: La actuación electrónica N° E28-2024-55314-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se propicia la prórroga de vigencia de los contratos de locación de servicios, oportunamente autorizados por los Decretos N°s. 1482/23 y 1186/24, en el marco del Convenio de Cooperación Social con el Instituto Secular "Hijas de la Natividad de María", a partir del 01 de enero de 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2025;

Que por Decreto N° 2384/08 y su respectivo Anexo, se ratificó el referido Convenio de Cooperación Social, suscripto entre el Ministerio de Desarrollo Humano y el Instituto Secular Femenino "Hijas de la Natividad de María", que en su cláusula quinta expresamente establece que "...El Ministerio se compromete a suscribir con las Hermanas designadas por el Instituto, o quienes se designen en reemplazo en el futuro, sendos contratos de locación de servicios, con una asignación mensual equivalente al sueldo básico de compensación jerárquica, de los cargos de planta de Responsable y Secretaría Administrativa de Casas del Sol, respectivamente. La modalidad del vínculo de referencia se fija para facilitar la instrumentación contractual de los reemplazos que disponga el Instituto.";

Que la locación de servicios, se encuentra contemplada en el Artículo 4°- punto 2) inciso a) de la Ley N° 292-A, atento a que las funciones a cumplir son transitorias y con lapso cierto de finalización;

Que existe disponibilidad presupuestaria para celebrar los contratos de locación de servicios enunciados, en función de las necesidades del Ministerio de Desarrollo Humano;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Dirección General de Recursos Humanos, la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria y la Subsecretaría de Hacienda, conforme el ámbito de sus competencias;

Que por lo expuesto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con la conformidad de la señora Ministra de Desarrollo Humano;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Prorrógase la vigencia de los contratos de locación de servicios, oportunamente autorizados por los Decretos N^{os}. 1482/23 y 1186/24, con las personas que figuran detalladas en la Planilla Anexa al presente instrumento legal, a partir del 01 de enero de 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2025, con la retribución mensual allí consignada, en un todo de acuerdo con los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2°: Facúltase a la señora Ministra de Desarrollo Humano, a celebrar contrato de locación de servicios con las personas consignadas en Planilla Anexa al presente Decreto, en los cargos vacantes del CEIC N° 839-00, Personal Transitorio, conforme con el modelo aprobado por Decreto N° 372/78-t.v.-, de conformidad con los considerandos precedentes.

Artículo 3°: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos a liquidar y a la Dirección de Administración a abonar, respectivamente, ambas del Ministerio de Desarrollo Humano, la remuneración mensual que corresponda a las personas contratadas en los Artículos precedentes, previa certificación del cumplimiento de tareas por parte del responsable del área donde presten servicios.

Artículo 4°: La presente medida se encuadra en los términos establecidos en el Artículo 4°- punto 2)- inciso a) de la Ley N° 292-A y en los lineamientos fijados por la Ley N° 2257-A.

Artículo 5°: El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Humano, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

PLANILLA ANEXA

Contratos de locación de servicios
Convenio de Cooperación Social con el Instituto Secular "Hijas de la Natividad de María"
Periodo 01-01-2025 al 31-12-2025

Programa 18 - Promoción y Protección Integral de Derechos de NNyA y Familia - Actividad Específica 02- Protección Desarrollo y Acompañamiento de las Infancias - CUOF N° 156-Anexo N° 26 - CIFF N° 26 "Perpetuo Socorro" - - CEIC N° 839-00 - Personal Transitorio -				
N°	Apellido/s y nombre/s	DNI N°	Función	Monto
1	Aguilar Herbas, Yazzmina Shantal	19.017.169	Secretaría Administrativa	\$380.000,00
2	Rodríguez Barrán, Flora	95.561.790	Responsable Institucional	\$500.000,00

La presente Planilla Anexa consta de dos (2) personas.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
 Secretaria General
 Secretaría Gral de la Gobernación

SONIA GABRIELA GALARZA
 Ministra
 Ministerio de Desarrollo Humano

LEANDRO CESAR ZDERO
 Gobernador
 Provincia del Chaco